



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

VNIVERSIDAD D SALAMANCA

PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL

TESIS DOCTORAL

LA COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA EN EL SISTEMA PENAL ESPAÑOL: DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD A LA JUSTICIA PREMIAL

Marina Oliveira Teixeira dos Santos

SALAMANCA | 2023

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL

TESIS DOCTORAL

**LA COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA EN EL
SISTEMA PENAL ESPAÑOL: DEL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD A LA JUSTICIA PREMIAL**

Tesis Doctoral presentada por **MARINA OLIVEIRA
TEIXEIRA DOS SANTOS** para obtener el título de
Doctora por la Universidad de Salamanca, dirigida por el **Dr.
Nicolás Rodríguez-García**, (Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad de Salamanca).

SALAMANCA | 2023

AGRADECIMIENTOS

Realizar una tesis doctoral ha sido un largo y gratificante viaje, uno que no habría podido completar sin el apoyo de muchas personas y organizaciones. En primer lugar, quiero expresar mi agradecimiento a la Universidad de Salamanca por otorgarme el contrato de investigación predoctoral que ha hecho posible que llegara al final de este camino.

Agradezco de manera especial a mi director, el doctor Nicolás Rodríguez-García, quien me ha acompañado desde las primeras etapas de investigación en la Universidad de Salamanca, cuando aún era solamente una estudiante extranjera que llegaba por primera vez desde la Universidad de Coimbra. Este trabajo y mi desarrollo como investigadora no habrían sido posibles sin su orientación, consejo y confianza en mí.

También deseo expresar mi sincero agradecimiento al Profesor Dominik Brodowski y a todos los miembros del Departamento de Derecho penal y procesal penal de la *Universität des Saarlandes*, por recibirme durante mi estancia de investigación y por brindarme valiosos conocimientos y experiencias.

A mi familia, quienes siempre me han apoyado en la consecución de mis metas, a pesar de la distancia. Quiero agradecer especialmente a mi madre, mi mejor amiga, cuya paciencia infinita, presencia constante y sabios consejos siempre me han animado a perseguir lo posible y, muchas veces, lo imposible. No estaría aquí sin ti.

A Diego, mi compañero –mi familia “elegida”– a lo largo de esta etapa de investigación, quiero expresar mi profundo agradecimiento. Sin su estímulo, presencia y apoyo constante, muchos de mis logros no habrían sido alcanzados.

A mis amigos de toda la vida, quienes han estado lejos pero siempre presentes, y a aquellos que convirtieron Salamanca en mi hogar, les agradezco por su amistad y apoyo incondicional.

ÍNDICE

ABREVIATURAS [11]

RESUMEN [13]

PALABRAS CLAVE [13]

INTRODUCCIÓN [15]

CAPÍTULO I. BASES DEL SISTEMA PENAL ESPAÑOL [21]

1. CONCEPTUALIZACIÓN INICIAL [21]

1.1. La idea de «sistema penal» [21]

1.2. Sistema penal y Estado (democrático) de Derecho [23]

1.2.1. *El Estado de Derecho* [24]

1.2.2. *El Estado social y democrático (de Derecho)* [26]

1.2.3. *La evolución en el Estado social, democrático y de Derecho* [28]

2. EL SISTEMA PENAL ESPAÑOL ANTE UN MODELO EUROPEO CONTINENTAL [29]

2.1. Modelos inquisitivos, acusatorios y adversariales [30]

2.1.1. *España: entre los modelos inquisitivo y acusatorio y las diferencias entre ambos sistemas* [31]

2.1.2. *Perspectiva histórica de los modelos inquisitivo y acusatorio* [33]

2.1.3. *Avanzando más allá de la dicotomía y los sistemas mixtos* [39]

2.1.4. *Caracterización del modelo español: apuntes provisionales* [41]

2.2. El principio de legalidad en el modelo europeo continental: una perspectiva histórica [43]

2.3. Desarrollo de un modelo penal europeo: la Unión Europea contemporánea y su influencia en los sistemas nacionales [48]

3. LOS PRINCIPIOS QUE GUÍAN AL SISTEMA PENAL ESPAÑOL [53]

3.1. El principio de legalidad [54]

3.1.1. *El principio de legalidad en la Constitución Española: una norma de garantía reforzada* [59]

3.1.2. *El principio de legalidad en el sistema penal* [62]

3.2. Derecho a la libertad [63]

3.2.1. *El Derecho penal mínimo de ultima ratio y la definición de las políticas criminales* [65]

3.2.2. *El Derecho penal mínimo y el proceso penal: las finalidades del proceso penal* [67]

3.3. Principios de necesidad y proporcionalidad [70]

3.4. Principio de oficialidad [71]

3.5. Juez legal y el derecho a una resolución judicial motivada y fundada [73]

3.6. Derecho a un proceso —penal— con todas las garantías [75]

3.6.1. *Principio de igualdad* [76]

3.6.2. *Derecho a presunción de inocencia* [77]

3.6.3. *Derecho de defensa* [79]

3.6.4. *Derechos a una tutela efectiva, de acceso y medios de prueba; aportación de parte e investigación de los hechos [81]*

3.6.5. *Derechos del detenido [83]*

3.6.6. *Derechos a (no) dilaciones indebidas [83]*

3.7. *Principio de un sistema acusatorio: igualdad, audiencia o contradicción y principio acusatorio [84]*

3.8. *Principios del procedimiento: oralidad y escritura, intermediación, publicidad y secreto [85]*

3.9. *Principios constitucionales de naturaleza procesal ordinaria: acceso a recursos, gratuidad y acción popular [87]*

3.10. *Demás normas de garantía reforzada [88]*

4. **LA PREFERENCIA POR LA DEFINICIÓN DE UN SISTEMA PENAL A PARTIR DE SU MARCO CONSTITUCIONAL-HISTÓRICO Y LOS PRINCIPIOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA PENAL ESPAÑOL [89]**

CAPÍTULO II. DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD A LA COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA [93]

1. **INTRODUCCIÓN [93]**

2. **DEFINIENDO AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD [96]**

2.1. *Definiciones de la oportunidad en la doctrina [96]*

2.2. *El principio de oportunidad y su relación con el principio de legalidad [103]*

2.3. *El contraste entre los principios de legalidad y oficialidad: impacto en la aplicación del principio de oportunidad [108]*

2.4. *El principio de oportunidad en el sistema penal: entre el Derecho penal y el Derecho procesal penal [111]*

2.5. *Algunas ideas preliminares sobre el principio de oportunidad [113]*

3. **LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN SISTEMAS PENALES DE TRADICIÓN EUROPEA-CONTINENTAL BASADOS EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD [114]**

3.1. *Primer movimiento: la oportunidad en delitos leves [115]*

3.1.1. *El abandono de la perspectiva retribucionista [118]*

3.1.2. *La imposibilidad del full enforcement [123]*

3.1.3. *Una nueva concepción del principio de igualdad [126]*

3.2. *Segundo movimiento: la oportunidad en delitos graves [128]*

3.2.1. *El porqué de este segundo movimiento: el rol de la comunidad internacional [136]*

3.2.2. *Modelos de ofertas ideacionales, la macdonalización de la sociedad y el reclamo social [137]*

3.2.3. *Tratados, convenciones y documentos internacionales y europeos [145]*

4. **DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD A LA COLABORACIÓN DE INVESTIGADOS Y ENCAUSADOS CON LA JUSTICIA [166]**

CAPÍTULO III. LA COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA EN EL ACTUAL SISTEMA PENAL ESPAÑOL [169]

1. **INTRODUCCIÓN [169]**

2. MANIFESTACIONES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL ÁMBITO PROCESAL PENAL [172]

2.1. La conformidad en el procedimiento ordinario [175]

2.1.1. *Conformidad en la fase de calificación: art. 655 LECrim [177]*

2.1.2. *Conformidad en la fase de juicio oral: arts. 688 y siguientes LECrim [178]*

2.2. La conformidad en el procedimiento abreviado [179]

2.3. La conformidad en los juicios rápidos y reconocimiento de los hechos del art. 779.1 LECrim [183]

2.3.1. *A través del reconocimiento de los hechos: art. 779.1 LECrim [184]*

2.3.2. *Conformidad en los juicios rápidos: arts. 800 y 801 LECrim [185]*

2.4. La conformidad ante el Tribunal del Jurado: art. 50 LOTJ [187]

2.5. La conformidad en el ámbito de la responsabilidad penal de los menores [189]

2.6. La conformidad en el ámbito militar [190]

2.7. Proceso por aceptación de decreto: art. 803 bis LECrim [191]

2.8. El procedimiento por delitos leves: art. 963.1 LECrim [193]

2.9. La conformidad de la persona jurídica [196]

2.10. Revisión de las manifestaciones procesales del principio de oportunidad: conceptos de interés [200]

2.10.1. *El reconocimiento de los hechos y la confesión en la conformidad: cómo se traducen en colaboración [201]*

2.10.2. *Las conformidades encubiertas: un paso hacia la completa negociación en el proceso penal [204]*

3. MANIFESTACIONES DE COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA PREMIADA EN EL CÓDIGO PENAL [207]

3.1. Contextualización [208]

3.1.1. *Introducción a las Excusas Absolutorias [209]*

3.1.2. *Introducción a las atenuantes [211]*

3.1.3. *Introducción a la suspensión de la pena [214]*

3.2. La previsión genérica del Código Penal: de la confesión a la atenuante analógica de colaboración [217]

3.2.1. *La atenuante de confesión: art. 21. 4.º CP [217]*

3.2.2. *La atenuante analógica de confesión: art. 21.7 CP [223]*

3.3. Las previsiones especiales del Código Penal. Beneficios a actitudes colaborativas con la justicia: manifestaciones en especie en tipos privilegiados [227]

3.3.1. *Delitos de alteración de precios en concursos y subastas públicas y los delitos de los arts. 281 y 284 CP [229]*

3.3.2. *Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social: arts. 305.4, 305 bis.2, 307.3, 307 bis.2 y 307 ter.3 CP [231]*

3.3.3. *El delito de fraude de subvenciones: art. 308 CP [236]*

3.3.4. *Delitos contra la Salud Pública: Capítulo III Código Penal, artículos 361-378 CP [237]*

3.3.5. *Delito de cohecho [242]*

- 3.3.6. *Delito de malversación [244]*
- 3.3.7. *Delitos de organizaciones y grupos criminales [247]*
- 3.3.8. *Delitos de terrorismo [253]*
- 3.3.9. *La colaboración específica en el caso de las personas jurídicas [255]*
- 3.4. *Notas sobre la colaboración con la justicia premiada en el Derecho penal material [270]*
- 4. **ELEMENTOS CLAVES Y EL FUTURO DE LA COLABORACIÓN ANTE LAS DIVERSAS REFORMAS PROPUESTAS [271]**

CAPÍTULO IV. LA COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO: 2019-2022 [275]

- 1. **JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA [275]**
 - 1.1. *La ubicación de las conformidades en esta investigación [276]*
 - 1.2. *Las preguntas clave de la investigación jurisprudencial [277]*
- 2. **DEFINICIÓN DEL MARCO JURISPRUDENCIAL [278]**
 - 2.1. *Metodología aplicada [279]*
 - 2.2. *Marco jurisprudencial: selección del Tribunal, de las bases de datos utilizadas, palabras-clave y período temporal de la investigación [281]*
 - 2.3. *Ficha de lectura [284]*
- 3. **ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA [285]**
 - 3.1. *Resultados parciales por año: datos cuantitativos [285]*
 - 3.1.1. *El año de 2019 [285]*
 - 3.1.2. *El año de 2020 [295]*
 - 3.1.3. *El año de 2021 [305]*
 - 3.1.4. *El año de 2022 [315]*
 - 3.1.5. *Los resultados cuantitativos durante los cuatro años investigados [324]*
 - 3.2. *Los resultados cualitativos de la investigación [331]*
 - 3.2.1. *La atenuante analógica de confesión [331]*
 - 3.2.2. *Los tipos privilegiados [365]*
 - 3.3. *Las preguntas que se quedan fuera del ámbito de esta investigación [367]*
 - 3.4. *Posibles cifras negras de la colaboración con la justicia premiada [369]*
- 4. **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN JURISPRUDENCIAL: RESPUESTAS PARA LAS PREGUNTAS INICIALMENTE PROPUESTAS [370]**

CAPÍTULO V. LA COLABORACIÓN PREMIADA DEL INVESTIGADO O ENCAUSADO Y EL SISTEMA PENAL ESPAÑOL [375]

- 1. **INTRODUCCIÓN [375]**
- 2. **PROPUESTAS Y MODELOS DE COLABORACIÓN PREMIADA [380]**
 - 2.1. *Una propuesta de colaboración premiada en el ámbito de la conformidad negociada: el modelo de Gimeno Sendra [380]*
 - 2.2. *La distinción entre colaboración cualificada y amplia [382]*
- 3. **UN MODELO PROCESAL DE COLABORACIÓN PREMIADA [384]**
 - 3.1. *Identificación del colaborador [385]*
 - 3.2. *Definición del ámbito del delito [386]*

- 3.3. Propuesta para un modelo de colaboración premiada dual ante la confesión y el reconocimiento de los hechos [389]
- 3.4. El propósito de la colaboración con la justicia [393]
 - 3.4.1. *La colaboración como prueba en el proceso penal* [393]
 - 3.4.2. *Reparación de la víctima* [409]
 - 3.4.3. *Recuperación de activos* [413]
 - 3.4.4. *Impedir la actuación o el desarrollo de los grupos u organizaciones y evitar la perpetración de un delito que se tratara de cometer* [415]
- 3.5. Los beneficios o premios de la colaboración [416]
 - 3.5.1. *Beneficios o premios que pueden resultar de la colaboración eficaz* [416]
 - 3.5.2. *Qué constituye colaboración eficaz para la concesión de un beneficio o premio* [420]
- 3.6. La protección de los colaboradores [422]
- 3.7. Los delatados y/o coacusados ante el principio de igualdad del art. 14 CE [425]
- 3.8. La colaboración premiada en los distintos procesos penales [427]
- 3.9. Colaboración y justicia negociada [428]
 - 3.9.1. *Actores implicados en la negociación: el rol de la defensa técnica y del Ministerio Fiscal* [431]
 - 3.9.2. *El momento de la negociación: investigación, proceso penal y fase de ejecución* [436]
 - 3.9.3. *La publicidad del acuerdo y la intervención de terceros (impugnación)* [438]
 - 3.9.4. *La extensión del acuerdo y de la colaboración a otros procesos* [440]
 - 3.9.5. *La relación del acuerdo con otras áreas civiles y administrativas* [440]
 - 3.9.6. *La extensión del acuerdo a otras jurisdicciones: la necesidad de cooperación* [441]
 - 3.9.7. *La vinculación al acuerdo y homologación judicial* [444]
- 4. OBSERVACIONES FINALES [449]

CONCLUSIONES [453]

MATERIALES DE REFERENCIA [463]

AXENO I. DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MENCIÓN DE “DOCTORADO INTERNACIONAL” [505]

ABSTRACT (English version) [505]

KERWORDS (English version) [505]

INTRODUCTION (English version) [506]

CONCLUSIONS (English version) [511]

RESUMO (versão em português) [521]

PALAVRAS-CHAVE (versão em português) [521]

INTRODUÇÃO (versão em português) [522]

CONCLUSÕES (versão em português) [527]

ANEXO II. TIPOS DE COLABORACIÓN PREMIADA EN EL DERECHO PENAL MATERIAL [537]

ANEXO III: FICHAS DE LECTURA [541]

ABREVIATURAS

ALECrIm 2011	Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal 2011
ALECrIm 2020	Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal 2020
apdo.	Apartado
BOE	Boletín Oficial del Estado
BCPP 2013	Borrador de Código Procesal Penal 2013
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
Cfr.	Conferir
Cfr.	Confróntese/ conferir
Coord.	Coordinador
CP	Código Penal
DOJ	Department of Justice (EE.UU.)
EE.UU.	Estados Unidos
EOMF	Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal
FCPA	Foreign Corrupt Practices Act (EE.UU.)
FGE	Fiscalía General del Estado
FJ	Fundamento Jurídico
JAI	Consejo de Justicia y Asuntos de Interior
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LECrIm	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LO	Ley Orgánica
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
LORPM	Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores
LOTJ	Ley Orgánica del Tribunal del Jurado
MF	Ministerio Fiscal
n.n.	negrita/destaque nuestro
n.º	Número
n.t.	nuestra traducción
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
org.	Organizador
p.	Página
p. ej.	Por ejemplo
Párr.	Párrafo
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
pp.	Páginas

PLMEP	Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia
ss.	Siguientes
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TC	Tribunal Constitucional
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
trad.	Traducción
TS	Tribunal Supremo
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
vs.	Versus

RESUMEN

En España, se ha observado una tendencia creciente hacia la maximización del principio de oportunidad mediante la conformidad y el uso de mecanismos destinados a recompensar la colaboración de investigados y acusados con la justicia. No obstante, es fundamental abordar esta tendencia en clave de *sistema*, considerando su coherencia con los principios fundamentales del orden penal y procesal penal, así como desde una lectura constitucional del sistema penal.

Específicamente, la colaboración con la justicia penal se ha vuelto un fenómeno cada vez más relevante, especialmente en la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, delitos graves y transnacionales, convirtiéndose en una prioridad para los Estados modernos. Este suceso se enmarca en el principio de oportunidad, ofreciendo una vía alternativa *eficiente* para la resolución de conflictos que puede resultar en la aplicación de una justicia *negociada*.

Desde esta perspectiva, esta investigación pretende llevar a cabo un estudio general sobre la colaboración de investigados y encausados con la justicia, desde la óptica de la incorporación del principio de oportunidad en el sistema penal español e incluyendo las manifestaciones procesales y penales de esa *colaboración*. Además, teniendo en vista los problemas pragmáticos de la colaboración premiada especialmente prevista a lo largo del Código Penal, se realiza una investigación jurisprudencial del Tribunal Supremo para comprender la actual aplicación de las *atenuantes*, como medida básica de premio, a los colaboradores con la justicia.

Por consiguiente, se busca extraer interpretaciones y conclusiones que permitan proponer un enfoque de colaboración con la justicia -premiada y negocial- que, además de ser *eficiente* en términos de resultados, sea coherente con los principios que conforman el Estado democrático de Derecho español.

PALABRAS CLAVE

Colaboración con la justicia; Sistema penal español; Principio de oportunidad; Justicia negocial; Colaboración premiada.

INTRODUCCIÓN

El Derecho penal se encuentra en crisis. La dogmática ha venido sosteniendo esta afirmación desde el siglo XX¹, posiblemente desde la concepción misma del Derecho penal tal como lo entendemos hoy en día, como lo evidencia la obra de Beccaria *De los delitos y las penas*².

En el marco de los sistemas que descienden del modelo europeo continental de perseguir los delitos, en el que rigen el Estado de Derecho y el principio de legalidad –en su concepción amplia: constitucional, penal y jurisdiccional–, la crisis ha llevado a la implementación del principio de oportunidad. Este principio ha dado lugar a la introducción de mecanismos alternativos de resolver el conflicto, como la *conformidad* y, en la discusión actual, la justicia restaurativa y la mediación penal. En términos generales, ha suscitado debates en torno a los conceptos de *conciliación*, *consenso*, *colaboración*, *negociación* y *justicia negociada*.

A pesar de su implementación paulatina en el sistema penal español, la introducción de diversas normativas y conceptos asociados a los mecanismos de oportunidad ha dado lugar a un verdadero caos normativo. Por ejemplo, en el caso de las conformidades, esto ha resultado en una aplicación muchas veces *encubierta*, o *extralegal*, al margen de la legalidad.

Ha ocurrido algo similar con la *colaboración* de investigados y encausados con la justicia. Aunque existieran previsiones específicas en el Código Penal que permitían la rebaja de la pena a determinados encausados que hubiesen colaborado de acuerdo con los requisitos especificados en la ley penal, ha ido expandiéndose de manera desordenada.

A la crisis del Derecho penal, que hace con que el investigado deje de ser un sujeto pasivo y pase a ser una persona cuya información y acción puede auxiliar a la justicia, se suman las organizaciones regionales e internacionales que, al regular la lucha contra la corrupción y contra la delincuencia organizada transnacional, entre otras preocupaciones relacionadas a una delincuencia *grave*, recurren a la colaboración de los investigados como mecanismo para solucionar una criminalidad que es tanto *grave* como *compleja*.

Los medios de comunicación también han comenzado a desempeñar un papel esencial en este movimiento. A esto se añaden ahora las redes sociales, que tienen el poder de convertir cualquier noticia en *viral* y otorgarle una importancia extrema en cuestión de minutos. De hecho, es en este contexto que la *colaboración de encausados* con la justicia ha aparecido como un elemento de relevancia en el sistema penal español –y para nuestra investigación–. Cuando,

¹ Cfr. Schünemann, 1991; Prittwitz, 2021; Ferrajoli, 1995; Ferrajoli, 2000; Muñoz Conde, 1999; Silva Sánchez, 2001; Zaffaroni, 1998; Fairén Guillén, 1992b, pp. 133 y 134.

² Beccaria, 2013.

alrededor de 2018³ –y hasta hoy⁴– se han difundido diversas noticias en las que la negociación de *pactos y acuerdos*⁵ entre acusados por grandes casos de corrupción, en especial el caso *Gürtel*, se han convertido en una modalidad *existente y regular* en el marco de un *debido proceso legal*.

Así, se plantea una incompatibilidad latente entre el mundo del *law in books* y del *law in action*⁶. En el primer mundo, habría la inexistencia de acuerdos o de negociación para más que algunas modalidades de conformidad, en las que el acuerdo estaría restringido a la calificación y a la pena, con los debidos controles judiciales que limitarían su margen de maniobra. En el segundo mundo, se realizan acuerdos y negociaciones *extrajudiciales* y al margen de la ley –y, por lo tanto, del principio de legalidad y del marco constitucional– para obtener la colaboración de importantes encausados a cambio de determinados premios.

Concretamente, se destaca la discrepancia existente entre la realidad y los principios fundamentales del sistema penal, el marco constitucional y, específicamente, las garantías constitucionales.

Además, en lo que respecta al principio de oportunidad, a pesar de que ha sido implementado en sistemas de origen europeo continental durante más de tres décadas, todavía carece de un concepto claro y sigue dependiendo de su relación con el principio de legalidad. Tampoco existe una claridad sobre la posición que adopta el principio de oportunidad en relación con el principio de legalidad, es decir, si se opone o complementa a este último.

Uno de los elementos centrales en esta problemática está relacionado con la falta de regulación *procesal* de todas estas nuevas categorías que, de una manera u otra, confirman una expansión exponencial del Derecho penal⁷. En realidad, se implementan formas alternativas de solucionar el proceso, como la *conformidad*, para imponer *más* penas; se requiere la colaboración de coacusados para fortalecer las acusaciones y *perseguir* más responsables.

Entre la falta de regulación procesal suficiente –y la *confusión* existente en las demás áreas⁸– se construye el *law in action*. En el caso de España, esto está

³ Enero de 2018: “El pacto con la fiscalía en el juicio de la caja b del PP de Valencia divide a las defensas” (Jesús Pérez, 2018).

⁴ Enero de 2023: “Camps denuncia «pactos secretos y obscenos» de Anticorrupción con acusados en el juicio de Gürtel: el expresidente acusa a la Fiscalía de buscar «personas para intentar inculpar a otras» a cambio de rebajarles «las exorbitantes peticiones de condena que pide muchas veces»” (La Provincias, 2023).

⁵ Mayo de 2021: “La defensa de Bárcenas dice que el extesorero del PP colabora por arrepentimiento y tras reflexionar en prisión” (Europa Press, 2021); Enero de 2023, “Anticorrupción responde a Camps y defiende los acuerdos de conformidad en Gürtel: ‘No son obscenos ni clandestinos’” (RTVe Agencias, 2023).

⁶ Dicho por primera vez por Roscoe Pound (1910), con el objetivo de destacar el problema de crear una ciencia jurídica que considerara como la ley realmente funciona y es aplicada. Kelsen lo trabaja de forma similar, aunque desde una perspectiva positivista (1941). Para una visión actualizada *cfr.* Halperin, 2011, pp. 47 y ss.

⁷ *Cfr.* Rodríguez- García, 2022, p. 51.

⁸ Por ejemplo, a través de la regulación de la conformidad. *Cfr.* Gimeno Sendra, 2020, p. 37; Rodríguez-García, 2020, p. 475.

determinado por la labor de construcción jurisprudencial. Carnelutti destacó la importancia del trabajo de los magistrados en cuanto a que las sentencias judiciales aportan cierto grado de *corrección* de la ley⁹. Bourdieu, desde una perspectiva sociológica, también estudió como los magistrados, a partir de una labor de *racionalización* confieren *eficacia simbólica* a las leyes¹⁰. En efecto, la *colaboración* con la justicia en España ha sufrido este proceso y, en la medida en que el trabajo de racionalización de los magistrados obtiene *reconocimiento*¹¹, desde nuestra perspectiva, merece ser analizado atentamente para que la ley escrita (el *law in books*) se adapte y pueda regular estos mecanismos que ya tienen plena *eficacia simbólica*¹².

Desde esta perspectiva, la investigación se basa en la hipótesis de la existencia de la colaboración de investigados y encausados con la justicia en el sistema penal español; una manifestación que parte del principio de oportunidad y llega a la justicia negociada¹³.

Esta hipótesis –estrechamente conectada con el título del trabajo– se relaciona con la estructura de la investigación y los principales elementos estudiados.

⁹ Carnelutti, buscando una respuesta para la pregunta “¿qué es el juicio?”, destacaba que “il legislatore ha le insegne della sovranità; ma il giudice ne possiede le chiavi” (Carnelutti, 2017, p. 62).

¹⁰ Bourdieu destacó que “O trabalho de racionalização, ao fazer aceder ao estatuto de veredicto uma decisão judicial que deve, sem dúvida, mais às atitudes éticas dos agentes do que às normas puras do direito, confere-lhe a eficácia simbólica exercida por toda a ação quando, ignorada no que têm de arbitrário, é reconhecida como legítima” (Bourdieu, 2011, p. 225). Además, Bourdieu ha estudiado en profundidad el trabajo funcionalmente complementario de los juristas y los magistrados en el ámbito de un legítimo ejercicio de la competencia jurídica. Los primeros, en un trabajo de racionalización y formalización sometiéndose al cuerpo de reglas con el objetivo de conseguir la coherencia y la constancia de una serie de principios y/ o reglas que muchas veces son contradictorios y complejos, además de proporcionar a los segundos una manera de que sus veredictos seas sustraídos de lo arbitrario. Los magistrados, por su parte, a través de la solución de conflictos buscarían la adaptación del sistema a lo real, introduciendo los cambios y las innovaciones indispensables para la supervivencia del propio sistema (2011, p. 220).

¹¹ Bourdieu, 2011, p. 243.

¹² Carnelutti añade a la relación legislador-jueces, los ciudadanos: “entre el legislador y el Juez la diferencia, aproximadamente, la intuyen todos: el primero forma las leyes, el segundo las aplica (...) La verdad es que las aplican también los ciudadanos cuando según ellas regulan su conducta” (2021, p. 380). *Cfr.* Montero Aroca, 1998, p. 376.

¹³ Explicamos que durante esta investigación, además de referirnos a trabajos españoles, como sería de esperar en un estudio sobre el sistema penal español, haremos alusiones a la doctrina portuguesa y brasileña, y utilizaremos algunos ejemplos de la legislación alemana. En primer lugar, la referencia a Portugal se justifica debido a que constituye un sistema penal que, también con origen en un modelo europeo continental de persecución de delitos y construido sobre el principio de legalidad, aborda el tema de los mecanismos de oportunidad desde una perspectiva sistémica, ya que su doctrina estudia el Derecho penal y el Derecho procesal penal de forma integral. En cuanto a Brasil, mencionaremos este país en la medida en que, también basado en los principios de legalidad y oficialidad, ha implementado desde 2013 un modelo específico y procesal de colaboración premiada, diseñado para combatir la delincuencia organizada y ampliamente aplicado. Por último, nos referiremos a Alemania en algunos momentos de este trabajo, desde la perspectiva de un sistema legal que introdujo mecanismos de oportunidad en su legislación procesal penal tras su utilización pragmática, adaptándolos al principio de legalidad.

En el Capítulo I se establecerán las bases del sistema penal español mediante una lectura *sistemática y constitucional*¹⁴, destacando cómo el sistema penal está intrínsecamente vinculado al Estado (social y democrático) de Derecho y al modelo de persecución de delitos, que se ha desarrollado a partir de la influencia del modelo europeo continental y se materializa a través de la aplicación del principio de legalidad. Desde esa óptica, se estudiarán los principios fundamentales de este sistema penal español, siempre con consideraciones específicas relacionadas con el principio de oportunidad, de manera general, y, específicamente, a la colaboración con la justicia o a justicia premial¹⁵.

En el Capítulo II, el objetivo será comprender la implementación del principio de oportunidad en el sistema penal español. Durante esta etapa, la crisis del Derecho penal, mencionada en líneas anteriores, desempeñará un papel relevante, ya que ha ido adquiriendo distintas características con el paso del tiempo y, de esta manera, justificando diversas incidencias del principio de oportunidad –a través de diferentes mecanismos–. Tras esta construcción podremos aclarar no sólo los problemas en torno a este principio de oportunidad, sino también cómo se aplica de manera específica a la colaboración de investigados y encausados con la justicia, desde la perspectiva de la justicia premial y negociada. Esta fase de la investigación esencial para comprender el papel que ejercen los organismos internacionales y regionales en la construcción de la *necesidad* de la colaboración con la justicia en los distintos ordenamientos jurídico-penales. A modo de ejemplo, se trabajarán documentos y Convenciones Internacionales de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa; informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y, desde una perspectiva regional, documentos –resoluciones, propuesta para Directivas, etc.– de la Unión Europea.

Concluida esta etapa inicial de conceptualización y creación del marco teórico en torno a la colaboración con la justicia, en clave de *sistema* y basada en el principio de oportunidad, iniciaremos el Capítulo III. En este Capítulo el principio de oportunidad será analizado según el *law in books*, o, en otras palabras, el principio de legalidad. De esta manera, estudiaremos las manifestaciones procesales penales y penales del principio de oportunidad que incluyen la colaboración con la justicia: desde las *conformidades*, hasta la colaboración premiada que se manifiesta a partir de la atenuante analógica de confesión y de la previsión específica en determinados delitos en el Código Penal a través de la

¹⁴ Cfr. Gimeno Sendra, sobre como “la vigente Constitución española de 1978 constituye la norma suprema, a la cual ha de adecuarse la totalidad del ordenamiento procesal penal” (Gimeno Sendra, 2015, p. 61).

¹⁵ Se aplicará una metodología a partir de una aproximación histórico-regional, importante dado el hecho que el Derecho penal es típicamente un reflejo de la política estatal y de la cultura de un determinado país en un momento histórico concreto, que debería someter esta área jurídica a una crítica más dura dado “el carácter especialmente sensible del castigo penal (Muñoz Romero, 2020, p. 20).

concesión de atenuantes. De esta etapa surge uno de los grandes problemas señalados anteriormente. Por un lado, la falta de regulación procesal clara y coherente de muchos de los elementos de la colaboración con la justicia: tanto en el caso de la negociación en el supuesto de las conformidades negociadas, como en el caso de la colaboración en las manifestaciones penales. Por otro lado, la falta de precisión legislativa sobre la *colaboración premiada* y la necesidad de construcción jurisprudencial en torno a las atenuantes por colaboración.

Por lo tanto, en el Capítulo IV nos propusimos llevar a cabo una investigación jurisprudencial centrada en el Tribunal Supremo, dada su posición como principal modelador de la jurisprudencia. El objetivo de este capítulo es analizar todas las sentencias del Tribunal Supremo de un determinado período de tiempo, el más amplio posible en razón al número de sentencias que tendríamos la capacidad material de analizar con detalle y lo más reciente posible, que tratasen sobre la *colaboración premiada*. Eso será realizado a partir de un estudio metodológicamente fundamentado¹⁶. En este caso, partiendo de la investigación anteriormente conducida sobre el *law in books*, la justicia premial para la negociación estaría mayoritariamente limitada a la atenuación de la pena. Así, en el Capítulo IV llegamos a resultados cuantitativos y cualitativos sobre la colaboración premiada de investigados y encausados con la justicia penal que nos permiten obtener conclusiones más fiables en torno al *law in action*, es decir, la realidad del Derecho a partir de su aplicación por los magistrados.

Para finalizar, en el Capítulo V se podrán conocer los resultados derivados de la investigación previamente conducida a partir de una propuesta que, aunque en clave de *sistema*, aproxima la colaboración premiada al Derecho procesal penal. De esta manera, propondremos un modelo de colaboración premiada, desde la óptica del principio de oportunidad y de la justicia negociada, que permita una mayor compatibilidad con el sistema penal español, la Constitución Española, los principios fundamentales y los derechos y garantías fundamentales.

¹⁶ Cfr. Zárate Pérez, 2013.

CONCLUSIONES

PRIMERA

El Derecho procesal penal —y, por supuesto, el Derecho penal— deben ser abordados en clave de *sistema*. Este enfoque *sistemático* es la que nos permite tener un abordaje completo sobre el tema de la colaboración de investigados y encausados con la justicia. Desde esta perspectiva, también podemos comprender cómo el sistema penal se integra en un modelo más amplio de persecución de delitos. En este contexto, llegamos a la conclusión de que los modelos acusatorios, inquisitivos y adversariales resultan insuficientes para resolver los problemas vinculados a la aplicación del principio de oportunidad y, en particular, a la colaboración con la justicia.

Es imperativo avanzar hacia una interpretación del sistema penal que permita su compatibilidad no con un modelo en particular, sino con la Constitución Española, los derechos fundamentales establecidos en el artículo 24 de la CE, y los principios que configuran el sistema penal.

SEGUNDA

El principio de oportunidad continúa siendo objeto de diversas definiciones, algunas más restrictivas que otras. Desde un enfoque más restrictivo, se puede concebir el principio de oportunidad como la manifestación de la discrecionalidad ejercida por el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción penal. Por otro lado, en perspectivas más amplias, el principio de oportunidad abarca la aplicación de diversas medidas, instituciones o mecanismos que permiten la resolución alternativa de procesos penales, a través de la agilización del procedimiento, el consenso, la negociación entre las partes, entre otros. Tras el análisis realizado, respaldamos las perspectivas más amplias, que permiten entender la colaboración de investigados y encausados con la justicia como un mecanismo intrínseco al principio de oportunidad.

TERCERA

El principio de oportunidad ha sido objeto de análisis y aplicación en sistemas penales de origen europeo continental, basados en el principio de legalidad, desde finales del siglo pasado. Sin embargo, se ha observado un proceso que, aunque no lineal, ha evolucionado desde su implementación en delitos leves y medianos hacia su generalización como un medio para mejorar la eficiencia en la persecución penal de delitos tanto *graves* como *complejos*, caracterizados por su naturaleza *político-económica*. En el primer estadio de este proceso, se argumentaba principalmente la crisis del Derecho penal en términos de su capacidad para abordar la totalidad de la criminalidad de manera uniforme, es

decir, la dificultad de lograr una plena aplicación; así como el cambio de paradigma en relación con la función retributiva de la pena y el principio de igualdad.

CUARTA

Por su parte, la consolidación de la globalización, con la consolidación de una “nueva” forma de criminalidad, organizada y transnacional, produce un cambio paradigmático con respecto al principio de oportunidad, convirtiendo su aplicación en el ámbito de los delitos graves en una prioridad para los Estados occidentales modernos.

En este movimiento es esencial comprender como hay una macdonalización de la sociedad, a partir de la importación de modelos ofertados que, en su gran mayoría, provienen del sistema estadounidense de persecución de delitos —el sistema *adversarial*—. No obstante, llegamos a la conclusión de que no es adecuado referirse a esta importación como un simple trasplante legal, sino más bien como la incorporación de mecanismos que requieren una adaptación adecuada al nuevo sistema penal. En otras palabras, en relación con la adopción del principio de oportunidad proveniente del sistema estadounidense, debemos hablar de su importación a través de una traducción adecuada que permita su compatibilidad con el orden constitucional y los principios fundamentales que conforman el sistema penal que recibe dichos mecanismos.

QUINTA

A medida que el principio de oportunidad se convierte en un medio alternativo para abordar delitos graves y complejos, que a menudo tienen una dimensión política y económica, los organismos e instituciones internacionales y regionales desempeñan un papel fundamental al instar no solo a la adopción de un principio de oportunidad amplio por parte de los Estados, sino también a la implementación de mecanismos que fomenten la colaboración de los investigados y encausados con la justicia penal.

En el ámbito internacional, destacan las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Oficina contra la Droga y el Delito, y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. A nivel regional, cabe mencionar la Unión Europea. En cada uno de estos organismos se promueve la colaboración de los investigados y encausados con la justicia penal, determinando qué delitos abarca, de qué manera se lleva a cabo, y qué elementos deben ser cuidadosamente incorporados en las legislaciones nacionales, incluida la protección de dichos colaboradores.

SEXTA

Habiendo delineado la colaboración con la justicia como un componente del principio de oportunidad, hemos examinado su implicación legal en el sistema penal español, tanto desde un punto de vista procesal como en lo que respecta a las consecuencias penales conforme al Código Penal.

La conformidad emerge como el elemento central *procesal* al abordar el principio de oportunidad, desde la perspectiva del consenso que requiere, la negociación que permite en algunas de sus manifestaciones y, como colaboración con la justicia, en la medida en que permite acortar el proceso penal y, en algunos casos, obtener un reconocimiento de los hechos por parte del investigado.

SÉPTIMA

En el ámbito de las conformidades, se llega a la conclusión de que el actual sistema adolece de ineficiencias debido a una previsión caótica entre los distintos procedimientos, ya sea el ordinario, el abreviado o los procesos especiales, como los relacionados con menores, el Tribunal del Jurado o la jurisdicción militar.

Asimismo, la carencia de uniformidad en cuanto a la exigencia de reconocimiento de los hechos en el ámbito de la conformidad genera problemas *sistémicos*, ya que no se garantiza el principio de presunción de inocencia. Se aplican penas privativas de libertad —que actualmente pueden llegar a los seis años de prisión— sin que haya un reconocimiento de los hechos debidamente comprobado, en algunas de las modalidades de conformidad. Aplicadas también en algunas modalidades a investigados que no confiesan, sino sólo muestran conformidad con el cumplimiento de la pena. Esta problemática se agravaría con relación a los proyectos de modificación general de la Ley de Enjuiciamiento Criminal —el Anteproyecto de LECrim 2020, por ejemplo— o de alteración de la actual LECrim —a partir del Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia—, que eliminan el requisito penológico de la conformidad.

Es imperativo replantear la conformidad para definir de manera clara en qué circunstancias se requiere o no un reconocimiento de los hechos para que el control judicial realizado se adecue a cada una de las situaciones. Habiendo reconocimiento de los hechos, un mínimo control judicial sobre su veracidad debe ser realizado. Por otro lado, la no existencia de reconocimiento de los hechos debe conllevar al examen judicial sobre indicios de criminalidad que permitan una mayor compatibilidad entre la conformidad y el principio de presunción de inocencia, especialmente cuando implique el cumplimiento de penas de prisión superiores a determinado límite —por ejemplo, cinco años, en el caso que se considere el límite relacionado a delitos *graves*, o seis años, si se adecua al actual límite penológico de la conformidad—.

La insuficiencia en la regulación procesal de la conformidad también conduce a su aplicación *encubierta*. Se destacan prácticas relacionadas con la imposición de condenas por delitos diferentes y penas distintas en casos similares, lo que distorsiona el objetivo pretendido por la prohibición de la realización de conformidades parciales —a excepción de las personas jurídicas—. Además, se mencionan desviaciones menos evidentes, como la solicitud de penas elevadas en el escrito de acusación con el objetivo de llegar a acuerdos con penas más leves o, debido a la no conformidad de un coacusado, la imposición de penas distintas a pesar de existir situaciones personales similares.

OCTAVA

Dentro del marco del Código Penal, hemos examinado la manifestación de la colaboración premiada desde dos perspectivas diferentes. Por un lado, la interpretación analógica de la atenuante de confesión (art. 21.4 CP), que permite reducir la pena para aquellos que, habiendo confesado tras conocer el proceso judicial en su contra, optan por colaborar activa y eficientemente con la justicia. Por otro lado, las manifestaciones aplicables a determinados delitos que, a cambio de comportamientos específicos y muy definidos de colaboración, posibilitan la reducción de la pena, la aplicación de la suspensión de la pena o, como máxima recompensa, la excusa absolutoria postdelictiva —los llamados tipos privilegiados—.

Cada una de estas manifestaciones ha sido objeto de un análisis detallado, del que se han extraído diversas conclusiones. En primer lugar, se ha observado que la aplicación de los "tipos privilegiados" resulta difícil de concretar en la práctica judicial debido a los requisitos solicitados —de difícil concreción— para la obtención de cada uno de los premios previstos. Además, su previsión en el ámbito penal material, es decir, en el Código Penal, impide la realización de acuerdos con los colaboradores. En consecuencia, el colaborador se ve en la necesidad de actuar de forma altruista, sin tener garantías acerca de los premios que podría recibir por su colaboración, y carece de un sistema procesal que le brinde protección en virtud de sus acciones. Por último, se ha constatado que los tipos privilegiados se aplican de manera dispar a diferentes tipos delictivos, sin seguir una lógica formal coherente. Por ejemplo, se premia la colaboración en delitos de cohecho y malversación, pero no en delitos de corrupción privada o blanqueo de capitales.

NOVENA

Las personas jurídicas han sido analizadas desde ambas perspectivas, tanto procesal como penal. En realidad, se presentan diversas oportunidades en relación con su colaboración con la justicia y la aplicación del principio de oportunidad. Esto puede llevarse a cabo mediante la conformidad, en cuyo caso,

debido a la naturaleza de la pena que se le impondría, lo más beneficioso podría ser optar por la conformidad en los juicios rápidos, donde se podría obtener una conformidad premiada. Además, tienen la posibilidad de colaborar con la justicia de manera específica a través de la implementación de un programa de cumplimiento eficaz, ya sea previo o posterior a la comisión del delito, mediante la confesión realizada por un representante especialmente designado y asistido por su abogado, o a través de la cooperación en la investigación aportando pruebas nuevas y determinantes. Dependiendo del grado de colaboración efectuado, podrían beneficiarse con la exención de la responsabilidad o la atenuación de la pena.

DÉCIMA

La limitada aplicabilidad de los tipos privilegiados junto con la amplitud de la atenuante analógica de confesión, así como su dependencia exclusiva de la interpretación de los Tribunales españoles, motiva la realización de una investigación jurisprudencial acerca de la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo, sobre la colaboración premiada.

Se llega a la conclusión de que la atenuante analógica de confesión tiene una incidencia predominante como medida de colaboración premiada en comparación con los tipos privilegiados. Además, se observa como la colaboración premiada también se promueve en hechos delictivos que escapan a los previamente analizados —de naturaleza político-económica, graves y muchas veces transfronterizos—. De esta manera, muchas veces se atenúa la pena debido a la colaboración en delitos de homicidio, asesinato, abusos sexuales, lesiones, etc., de manera constante a lo largo de los cuatro años analizados (2019-2022).

UNDÉCIMA

Falta un criterio claro a la hora de definir qué constituye una colaboración útil y en qué medida puede garantizar una reducción significativa de la pena—en dos grados—. Además, si bien es cierto que la mayoría de las colaboraciones observadas surgieron de las declaraciones de los investigados y encausados, muchas de ellas también se derivaron de la aportación de pruebas o de la asistencia en medidas de investigación, como registros domiciliarios o pruebas de ADN.

Se han identificado ejemplos concretos que ponen de manifiesto la existencia de una suerte de justicia negociada en el ámbito de la colaboración premiada, la cual opera de manera encubierta y al margen de la legalidad procesal vigente. En este contexto, se han constatado situaciones de conformidades parciales que, porque no pueden resultar en una sentencia de conformidad, desencadenan la aplicación de la atenuante analógica de confesión, debido a la

“colaboración” del encausado que se ha mostrado conforme anteriormente. Asimismo, se realizan pactos con la Fiscalía a la hora de colaborar, en la medida que será el Ministerio Fiscal el sujeto encargado de solicitar determinada pena y la aplicación de una atenuante. Estos acuerdos, aunque mencionados por el Tribunal, son respetados sin que medie un control judicial sobre los hechos que llevaron a conceder la atenuante. Por último, se ha observado que cuando la Fiscalía juega un papel activo en la colaboración, se tiende a aplicar con mayor frecuencia la reducción de pena en dos grados, incluso en casos donde los actos de colaboración son similares a otros en los que se concluye que solo justifican una atenuación de un grado.

La investigación jurisprudencial realizada también revela la insuficiencia de la reducción de pena como recompensa a la colaboración con la justicia, especialmente cuando se aplica mayoritariamente a través de la atenuante analógica de confesión —en otras palabras, porque prácticamente no se aplican los tipos privilegiados que podrían tener otros beneficios como la excusa absolutoria—. En realidad, en muchos de los casos se evidencia una colaboración *útil* con la justicia, pero dado que la pena ya ese aplica en su límite mínimo, la atenuante no produciría efectos.

DUODÉCIMA

Partimos del modelo de conformidad negociada propuesto por Gimeno Sendra para el Anteproyecto de LECrim de 2020 y de la distinción entre los modelos de colaboración cualificada y amplia para llegar a una propuesta propia de colaboración premiada.

En este sentido, hemos llegado a la conclusión de que el reconocimiento de los hechos o la confesión no deben ser elementos esenciales para premiar la colaboración de investigados y encausados con la justicia, alejándonos así del modelo necesario para la aplicación de la atenuante analógica de confesión.

Dentro del sistema penal español, pueden coexistir dos modelos de colaboración premiada. El primero requeriría la confesión o el reconocimiento de los hechos como condición para la aceptación del cumplimiento de una pena y, por lo tanto, permitiría la finalización anticipada del proceso mediante un acuerdo de conformidad negociada. El segundo modelo, en cambio, implicaría que la colaboración con la justicia, aunque no suponga la confesión o el reconocimiento de los hechos, requiera el desarrollo del debido proceso penal, de manera que el colaborador solo cumpla una condena después de una sentencia condenatoria debidamente fundamentada.

Para comprender plenamente el segundo modelo es necesario concebir la colaboración como una actitud amplia de cooperación con el proceso, que va más allá de acciones como la delación de otros implicados en el delito.

DECIMOTERCERA

La colaboración de investigados y encausados con la justicia también puede aplicarse a aquellos que han sido condenados o están cumpliendo una condena en calidad de reos, siempre y cuando su colaboración resulte útil. En estos casos, sin embargo, los incentivos otorgados se plantean desde la perspectiva del cumplimiento de la pena.

Además, a partir de la realidad constatada en la investigación jurisprudencial, comprendemos que la colaboración premiada puede aplicarse sin importar la naturaleza del delito. No obstante, consideramos que deben establecerse límites específicos en el caso de delitos contra la persona y con violencia, especialmente cuando involucran a víctimas vulnerables. Por lo tanto, nos centramos en proponer este modelo de colaboración desde la perspectiva de los delitos graves de naturaleza política y económica, es decir, aquellos delitos para los cuales están previstos los tipos privilegiados de colaboración, incluyendo delitos como el blanqueo de capitales, corrupción privada, falsificación de tarjetas, obstrucción de la justicia, entre otros.

DECIMOCUARTA

La colaboración debe ser analizada desde su perspectiva como un instrumento útil para la justicia. En este sentido, puede tener uno o varios de los siguientes propósitos: como prueba, mediante la declaración del colaborador o la presentación de elementos probatorios; como reparación a la víctima; como recuperación de activos; o como medio para evitar la actuación de grupos u organizaciones criminales y prevenir la comisión de un delito planeado.

A partir de su evaluación como útil por parte del Juez o Tribunal, considerando las circunstancias específicas, la colaboración puede dar lugar a diversos premios o beneficios para el colaborador que no se limitan al ámbito penal. De esta manera, estos premios pueden incluir desde la suspensión de la ejecución de la pena, su atenuación, la suspensión de la causa con la imposición de determinadas medidas o el archivo del procedimiento — aunque en estos dos últimos casos, siempre dentro de un límite penal que evita su concesión en delitos graves—, tratos favorables con relación a la imposición de medidas cautelares, la excusa absolutoria —cuando pensada para colaboraciones que importan la reparación del hecho delictivo y no impliquen desconfiguración de las finalidades del Derecho penal—, la denegación de la extradición pasiva, y, siempre y cuando motivado en sentencia debido al nivel de la colaboración, la inmunidad judicial.

DECIMOQUINTA

La colaboración con la justicia implica definir al colaborador como una figura independiente que no se derive ni dependa de las figuras de testigo o informante. Desde esta perspectiva, es necesario proteger al colaborador, especialmente cuando se relaciona con grupos u organizaciones criminales que puedan representar un peligro físico o psicológico para él, su familia o su círculo cercano.

Además, desde el punto de vista de los demás coacusados y posibles delatados, la colaboración debe garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales, en particular el derecho a la igualdad. Por lo tanto, cuando la colaboración se lleva a cabo de manera similar por diferentes coacusados, estos deben recibir premios similares. En el caso de que haya negociaciones en torno a la colaboración, los acuerdos deben ofrecer y mantener igualdad de condiciones.

DECIMOSEXTA

La colaboración con la justicia implica, en muchas situaciones, un proceso de justicia negociada. Esta fue una de las principales conclusiones de nuestro trabajo, basada en la revisión bibliográfica y jurisprudencial. En este contexto, la justicia negociada relacionada con la colaboración de investigados y encausados, al igual que la conformidad negociada, debe ser abordada desde una perspectiva procesal. Proponemos un modelo de negociación que sea coherente con el sistema penal español, que respete los principios constitucionales y, al mismo tiempo, se ajuste a los principios fundamentales del Derecho penal y del Derecho procesal penal.

DECIMOSÉPTIMA

La negociación debe involucrar necesariamente la defensa técnica del colaborador y, desde una perspectiva pragmática, al Ministerio Fiscal y a las víctimas que estén personadas en el caso. En lo que respecta a la Fiscalía, mucho dependerá de su cambio de estatus a director de la investigación y su posición de dependencia del Poder Ejecutivo. Por otro lado, la negociación puede llevarse a cabo en diferentes momentos procesales, desde la fase de investigación hasta la fase de ejecución de la pena, siguiendo el modelo previamente mencionado en el cual el reo también puede colaborar eficazmente con la justicia.

No obstante, el acuerdo debe hacerse público en la medida en que la fase del procedimiento también conlleve publicidad, siempre y cuando garantice la adecuada protección del colaborador. En este supuesto, los documentos sensibles de las personas jurídicas deben protegerse con el objetivo de salvaguardar los intereses de todas las partes involucradas. Esto implica que el

acuerdo de colaboración también debe ser compatible con otros procesos, por ejemplo, si una delación afecta a un encausado en otro proceso penal, y con otras áreas del Derecho para asegurar el respeto al principio *ne bis in idem*. Es esencial que, cuando haya negociación en torno a la colaboración con la justicia, el acuerdo esté disponible para otras jurisdicciones siempre que sea necesario para la cooperación

Para concluir, la negociación debe estar sujeta al debido control judicial, a través de su homologación en una sentencia motivada. Este control debe considerar, entre los elementos de una colaboración útil, que haya libertad para acordar y que no exista coacción en la prestación del consentimiento; que se haya asegurado la debida reparación, posiblemente integral, de la víctima; que existan indicios racionales de criminalidad y que haya coherencia en la calificación formulada, especialmente cuando la colaboración se realice en el marco de una conformidad que incluya, además de los premios, una sentencia de conformidad con la ejecución de la pena.

DECIMOCTAVA

Cerramos esta investigación destacando la importancia de abordar este tema en clave de *sistema*. No se debe permitir la realización de acuerdos al margen de la legalidad, pero tampoco se debe incentivar su legalización a través de legislaciones de emergencia. Su enfoque debe ser exhaustivo y planificado dentro de esta perspectiva sistemática para lograr una verdadera *eficiencia*.

MATERIALES DE REFERENCIA

A. Bibliografía

Agudo Zamora, M. (2013). *La protección multinivel del estado social*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Aguilera Morales, M. (1998). *El principio de consenso: la conformidad en el proceso penal español*. Madrid: Lex Nova.

_____. (2017). Víctima y conformidad: Al encuentro de dos rectas paralelas llamadas a coincidir. En: De Hoyos Sancho, M. *La víctima del delito y las últimas reformas procesales penales*. Pamplona: Aranzadi, 99-119.

_____. (2019). Conformidad y reparación. En: Soletto Muñoz, H, Carrascosa Miguel, A. *Justicia restaurativa: una justicia para las víctimas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 291-306.

_____. (2021). La deriva del “principio” del consenso. En: Bujosa Vadell, L. M. *Derecho procesal: retos y transformaciones*. Barcelona: Atelier, 193-210.

Aires de Souza, S. (2019). A colaboração processual dos entes coletivos: legalidade, oportunidade ou “troca de favores”? *Revista do Ministério Público*, 158, 9-36.

Alcayde Blanes, C. (2019). Aspectos constitucionales del principio de oportunidad en el proceso penal. En: Calaza López, S., Muinelo Cobo, J. *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Madrid: Wolters Kluwer, 1-8.

Aliste Santos, T. (2018). Poder judicial, justicia penal y medios de comunicación en un contexto comunicativo de posverdad. En: Rodríguez-García, N, Carrizo González-Castell, A, Leturia Infante, F.J. *Justicia penal pública y medios de comunicación*. Valencia: Tirant lo Blanch, 41-100.

_____. (2022). Hacia un Sistema de justicia digitalizado: problemas y desafíos. In: Llorentes Sánchez-Arjona, M; Calaza López, S. *Digitalización de la justicia: prevención, investigación y enjuiciamiento*. Madrid: Aranzadi, 93-110.

Andrade Fernandes, F. (2001). *O processo penal como instrumento de política criminal*. Coimbra: Almedina.

_____. (2018). Corrupción y medios de comunicación. En: Rodríguez-García, N, Carrizo González-Castell, A, Leturia Infante, F.J. *Justicia penal pública y medios de comunicación*. Valencia: Tirant lo Blanch, 575-630.

Alfonso Rodríguez, A. (2019). Investigación penal del ministerio público y derecho de defensa. *Revista de Derecho UNED*, 25, 171-213.

Allué Fuentes, A. (2019). Manifestaciones del principio de oportunidad en el ordenamiento penal español. En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J. *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Madrid: Wolters Kluwer, 1-9.

Alonso Fernández, J. A. (1999). *Las atenuantes de confesión de la infracción y reparación o disminución del daño: interpretación jurisprudencia y doctrinal de las circunstancias del artículo 21.4 y 21.5 del Código Penal*. Madrid: Bosch.

Alonso Moreda, N. (2012). Eurojust, a la vanguardia de la cooperación judicial en materia penal en la Unión Europea. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 16 (41), 119-157.

Alonso Pérez, M. T. (2011). El aprendizaje del derecho a través de la jurisprudencia. Propuesta de metodología aplicable a distintas disciplinas jurídicas. *Docencia y Derecho: Revista para la Docencia Jurídica Universitaria*, 3.

Alvarado Velloso, A. (2006). *La prueba judicial (reflexiones críticas sobre la confirmación procesal)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Álvarez García, F. J. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Álvarez Hernández, M. (2022). ¿El fin justifica los medios? La eficacia como objetivo de la regulación en materia de decomiso y su aplicación. En: Nevado-Batalla Moreno, P. T. (dir.). *Estudios multidisciplinares sobre ciencias jurídicas y gobernanza global: una mirada a ambos lados del atlántico*. A Coruña: Colex, 37-54.

Antonio Terragni, M. (2013). Excusa absolutoria: cuándo y por qué no castigar. *Revista de derecho penal y criminología*. 3, 41-48.

Antunes, M. J. (2016). *Direito Processual Penal*. Coimbra: Almedina.

Anzola, A., Oliveira Teixeira dos Santos, M. (2022). The Regulation of Money Laundering and Corporate Criminal Responsibility in Spain: compliance as a key for Virtual Asset Service Providers. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8 (3).

Araújo Rebouças, S. B. (2019). Victimización y desvictimización en el Derecho penal de riesgo: un planteamiento victimológico en el ámbito de los “delitos sin víctima”. *Revista di Criminologia, Victmologia e Sicurezza*, XIII (2), 19-31.

Armenta Deu, T. (1991). *Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España*. Barcelona: PPU.

_____. (2007). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Marcial Pons.

_____. (2016). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Marcial Pons.

_____. (2017). Derivas de justicia: una reflexión abierta. *El cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 66-67, 18-31.

_____. (2020). Formas especiales de terminación del procedimiento penal. Terminación por razones de oportunidad en el anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020. *Revista de la Asociación de Profesores de Derecho Procesal de las Universidades Españolas*, 4, 8-35.

_____. (2021). *Derivas de la justicia: tutela de los derechos y solución de controversias en tiempos de cambios*. Madrid: Marcial Pons.

_____. (2023). *Jueces, fiscales y víctimas en un proceso en transformación*. Madrid: Marcial Pons.

Asencio Mellado, J. M. (dir.) (2019). *Derecho procesal penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Assis Toledo, F. (1994). *Princípios Básicos de Direito Penal*. 5. ed. São Paulo: Saraiva.

Asúa Batarrita, A. (2008). *Atenuantes de reparación y de confesión: equívocos de la orientación utilitarista*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Barona Vilar, S. (2017). *Proceso penal desde la historia. Desde su origen hasta la sociedad global del miedo*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____. (2021). El consentimiento en el proceso penal: ¿un oxímoron? *Revista Boliviana de Derecho*, 31, 208-235.

_____. (2022). Mutación de la justicia en el siglo XXI. Elementos para una mirada poliédrica de la tutela de la ciudadanía. En: Barona Vilar, S. *Justicia poliédrica en periodo de mudanza. Nuevos conceptos, nuevos sujetos, nuevos instrumentos y nueva intensidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, 31-62.

_____. (2023). Las partes acusadas y los responsables civiles. En: Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S. *Proceso penal: Derecho procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch, 91-112.

_____. (2023b). Justicia penal negociada. En: Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S. *Proceso penal: Derecho procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch, 279-298.

_____. (2023c). Especialidades procedimentales. En: Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S. *Proceso penal: Derecho procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch, 628-674.

_____. (2023d). Entrevista a Silvia Barona Vilar, Catedrática de Derecho Procesal. Entrevistada por Sonia Calaza López. Editorial la Ley: *Actualidad Civil*, 9, 1-14.

Bauman, Z. (2000). *Modernidad líquida*. (trad.: Mirta Rosenberg). Buenos Aires: Polity Press.

Beccaria, C. (2013). *Dos delitos e das penas*. São Paulo: Pilares.

Benito Sánchez, D. (2020). *Evidencia empírica y populismo punitivo. El diseño de la política criminal*. Barcelona: José Baría Bosch Editor.

Berdugo Gomes de la Torre, I. et.al. (2013). *Lecciones y materiales para el estudio del derecho penal: introducción al derecho penal*. Madrid: Iustel.

_____, Rodríguez-García, N. (coords.) (2020). *Decomiso y recuperación de activos crime doesn't pay*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Bernabéu Vergara, J. M. (2019). El principio de oportunidad y responsabilidad penal del menor. En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J. (dirs.). *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Wolters Kluwer, 1-9.

Berzosa Ríos, M. J. (2019). Los delitos leves en el Código penal tras la reforma operada por la LO1/2015 y su relación con el principio de oportunidad. En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J. (dirs.). *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Wolters Kluwer, 1-7

Blanco Cordero, I., Sánchez García de Paz, I. (2000). Principales instrumentos internacionales (de naciones unidas y la unión europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio. *Revista Penal*, 6, 3-14.

Bonacorsi de Palma, J., Feferbaum, M., Marcel Pinheiro, V. (2019). Meu trabalho precisa de jurisprudência? Como posso utilizá-la? En: Mafei Rabelo. R., Feferbaum, M. (coord.). *Metodologia da pesquisa em direito: técnicas e abordagens para elaboração de monografias, dissertações e teses*. São Paulo: Saraiva, 99-128.

Böse, M. (2007). *Der Grundsatz der Verfügbarkeit von Informationen in der strafrechtlichen Zusammenarbeit der Europäischen Union*. Bonn: V&R unipress.

Bottoms, A. (1995). The philosophy and politics of punishment and sentencing. En: Clarkson, C., Morgan, R. *The politics of sentencing reform*. Oxford: Clarendon Press.

Bourdieu, P. (2011). *O poder simbólico*. Traducción: Fernando Tomás. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil.

Brito Souza, A. (2015). Programas de compliance e a atribuição de responsabilidade individual nos crimes empresariais. *Revista Portuguesa de Ciências Criminais*, 1 (4), 117-146.

Brodowski, D. (2014). Minimum Procedural Rights for Corporations in Corporate Criminal Procedure. En: Brodowski, D., Espinoza de los Monteros de la Parra, M., Tiedemann, K.; Vogel, J. (edit.). *Regulating Criminal Corporate Liability*. Heidelberg: Springer, 211-226.

_____. (2016). El mecanismo único de supervisión del Banco Central Europeo sobre las instituciones de crédito. Una transformación de la responsabilidad criminal corporativa. En: Saad-Diniz, E, Sabadini, P., Brodowski, D., Espinoza de los Monteros de la Parra, M. *Regulación del abuso en el ámbito corporativo. El rol del Derecho penal en la crisis financiera*. Resistencia: ConTexto, 235-252.

_____. (2018). The role of corporations in criminal justice — An introduction. En: Brodowski, D., Espinoza, M., Saad-Diniz, E. The role of corporations in criminal justice: 5th AIDP Symposiu for Young Penalists. *Revue Internationale de Droit Penal*, 89 (1), 11-20.

_____. (2023). Die Digitalisierung der strafjustiziellen Zusammenarbeit in der EU. *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft (ZStW)* —manuscrito no publicado—.

Bueno Benedí, M. (2021). Las actuaciones judiciales penales a través de medios telemáticos y su incidencia en los derechos del proceso. *Revista electrónica de estudios penales y de la seguridad*, n.º extra 7, 1-21.

Bujosa Vadell, L. (2022). *Proceso penal y derechos fundamentales*. México: Magister.

Bujosa Vadell, L.M. (2022b). Los delatores en la Unión Europea comentarios a la directiva (UE) 2019/1937. En: Robles Sevilla, W.A. *Delatores y colaboradores eficaces en el siglo XXI: desafíos contemporáneos del whistleblower y el colaborador eficaz*. Perú: Ideas Solución, 15-38.

_____. Bustamante Rúa, M. M., Toro Garzón, L. O. (2021). La prueba digital producto de la vigilancia secreta: obtención, admisibilidad y valoración en el proceso penal en España y Colombia. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7 (2), 1347-1384.

Caeiro, P. (2000). Legalidade e oportunidade: a persecução penal entre o mito da “justiça absoluta” e o fetiche da “gestão eficiente” do sistema. *Revista do Ministério Público*, 84, 31-47.

_____. (2012). A jurisdição penal da União Europeia como meta-jurisdição: em especial, a competência para legislar sobre as bases de jurisdição nacionais. En: Correia, F. (org.), Machado, J. (org.) *et al. Estudos em*

homenagem ao Prof. Doutor José Joaquim Gomes Canotilho. Coimbra: Coimbra Editora, 193-194.

Calamandrei, P. (2006). *Proceso y democracia*. Lima: Ara Editores.

_____. (2016). *Sin legalidad no hay libertad*. Madrid: Trotta.

_____. (2020). Justicia y libertad en la Constitución. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*. 19, 403-421.

Calaza López, S. (2021). La instrucción. En: Gimeno Sendra, V., Díaz Martínez, M., Calaza López, S. *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 201-350.

_____. (2022). Transición digital de la justicia. In: Llorentes Sánchez-Arjona, M; Calaza López, S.(dir.). *Digitalización de la justicia: prevención, investigación y enjuiciamiento*. Madrid: Aranzadi, 27-56.

_____, Muinelo Cobo, J. (2019). Principios transformadores del proceso judicial: Oportunidad y proporcionalidad. Doctrina y Jurisprudencia ante el principio de oportunidad. Transferencia del conocimiento científico a la sociedad civil. En: Calaza López, S., De la Fuente, F. *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Madrid: Wolters Kluwer, 1-19.

_____, Muinelo Cobo, J. (2019b). *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Madrid: Wolters Kluwer.

Calderón Arias, E. (2021). La prueba ilícita: una cuestión de concepto. *Revista Derecho & Sociedad*, 57, 1-23.

Campaner Muñoz, J. V. (2014). La cultura del mínimo esfuerzo probatorio: reflexiones sobre la heteroincrimación y las garantías constitucionales del proceso penal. En: Calvino, G., Muriel Brunetti, A. *et al. Derecho procesal garantista y constitucional: proceso, garantía y libertad*. Medellín: Corporación Universitaria Remington, 193-212.

Campbell, A. M. (2021). *Money Laundering, terrorist financing, and tax evasion*. Cham: Pallgrave Macmillan.

Carnelutti, F. (2017). *Arte del Diritto*. Torino: Giappichelli Editore.

_____. (2021). Cómo nace el Derecho. *Ius inkarri*, 3, 379-400.

Caro Herrero, G. (2020). La conformidad penal y su aplicación en nuestro sistema: funcionamiento y problemática derivada. *Revista General de Derecho Procesal*, 50, 1-30.

Carrillo del Teso, A. E. (2018). *Decomiso y recuperación de activos en el sistema penal español*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____. (2022). La prueba ilícita aportada por particulares ¿admisión o exclusión? Fundamentos y soluciones jurisprudenciales. *La Ley Penal: Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, 159.

Castillejo Manzanares, R. (2010). La prueba en el proceso penal. El documento electrónico. *Revista de Derecho Penal*, 29, 11-43.

_____. (2021). El principio de oportunidad en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal: acusación popular y justicia restaurativa, En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J.C. *El impacto de la oportunidad sobre los principios procesales clásicos: estudios y diálogos*. Madrid: lustel, 89-130.

Castillo Prats, S. (2013). *Tierra de Saqueo: la trama valenciana de Gürtel*. Barcelona: Cuadrilátero Libros.

Castro Moreno, A, Otero González, P. (2006). La atenuante analógica tras las reformas del Código Penal por LO 11/2003 y LO 15/2003. *La Ley Penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*. 27, 22-51.

Cerina, G. D. (2022). Mediación y justicia restaurativa en el derecho penal de adultos. En: Serrano Hoyos, G., Rodríguez-García, N. (dirs.). *Justicia Restaurativa y medios adecuados de solución de conflictos*. Madrid: Dykinson, 31-52.

Chistie, N. (1977). Conflicts as Property. *The British Journal of Criminology*, 17, 1-15.

Cigüela Sola, J. (2015). *La culpabilidad colectiva en el derecho penal: crítica y propuesta de una responsabilidad estructural de la empresa*. Madrid: Marcial Pons.

Clemente, I., Álvarez, M. (2011) ¿Sirve de algo un programa de *compliance* penal? ¿Y qué forma le doy? Responsabilidad penal de la persona jurídica en la LO 5/2010: incertidumbres y llamado por la seguridad jurídica. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 28, 26-46.

Cobo del Rosal (dir). (2000). *Comentarios al Código Penal, tomo II, artículos 19 a 23*. Madrid: Edersa.

Contreras Alfaro, L. H. (2004). *Los delitos económicos relacionados con la corrupción: los principios de consenso y oportunidad en sede procesal penal, y la sustitución del interés público en la persecución de la criminalidad de corrupción*. Chile: Editorial la aurora.

Cortés Domínguez, V. (2021). Lección 6. Los órganos jurisdiccionales. Los órganos judiciales y el Tribunal Constitucional. En: Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V. *Introducción al Derecho Procesal*. 10ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 89-118.

_____. (2021b). Lección 29. La suspensión del juicio oral y su terminación anormal. En: Moreno Catena, V.; Cortés Domínguez, V. *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 511-518.

Cruz Santos, C. (2001). *O crime de colarinho branco*. Coimbra: Coimbra Editora.

_____. (2005). Decisão Penal Negociada. *Revista Julgar*. Coimbra Editora, 25, 145-160.

_____. (2014). *A justiça Restaurativa. Um modelo de Reacção ao Crime diferente da Justiça Penal. Porquê, Para Quê e Como?* Coimbra: Coimbra Editora.

Cuerda Arnau, M. (1995). *Atenuación y remisión de la pena en los delitos de terrorismo*. Madrid: Centro de publicaciones del ministerio de justicia.

_____. (2004). El premio por el abandono de la organización y la colaboración con las autoridades como *estrategia de lucha contra el terrorismo en momentos de crisis interna*. *Estudios penales y criminológicos*, 25, 3-68.

Cueto Santa Eugenia, E. (2021). El principio de oportunidad como garante del interés superior del menor en la justicia civil. En: Bujosa Vadell, L.M. *Derecho procesal: retos y transformaciones*. Barcelona: Atelier, 691-708.

Damaska, M. (1986). *The faces of justice and the state authority. A comparative approach to the legal process*. New Haven: Yale University Press.

_____. (2018). Negotiated justice in international criminal courts. En: Thanan, S. *World Plea Bargaining: Consensual Procedures and the Avoidance of the Full Criminal Trial*. Durhan: Carolina Academic Press.

Damián Moreno, J. (2023). Legalidad procesal y principio de efectividad a la luz de la doctrina del TJUE. *Justicia. Revista de Derecho Procesal*, 1, 43-73.

De Almeida Mendonça, A., Nagle, L., Rodríguez-García, N. (2018). *Negociación en casos de corrupción: fundamentos teóricos y prácticos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____, Rodríguez-García, N. (2019). *El principio de validez de la prueba en casos de corrupción*. Valencia: Tirant lo Blanch.

De Diego Díez, L.A. (1992). *Transacción penal: la conformidad negociada en el procedimiento abreviado*. Cuadernos de Derecho Judicial del CGPJ.

_____. (1997). *La conformidad del acusado*. Valencia: Tirant lo Blanch.

De la Cuesta Arzamendi, J. L. (2019). Penas para las personas jurídicas en el Código Penal español. En: Gómez Colomer, J.L. *Tratado sobre compliance penal: responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*. Valencia: Tirant lo Blanch, 67-100-

Delgado Martín, J. (2015) La prueba de WhatsApp. *Diario La Ley*, 8605, 1-9.

Del Moral García, A. (2008). La conformidad en el proceso penal: reflexiones al hilo de su regulación en el ordenamiento español. *Revista Auctoritas Prudentium*, 1, 1-22.

_____. (2015). Otra vez sobre la conformidad y conformidades em el proceso penal. En: Herrero-Tejedor Algar, F. *Liber Amicorum*. Madrid: Ed. Constitución y Leyes.

_____. (2022). Prólogo. En: Machado de Souza, R.; Rodríguez-García, N. *Justicia negociada y personas jurídicas: la modernización de los sistemas penales en clave norteamericana*. Valencia: Tirant lo Blanch, 11-16.

_____. (2021). Responsabilidad penal de personas jurídicas y presunción de inocencia. En: Rodríguez-García, N.; Rodríguez-López, F. (dirs.) *Compliance y responsabilidad de las personas jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 31-70.

Del Rosal Blasco, B. (2009). ¿Hacia el Derecho Penal de la postmodernidad? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 11 (8), 1-64.

Devoto, E. (2008). La reforma y la oportunidad de un modelo de consenso. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, 6, 927-937.

Díaz Martínez, M. (2020). Lección 9. Los Juzgados y los Tribunales. En: Gimeno Sendra, V.; Díaz Martínez, M.; Calaza López, S. *Introducción al derecho procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 131-160.

_____. (2020b). Lección 19. Los Derechos fundamentales del artículo 24.2 de la Constitución. En: Gimeno Sendra, V.; Díaz Martínez, M.; Calaza López, S. *Introducción al derecho procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 275-292.

_____. (2021). Lección 30. Los procesos especiales I: el proceso penal de menores. En: Gimeno Sendra, V., Díaz Martínez, M., Calaza López, S. *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 577-592.

Díaz Rodríguez, B. (2019). El principio de oportunidad respecto de los delitos cometidos por menores. En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J. (dirs.). *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Madrid: Wolters Kluwer.

Díaz Torrejón, P. (2021). ¿Por qué no se conforman los culpables? En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J.C. *El impacto de la oportunidad sobre los principios procesales*. Madrid: Iustel, 167-176.

Doig Díaz, Y. (2022). Eficiencia procesal a costa de la búsqueda de la verdad. Consideraciones críticas. En: Asencio Mellado, J.M., Fernández López, M. *Proceso y daños. Perspectivas de la justicia en la sociedad del riesgo*. Valencia: Tirant lo Blanch, 154-189.

Dopico Gómez-Aller, J. (2023) Comentario al Artículo 305. En: Cuerda Arnau, M.L. (dir.). *Comentarios al Código Penal. Tomo II*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1974-1989.

_____. (2023b). Comentario al Artículo 308. En: Cuerda Arnau, M.L. (dir.). *Comentarios al Código Penal. Tomo II*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2016-2027.

Esparza Leibar, I. (2023). Procesos penales especiales regulados fuera de la LECrim y procesos civiles derivados del hecho punible. En: Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S. *Proceso penal: Derecho procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch, 653-677.

Etxeberría Guridi, J. F. (2021). Los recursos. En: Gómez Colomer, J. L., Barona Vilar, S. *Proceso Penal: Derecho Procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch, 535-558.

_____. (2023). Los recursos (II). En: Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S. *Proceso penal: Derecho procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch, 517-540.

Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

_____. (1992b). *Problemas actuales de Derecho procesal: la defensa, la unificación, la complejidad*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

_____. (1998). Examen crítico de los principios rectores del proceso penal. En: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Mexicano de Derecho Procesal. *XV Congreso Mexicano de Derecho Procesal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 413-462.

Falcón, E. M. (2012). *Sistemas alternativos de resolver conflictos jurídicos: negociación, mediación, conciliación*. Santa Fé: Rubinzal Culzoni Editores.

Faraldo Cabana, P. (2012). *Asociaciones ilícitas y organizaciones criminales en el Código penal español*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____. (2019). Los *compliance programs* y la atenuación de la responsabilidad penal. En: Gómez Colomer, J.L. *Tratado sobre compliance penal: responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*. Valencia: Tirant lo Blanch, 157-180.

_____. (2023). Comentario al Artículo 21.4. En: Cuerda Arnau, M.L. (dir.). *Comentarios al Código Penal. Tomo I*. Valencia: Tirant lo Blanch, 291-294.

_____. (2023b). Comentario al Artículo 21.7. En: Cuerda Arnau, M.L. (dir.). *Comentarios al Código Penal. Tomo I*. Valencia: Tirant lo Blanch, 304-308.

Faria Costa, J. (1985). Diversão (desjudicialização) e mediação: que rumos? *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XLI.

_____. (1999). *Comentário conimbricense do Código Penal: Tomo II*. Coimbra: Coimbra Editora.

_____. (2005). *Linhas de Direito Penal e de Filosofia*. Coimbra: Coimbra Editora.

Farto Piay, T. (2021). *El proceso de decomiso autónomo*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____. (2021). El procedimiento de justicia restaurativa en el Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020. *La Ley Penal: Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, 151, 1-14.

_____. (2022). Perspectivas de futuro de la justicia restaurativa a la vista del anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal. En: Serrano Hoyo, G., Rodríguez-García, N. (coords.). *Justicia restaurativa y medios adecuados de solución de conflictos*. Madrid: Dykinson, 6-88.

Fernández Ajenjo, J.A. (2020) Status axiológico da Directiva de protección do denunciante. *Revista Administración y ciudadanía*, 15 (1), 39-62.

_____. (2023). Los retos de la protección de las personas informantes en España tras la aprobación de la Ley 2/2023: un derecho en vías de consolidación. *Revista Española de la Transparencia*, 17 (n.º extraordinario), 271-298.

Fernández Fustes, M. D. (2017). Procedimiento probatorio. En: González Cano, M. I., Romero Pradas, M. I. (dirs.). *La prueba. Tomo II. La prueba en el proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 317-364.

Fernández Salgado, M. (2019). Sobreseimiento y principio de oportunidad. En: Calaza López, S., Muinelo Cobo, J. (dirs.). *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Wolters Kluwer.

Fernández-Molina, E. *et al.* (2021). La investigación criminológica en tribunales. *In Dret*, 3.

Fernández Teruelo, J. (2019). El control de la responsabilidad penal de la persona jurídica a través de los modelos de cumplimiento: las condiciones legales establecidas en el art. 31 bis 2 y ss. CP. En: Gómez Colomer, J.L. *Tratado sobre compliance penal: responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*. Valencia: Tirant lo Blanch, 181-210.

Ferrajoli, L. (2000). *El garantismo y la filosofía del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

_____. (1995). *Derecho y razón – teoría del garantismo penal*. Trad. Gómez-Jara Díez. Madrid: Trotta.

- Ferré Olivé, J. (2022). *Compliance anticorrupción. Revista Penal*, 50.
- Ferreira Calado, A. M. (2009). *Legalidade e oportunidade na investigação criminal*. Coimbra: Coimbra Editora.
- Ferreiro Baaamonde, X.J. (2020). Tema 32. En: Pérez-Cruz Martin, A. *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 763-794.
- Ferrer Beltrán, J. (2021). *Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso*. Madrid: Marcial Pons.
- Figueiredo Dias, J. (1974). *Direito Processual Penal*. Coimbra: Coimbra Editora.
- _____. (1983). Para uma reforma global do processo penal português. Da sua necessidade e de algumas orientações fundamentais. En: Correia, E. et. al. *Para uma nova justiça penal*. Coimbra: Almedina.
- _____. (1987). *O novo Código de Processo Penal*. Lisboa: Centro para o acesso ao Direito.
- _____. (1988). O sistema sancionatório português no contexto dos modelos da política criminal. *Separata do Número Especial do Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra*.
- _____. (2004). *Direito Processual Penal*. Coimbra: Coimbra Editora.
- _____. (2007). *Direito Penal. Parte Geral*. Tomo I. Coimbra: Coimbra Editora.
- _____. (2011). *Acordos sobre a sentença em processo penal: o “fim” do Estado de direito ou um novo “princípio”?* Porto: Conselho Distrital do Porto da Ordem dos Advogados.
- _____. (2012). *Algumas reflexões sobre o Direito penal na “sociedade de risco”*. Lisboa: Universidade Lusíada Editora.
- Figueras Coll, C. (1996). La excusa absoluta en los delitos contra la hacienda pública. *La Ley: revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*. 6, 1475-1476.
- Foucault, M. (2005). *A verdade e as formas jurídicas*. Rio de Janeiro: Editora Nau.
- Fraga Mandián, J. (2018). *Las diversas manifestaciones de la conformidad en el Derecho procesal penal español*. Madrid: Sepín.
- Franssen, V, Harding, C. (2022). Introduction: Criminal versus Quasi-criminal Enforcement – setting the scene. En: Franssen, V., Harding, C. *Criminal and Quasi-Criminal Enforcement Mechanisms in Europe*. London: Hart, 1-10.
- Fridriczewski, V. (2019). Actuación interinstitucional, combate a la corrupción y recuperación de activos en Brasil: algunas luces. En: Rodríguez-

García, N., Carrizo González-Castell, A., Rodríguez-López, F. (eds.): *Corrupción; compliance, represión y recuperación de activos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____. (2020). Acuerdos de lenidad en Brasil: una herramienta eficaz para la recuperación de activos de la corrupción. En: Rodríguez-García, N., Rodríguez López, F. *Compliance y justicia colaborativa en la prevención de la corrupción*. Valencia: Tirant lo Blanch, 87-110.

_____, Rodríguez-García, N. (2023). *En busca de estrategias 360 anticorrupción*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Gaddi, D. (2020). Materiales para una conformidad restaurativa. *Estudios Penales y Criminológicos*, XL, 991-1041.

García Arán, M. (2009). El derecho penal simbólico (a propósito del nuevo delito de dopaje en el deporte y en su tratamiento mediático. En: García Arán, M., Botella Corral, J. (dirs.). *Malas noticias, medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____, Peres-Neto, L. (2009). Discursos mediáticos y reformas penales de 2003. En: García Arán, M., Botella Corral, J. (dirs.). *Malas noticias, medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*. Valencia: Tirant lo Blanch.

García Durán, S., Hernández Oliveros, J.C. (2021). La conformidad en el proceso penal. ¿Un mal necesario? *Diario la Ley*, 9935, 1-14.

García Magna, D. (2019). El recurso excesivo al Derecho penal en España. Realidad y alternativas. *Política Criminal*, 14 (27), 98-121.

García Rivas, N. (2022). Una regulación alternativa de los delitos de rebelión y sedición: la propuesta del GEPC. En: Carbonell Mateu, J. C., Martínez Garay, L. (dirs.). *Derecho penal y orden constitucional: límites de los derechos políticos y reformas pendientes*. Valencia: Tirant lo Blanch, 183-210.

Garland, D. (2005). *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea* (trad. Máximo Sozzo). Barcelona: Gedisa.

Garro Carrera, E., Asúa Batarrita, A. (2008). *Atenuantes de reparación y de confesión: equívocos de la orientación utilitarista*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Gascón Inchausti, F. (2012). *Proceso penal y persona jurídica*. Madrid: Marcial Pons.

Gil García, F.S. (2020). La terminación anticipada de la causa en el Reglamento de la Fiscalía Europea y su incidencia en el proceso penal español. *Revista de Estudios Europeos*, 75, 242-260.

Gimeno Sendra, V. (1988). Los procedimientos penales simplificados (principio de oportunidad y proceso penal monitorio). *Poder Judicial*, nº Extra 2, 31-52.

- _____. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex
- _____. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Navarra: Thomson Reuters.
- _____. (2019). Entrevista concedida a Sonia Calaza López. En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J. *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Madrid: Wolters Kluwer.
- _____. (2020). *La simplificación de la justicia penal y civil. Derecho Penal y Procesal Penal*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- _____. (2020b). Lección 7. El Derecho al juez legal. En: Gimeno Sendra, V.; Díaz Martínez, M.; Calaza López, S. *Introducción al derecho procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 107-116.
- _____. (2021). Primera Parte: fuentes, función, Constitución y proceso penal (Lecciones 1-3). En: Gimeno Sendra, V., Díaz Martínez, M., Calaza López, S. *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 15-60.
- _____. (2021b). Lecciones 31-33. En: Gimeno Sendra, V., Díaz Martínez, M., Calaza López, S. *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 593-635.
- _____, Díaz Martínez, M., Calaza López, S. (2020). *Introducción al Derecho procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- _____, Díaz Martínez, M., Calaza López, S. (2021). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gisbert Pomata, M. (2021). La conformidad en los procesos penales y los cambios que plantea el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal. En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J.C. *El impacto de la oportunidad sobre los principios procesales clásicos: estudios y diálogos*. Madrid: lustel, 189-234.
- Goana Vives, B. (2017). *Responsabilidad penal y atenuantes en la persona jurídica*. Madrid: Marcial Pons.
- Godinho Vaz Patto, P. M. (2011). *Os fins da pena e algumas questões judiciais*. Albufeira: Conselho da Magistratura. Disponible en: <http://www.tre.mj.pt/docs/ESTUDOS%20-%20MAT%20CRIMINAL/OS%20FINS%20DAS%20PENAS_PRATICA%20JUDICIARIA.pdf> [consulta 30 abril de 2018].
- Gómez Amigo, L. (2021). Tratamiento procesal de la prueba ilícita en el proceso penal: del régimen actual al anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020. *Revista de la Asociación de Profesores de Derecho Procesal de las Universidades Españolas*, 4, 201-232.
- Gómez Canotilho, J. J., Brandão, N. (2016). Colaboração premiada e auxílio judiciário em matéria penal: a ordem pública como obstáculo à

cooperação com a operação Lava Jato. *Revista de Legislação e Jurisprudência*, 146 (4000), 16-37.

Gómez Colomer, J.L. (2003). *Juicio Penal con Jurado en la España Democrática*. Miami: Centro para la administración de justicia.

_____. (2008). *Prueba y proceso penal. Análisis especial de la prueba prohibida en el sistema español y en el Derecho comparado*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____. (2008b). La evolución de las teorías sobre la prueba prohibida aplicadas en el proceso penal español: Del expansionismo sin límites al más puro reduccionismo. Una meditación sobre su desarrollo futuro inmediato. En: Gómez Colomer, J.L. *Prueba y proceso penal. Análisis especial de la prueba prohibida en el sistema español y en el Derecho comparado*. Valencia: Tirant lo Blanch, 107-147.

_____. (2012). La conformidad, institución clave y tradicional de la justicia negociada en España. *Revue Internationale de Droit Pénal*, 1(83), 15-41.

_____. (2013). *El proceso penal constitucionalizado*. Colombia: Ibáñez.

_____. (2017). El proceso penal español a comienzos del siglo XXI. *InDret*, 1, 1-58.

_____. (2018) La Fiscalía española: ¿debe ser una institución independiente? *Teoría y Realidad Constitucional*, 41, 157-184.

_____. (2021). Bases de lo que debería ser una totalmente nueva ley de enjuiciamiento criminal en España. En: Acale Sánchez, M., Miranda Rodrigues, A., Nieto Martín, A. *Reformas penales en la península ibérica: a 'jangada de pedra'?* Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 119-142.

_____. (2022). La posición constitucional de la persona jurídica acusada en el proceso penal español. En: Ontiveros Alonso, M. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 207-234.

_____. (2022b). *Derecho Procesal Penal. Estudios y comentarios*. Lima: Instituto Pacífico.

_____. (2023). Historia, sistemas y política criminal. En: Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S. *Proceso penal: Derecho procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch, 34-54.

_____. (2023b). El juicio oral: conformidad y desvinculación En: Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S. *Proceso penal: Derecho procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch, 389-412.

_____. (2023c). La competencia penal. En: Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S. *Proceso penal: Derecho procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch, 55-72.

_____. (2023d) Los principios del proceso penal. En: Gómez Colomer; J. L., Barona Vilar, S. *Introducción al Derecho Procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 279-296.

Gómez Colomer; J. L., Barona Vilar, S. (2023). *Proceso Penal. Derecho Procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____. (2023b). *Introducción al Derecho Procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Gómez Pavajeau, C. A. (2007). *La oportunidad como principio complementario del proceso penal*. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.

González Cano, M. (2018). La Fiscalía Europea. Especial consideración sobre su actuación con arreglo al principio de oportunidad. En: Arangüena Fanego, C, De Hoyos Sánchez, M. *Garantías procesales de investigados y acusados: situación en el ámbito de la Unión Europea*. Valencia: Tirant lo Blanch, 551-574.

González-Cuellar Serrano, N. (2003). La conformidad en el proceso abreviado y en el llamado "juicio rápido". *La Ley. Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 5, 1825-1835.

González de León Berini, A. (2020). La hegemonía de los fines de la pena en la concreción del castigo: situación actual, análisis crítico y alternativas de futuro. *Política Criminal*, 15 (30), 583-613.

González Guarda, C. (2021). La eficiencia en el sistema penal español: con especial referencia al modelo de conformidades. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7(3), 2061-2102.

González López, J. J., Nieto Martín, A. (2016). La investigación de los delitos económicos en España: intentando poner orden en el camarote de los hermanos Marx. *Diario La Ley*, 8768, 1-21.

Gordillo Pérez, L.I. (2015). Integración política. En: López Castillo, A. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Valencia: Tirant lo Blanch, 162-199.

Granado Pachón, S. J. (2019). La oportunidad frente al interés superior del menor. En: Calaza López, S., Muinelo Cobo, J. (dirs.). *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Wolters Kluwer, 1-11-

Grupo de Estudios de Política Criminal. (2022). *Una propuesta alternativa de regulación de los delitos contra las instituciones del Estado*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Guardiola Lago, M.J. (2020). ¿Es posible la justicia restaurativa en la delincuencia de cuello blanco?. *Estudios Penales y Criminológicos*, 529-591.

Guariglia, F. O. (1990). Facultades discrecionales del ministerio público e investigación preparatoria: el principio de oportunidad. *Doctrina Penal: teoría y práctica en las ciencias penales*, 13, 181-192.

Gutiérrez Azanza, D.A. (2023). Comentario al Artículo 66. En: Cuerda Arnau, M.L. (dir.). *Comentarios al Código Penal. Tomo I*. Valencia: Tirant lo Blanch, 550-560.

Gutiérrez Gutiérrez, I. Paradojas del Estado Constitucional: democracia e imperio del Derecho más allá del Estado. En: Villacampa Estiarte, C. *Sociedad global y Derecho Público*. Valencia: Tirant lo Blanch, 57-78.

Gutiérrez Pérez, E. (2022). Una breve aproximación al impacto de la directiva Whistleblowing en la protección de los alertadores en España. En: Robles Sevilla, W.A. *Delatores y colaboradores eficaces en el siglo XXI: desafíos contemporáneos del whistleblower y el colaborador eficaz*. Perú: Ideas Solución, 53-68.

Gúzman Dalbora, J. L. (2012). Del premio de la felonía en la historia jurídica y el derecho penal contemporáneo. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, 175-196.

Guzmán Fluja, V.C. (2014). Un nuevo modelo de enjuiciamiento criminal para el siglo XXI. Nota general y dos apuntes sobre el anteproyecto de Ley de enjuiciamiento criminal de 2022. En: Guzmán Fluja, V., Flores Prada, I. *Justicia penal y derecho de defensa: un estudio hispano-italiano sobre proceso penal y garantías*. Valencia: Tirant lo Blanch, 19-81.

Halperin, J.L. (2011). Law in Books and Law in Action: The Problem of Legal Change. *Maine Law Review*, 64 (1), 46-76.

Hassemer, W. (1988). La persecución penal: legalidad y oportunidad. *Jueces para la Democracia*, 4, 8-11.

_____. (1999). *Persona, mundo y responsabilidad. Bases para una teoría de la imputación en Derecho penal*. Dias, M., Muñoz, F. (trad.). Valencia: Tirant lo Blanch.

_____. (1992). Rasgos y crisis del moderno derecho penal. *Anuario de Derecho penal y ciencias criminales*, 45, 235-250.

Heinrich, B., Reinlicher, T. (2022). Der Deal im Strafverfahren. *Neue Juristische Wochenschrift*, special issue 3, pp.1-10.

Herrero Perezagua, J. (2022). Menos procesos, menos proceso. En: Barona Vilar, S. *Justicia poliédrica en periodo de mudanza. Nuevos conceptos, nuevos sujetos, nuevos instrumentos y nueva intensidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, 63-92.

Hulsman, L., Celis, J. B. (1993). *Penas perdidas: o sistema penal em questão*. Niterói: Luan Editora.

Jaén Vallejo, M, Perrino Pérez, A.L. (2021). *La recuperación de activos frente a la corrupción*. Madrid: Dykinson.

Jaria i Manzano, J. (2015). El marco constitucional del Estado de Derecho Penal. En: Quintero Olivares, G., Jaria i Manzano, J. *Derecho penal constitucional*. Valencia: Tirant lo Blanch, 135-190.

Jericó Ojer, L. (2023). La figura del arrepentido y la justicia penal negociada: a propósito de la incorporación de nuevas cláusulas premiales en el Código Penal (arts. 262.3 y 288 bis CP). *Revista Penal*, 52, 109-135.

_____. (2023b). Primeras aproximaciones a la Ley reguladora de la protección de la persona informante y de lucha contra la corrupción: sus principales implicaciones desde la perspectiva penal. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 25 (8), 1-55.

Jordán Díaz-Roncero, M. (2022). Justicia restaurativa vs. justicia negociada en el ámbito del Proceso penal: mediación frente a justicia negociada a través de la conformidad. Especial atención a la posibilidad de emplear la mediación penal en violencia de género como mecanismo de justicia restaurativa. En: Barona Vilar, S. *Meditaciones sobre mediación*. Valencia: Tirant lo Blanch, 530-549.

Kelsen, H. (1941). The pure Theory of Law and Analytical Jurisprudence. *Harvard Law Review*, 55, 44-50.

_____. (1979). *Teoría general del Estado* (trad. Luis Legaz). México: Editora Nacional.

Kerber de Aguiar, D. (2022). *Corrupção ativa empresarial e acordo de não persecução penal: linhas sobre a atuação do Ministério Público*. Paraná: Escola Superior do MPPR.

Klerks, P. (2006). The network paradigm. En: Edwards, A., Gill, P. *Transnational Organised Crime*. London: Routledge, 97-113.

Lamadrid Luengas, M. (2018). *El principio de oportunidad: herramienta de política criminal*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

Lamarca Pérez, C. (2008). Legislación penal antiterrorista: análisis crítico y propuestas. *Azpiçcueta*, 20, 199-214.

_____. (2009). Atenuación por abandono y colaboración. Requisitos (artículo 376.1 CP). Delimitación con la atenuante 4.ª del artículo 21 CP. En: Álvarez García, J. (dir.). *El delito de tráfico de drogas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 280-290.

Landera Luri, M. (2018). *Excusas absolutorias basadas em conductas positivas postconsumativas: acciones contratípicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Langer, M. (2004) From Legal Transplants to Legal Translations: The Globalization of Plea Bargaining and the Americanization Thesis in Criminal Procedure. *UCLA School of Law Public Law and Legal Theory Research Paper Series*, 5 (10), 1-64

_____. (2015). La larga sombra de las categorías acusatorio-inquisitivo. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 1 (1), 11-42.

_____. (2015b). In the beginning was Fortescue: on the intellectual origins of the adversarial and inquisitorial systems and common and civil law in comparative criminal procedure. *UCLA School of Law Research Paper*, 16 (3).

_____. (2015c). Strength, Weakness or Both? On the endurance of the adversarial-inquisitorial systems in comparative criminal procedure. *UCLA School of Law Research Paper*, 15 (49).

Lara López, A.M. (2006). Principio de oficialidad vs. principio de oportunidad en el proceso penal español. En: Robles Garzón, J.A., Ortells Ramos, M. *Problemas actuales del proceso iberoamericano*. Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, pp. 89-100.

Lascuraín Sánchez, J., Gascón Inchausti, F. (2018). ¿Por qué se conforman los inocentes? *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 1-28.

Lazzari, F. (2023). Perspectivas sobre a inquisitorialidade no processo penal brasileiro: heranças do tecnicismo-facista. *Revista de Direitos e Garantias Fundamentais*, 24 (1), 195-233.

Leo-Castela, J. I. (2021). Aspectos procesales de la persona jurídica en el contexto del *compliance* penal. En: Bujosa Vadell, L. M. *Derecho procesal: retos y transformaciones*. Barcelona: Atelier, 161-170.

Lippmann, W. (1997). *Public Opinion*. London: *Free Press*.

Locke, J. (1823). *Two treatises of Government*. Disponible en: www.yorku.ca [consulta 18 junio 2020].

Lopes Júnior, A. (2015). *Fundamentos del proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

López Aguiar, J. F. (2004). La democracia mediática: la legislación parlamentaria y los medios de comunicación. En: Menéndez, A., Pau Pedro, A (dir.). *La proliferación legislativa: un desafío para el estado de derecho*. Madrid: Civitas.

López Barja de Quiroga, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Navarra: Thomson Aranzadi.

_____. (2020). El principio de oportunidad: cuestiones generales. En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J. *Postmodernidad y proceso europeo: la oportunidad como principio informador del proceso judicial*. Madrid: Dykinson, 63-72.

_____. (dir.) (2023). *Comentario a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. 2 Tomos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

López Castillo, A. (2015). El proceso de integración europea. De las comunidades a la Unión Europea. En: López Castillo, A. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Valencia: Tirant lo Blanch, 7-67.

López Garrido, D. (2022). Lección 15: La democracia. En: López Garrido, D. *Lecciones de Derecho constitucional de España y de la Unión Europea. Volumen I*. Valencia: Tirant lo Blanch, 457-470.

López Picó, R. (2019). La prueba electrónica en el proceso penal: el correo electrónico y el whatsapp. *La Ley Penal. Revista de Derecho penal, procesal y penitenciario*, 140.

López Yagües, V. (2021). A um paso de la eclosión de la oportunidad em el processo penal. En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J.C. *El impacto de la oportunidad sobre los principios procesales clásicos: estudios y diálogos*. Madrid: lustel, 259-288.

Luaces Gutiérrez, A. (2021). La conformidad en el Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia. En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J.C. *El impacto de la oportunidad sobre los principios procesales clásicos: estudios y diálogos*. Madrid: lustel, 289-308.

Lukácsi, T. (2022). The EU Legislature's balancing exercise between practical concerns and conceptual divisions. En: Franssen, V., Harding, C. *Criminal and Quasi-Criminal Enforcement Mechanisms in Europe*. London: Hart, 367-392.

Lozano Eiroa, M. (2012). Conformidad y pluralidad de acusados. *Revista de Derecho UNED*, 10, 347-365.

Machado de Souza, R., Rodríguez-García, N. (2022). *Justicia negociada, colaboración y personas jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Magro Servet, V. (2021). Ante la nueva conformidad penal en el texto de la Ley de medidas de eficiencia procesal. *Diario la Ley*, 9799.

Manjón-Cabeza Olmeda, A. (2014). *Las excusas absolutorias en Derecho Español: doctrina y jurisprudencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Marques Silva, G. (2010). *Curso de Processo Penal I: noções gerais, elementos do processo penal*. Lisboa: Babel.

Martínez Alarcón, M.L. (2022) Lección 8: El Estado constitucional de Derecho. En: López Garrido, D. *Lecciones de Derecho constitucional de España y de la Unión Europea. Volumen I*. Valencia: Tirant lo Blanch, 233-266.

Martínez-Buján Pérez, C. (2023). La nueva causa de anulación de la pena de los arts. 262-3 y 288 bis del Código Penal. En: González Cussac, J.L.

Comentarios a la LO 14/2022, de reforma del Código Penal. Valencia: Tirant lo Blanch, 61-84.

Martínez García, E. (2017). Concepto, fuentes y medios de prueba. En: González Cano, M. I., Romero Pradas, M. I. *La prueba. Tomo II. La prueba en el proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 17-77.

_____. (2023). Las partes acusadoras. En: Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S. *Proceso penal: Derecho procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch, 73-90.

Mateos Rodríguez-Arias, A. (2019). *Principio de oportunidad, justicia negociada y posición de las partes en el proceso penal*, 56, 161-198.

_____. (2020). Legalidad y oportunidad en la justicia penal: perspectivas de futuro. *Anuario de la Facultad de Derecho*. Universidad de Extremadura, 36, 275-293.

Miranda Estrampes, M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Barcelona: Bosch Editor.

_____. (2010). La prueba ilícita: La regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 22, 144-146.

_____. (2018). *El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal. Especial referencia a la exclusionary rule estadounidense*. México: Ubijus Editorial.

Miró Estradé, J. (2023). El nuevo delito de enriquecimiento ilícito como forma de desobediencia (art. 438 bis CP). *La Ley Penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 161.

Mir Puig, S. (1998). *Derecho penal. Parte General*. 5.^a ed. Barcelona: Reppertor.

_____. (2011). *Derecho Penal. Parte general*. Barcelona: Reppertor.

Miranda Rodrigues, A. (2003). Política criminal. Novos desafios, velhos rumos. En: Costa Andrade, M.(org.) et al. *Liber Discipulorum para Jorge de Figueiredo Dias*. Coimbra: Coimbra Editora, 207-234.

_____. (2008). *O Direito Penal Europeu Emergente*. Coimbra: Coimbra Editora.

Molina Fernández, F., Lascuraín Sánchez, J.A. (2021). Circunstancias que condicionan la punibilidad. En: Molina Fernández, F. *Memento práctico Pena*. Madrid: Francis y Taylor, 4800-4924.

Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S. (2019). *Derecho Jurisdiccional I. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S., Esparza Leibar, I., Etxeberría Guridi. (2019). *Derecho jurisdiccional III: proceso penal*. 27ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch.

Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J.L. (2023). *Ley de Enjuiciamiento Criminal: 32ª edición anotada y comentada*. Valencia: Tirant lo Blanch

Montero Aroca, J. (1998). Los principios del proceso penal, un intento de exposición doctrinal basada en la razón. En: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Mexicano de Derecho Procesal. *XV Congreso Mexicano de Derecho Procesal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 375-412.

_____. (2015). El principio acusatorio entendido como eslogan político. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 1 (1), 66-87.

_____. (2016). *Principios del proceso penal. Una explicación basada en la razón* (edición argentina de la obra original publicada por Tirant lo Blanch en Valencia en 1997). Buenos Aires: Astrea.

_____. (2019). Lección Primera. Los conceptos iniciales. En: Montero Aroca, J. et al. *Derecho jurisdiccional III: proceso penal*. 27ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 28-53.

_____. (2019b). Lección Decimotercera. Los principios generales del proceso. En: Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S. *Derecho Jurisdiccional I. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch, 244-259.

Morais da Rosa, A. (2013). Devido processo (penal) substancial: 25 anos depois da CR/88. *Revista Brasileira de Direito*, 9 (1), 25-53.

Moreno Catena, V. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____. (2008) Los medios de prueba en el proceso penal. En: Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V. *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 385-406.

_____. (2010). Sobre el derecho de defensa: cuestiones generales. *Teoría y Derecho*, 8, 16-38.

_____. (2019). El derecho de defensa de las personas jurídicas. En: Gómez Colomer, J.L. *Tratado sobre compliance penal: responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1009, 1038.

_____. (2021). Lección 1. El proceso penal. En: Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V. *Derecho Procesal Penal*. 10ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 37-54.

_____. (2021b). Lección 5. Las partes procesales. Las partes acusadoras. En: Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V. *Derecho Procesal Penal*. 10ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 101-120.

_____. (2021c). Lección 9. El Derecho de defensa. En: Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V. *Derecho Procesal Penal*. 10ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 165-178.

_____. (2021d). Lección 15. Las declaraciones del investigado en la instrucción. En: Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V. *Derecho Procesal Penal*. 10ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 245-256.

_____. (2021e). Lección 24. La fase inicial del juicio oral. Las cuestiones previas. En: Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V. *Derecho Procesal Penal*. 10ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 419-436.

_____. (2021f). Lección 32. El juicio ordinario por delitos leves. En: Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V. *Derecho Procesal Penal*. 10ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 539-552.

_____. (2021f). Lección 34. El enjuiciamiento rápido de delitos. En: Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V. *Derecho Procesal Penal*. 10ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 569-584.

_____. (2021g). Lección 33 y 38. El proceso ante jurado y por aceptación de decreto de fiscal. En: Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V. *Derecho Procesal Penal*. 10ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 533-568.

_____. (2021h). Lección 11. El Ministerio Fiscal. En: Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V. *Introducción al Derecho Procesal*. 10ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 183-197.

Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____. (2021). *Derecho Procesal Penal*. 10ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____. (2021b). *Introducción al Derecho Procesal*. 10ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch.

Mosquera Blanco, A. J. (2018). La prueba ilícita tras la sentencia Falciani: Comentario a la STS 116/2017, de 23 de febrero. *InDret*, 3.

Muinelo Cobo, J. C. (2019). Efectos y consecuencias socio-jurídicas y filosóficas del principio de oportunidad. En: Calaza López, S.; Muinelo Cobo, J. *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Madrid: Wolters Kluwer, 1-15.

Muñoz Company, M. J. (2019) El Ministerio Fiscal y el principio de oportunidad. En: Calaza López, S., Muinelo Cobo, J. *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Madrid: Wolters Kluwer, 2019, 1-8.

Muñoz Conde, F. (1999). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. *Revista de derecho y proceso penal*. 1, pp. 63-98.

Muñoz Conde, F. (2019). *Derecho penal: parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz Conde, F.; García Arán, M. (2022). *Derecho Penal: parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz Romero, M. (2020). *Derecho Penal Europeo*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Naucke, W. (2013). Der begriff der politishen Wirtschaftstraftat. *Revista de Derecho y Ciencias Penales*, Chile, 2 (4), 339-372.

Neira Pena, A. M. (2014). Corporate criminal liability: Tool or obstacle to prosecution? En: Brodowski, D., Espinoza de los Monteros de la Parra, M., Tiedemann, K., Vogel, J. (edit.). *Regulating Criminal Corporate Liability*. Heidelberg: Springer, 197-210.

_____. (2018). *La defensa penal de la persona jurídica: representante defensivo, rebeldía, conformidad y compliance como objeto de prueba*. Madrid: Aranzadi.

_____. (2018b). Persona jurídica investigada y juicios paralelos. En: Rodríguez-García, N, Carrizo González-Castell, A, Leturia Infante, F.J. *Justicia penal pública y medios de comunicación*. Valencia: Tirant lo Blanch, 279-304.

Nieto Martín, A. (2012). Problemas fundamentales del *compliance* y el Derecho penal. En: Montiel, J., Ortiz, I. (dir.). *Compliance y teoría del derecho penal*. Madrid: Marcial Pons, 21-46.

Nieva Fenoll, J. (2012). *Fundamentos de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Edisofer.

_____. (2021). Proceso penal y delitos de corrupción. *InDret*, 2 (13).

_____. (2022). *Derecho Procesal III - Proceso Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Nötzel, M., Klauk, D. (2021). Die Absprache im Ermittlungsverfahren: Ein "kleiner Deal"? *Neue Zeitschrift für Strafrecht*, 677, 1-11.

Núñez Jiménez, M. (2017). *Análisis de la declaración del coacusado en el proceso penal como prueba intrínsecamente sospechosa*. Editorial jurídica Sepin.

Olaizola Nogales, I. (2021). La protección de los denunciantes: algunas carencias de la directiva (UE) 2019 (1937). En: López López, H., Olaizola Nogales, I., Sierra Hernáiz, E. *Análisis de la Directiva UE 2019-1937*

Whistleblower desde las perspectivas penal, procesal, laboral y administrativo-financiera. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi, 27-51.

_____. (2023). Comentario al Artículo 426. En: Cuerda Arnau, M.L. (dir.). *Comentarios al Código Penal. Tomo II*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2658-2662.

_____. (2023b). El delito de enriquecimiento ¿no justificado? ¿ilícito?. *Revista penal*, 52, 179-200.

Oliveira Teixeira dos Santos, M. (2021). Reflexiones sobre la relación entre el compliance y la colaboración con la justicia: la “operación Lava Jato”. En: Rodríguez-García, N., Rodríguez-López, F. (edits.). *Compliance y Responsabilidad de las Personas Jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 769-786.

_____. (2022). El intento de agilizar el proceso penal: la conformidad en el proyecto de ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia. En: Serrano Hoyo, G., Rodríguez-García, N. (dir.). *Justicia restaurativa y medios adecuados de solución de conflictos*. Madrid: Dykinson, 169-188.

_____. (2022b). La Persecución penal de delitos graves en España: oportunidad y colaboración en el proceso penal. En: Nevado-Batalla Moreno, P. T. (dir.). *Estudios multidisciplinares sobre ciencias jurídicas y gobernanza global: Una mirada a ambos lados del Atlántico*. A Coruña: Colex, 187-208.

Ordoñez Pons, F. (2021). Efecto acelerador, efecto resocializador, efecto renuncia: las caras de la conformidad. *Justicia: Revista de Derecho Procesal*, 1, 315-385.

Ortiz Pradillo, J. C. (2018). *Los delatores en el proceso penal*. Madrid: Wolters Kluwer.

_____. (2020). Una propuesta de proceso penal eficiente: la suspensión de la acusación por “colaboración eficaz” del investigado. En: Jiménez Conde, F., Bellido Penadés, R. *Justicia. ¿garantías “versus” eficiencia?*. Valencia: Tirant lo Blanch, 869-877.

Otero González, P. (2019) La progresiva ampliación del ámbito típico del delito de corrupción privada. *InDret*, 4, 1-41.

Paz Rubio, J. M. (2001). *Comentarios a la ley de enjuiciamiento criminal y ley del jurado*. Madrid: Colex.

Pedrero-Sánchez, M. G. (2000). *História da Idade Média: textos e testemunhas*. São Paulo: UNESP.

Peixoto Marques, A. S. (2014). A colaboração Premiada: um Braço da Justiça Penal Negociada. *Revista Magister de Direito Penal e Processual Penal*, 60, 32-66.

Peña, D. (2001). *Fundamentos de estadística*. Madrid: Alianza.

Pérez-Cruz Martín, A. (2020). Temas 1, 24 y 29. En: Pérez-Cruz Martín, A. *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 19-38, 603-618, 681-698.

Pérez-Cruz Martín, A. (coord.) et. al. (2020). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Pillado González, E. (2019). Presunción de inocencia y *compliance*. En: Gómez Colomer, J.L. *Tratado sobre compliance penal: responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1091-1120.

_____. (2023). Protección procesal del tercero afectado por el decomiso. *Revista de Estudios Europeos*, 1, 384-415.

Planchadell Gargallo, A. (2018). Las víctimas en los delitos de corrupción (panorama desde las perspectivas alemana y española). *Estudios penales y criminológicos*, XXXVI, 1-77.

_____. (2018b). Publicidad del proceso e intimidad de la víctima: una aproximación desde el estatuto de la víctima del delito. *Teoría y Derecho*, 24, 151-177.

_____. (2019). Prohibiciones probatorias en la investigación de delitos cometidos por personas jurídicas. En: Gómez Colomer, J.L. *Tratado sobre compliance penal: responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1121-1164.

_____. (2022). La Víctima. En: Gómez-Colomer, J.L.; Barona Vilar, S. (coord.). *Proceso Penal: Derecho Procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch, 111-118.

_____. (2022b). Compliance y prueba. Otra vuelta de tuerca a los principios de prueba. En: Barona Vilar, S. *Justicia poliédrica en periodo de mudanza. Nuevos conceptos, nuevos sujetos, nuevos instrumentos y nueva intensidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, 173-192.

_____. (2023). La Víctima. En: Gómez Colomer, J.L., Barona Vilar, S. *Proceso penal: Derecho procesal III*. Valencia: Tirant lo Blanch, 113-132.

Pouchain, P. (2022). Autoincriminación “forzada” en las investigaciones internas: prohibición probatoria según la imputación al Estado. *InDret*, 4, 80-111.

Pound, R. (1910). Law in books and Law in action. *American Law Review*, 44, 12-37.

Pozuelo Pérez, L. (1998). Las atenuantes 21.4.^a y 21.5.^a del actual Código Penal. *Cuadernos de Política Criminal*, 65.

Prittwitz, C. (2021). *Derecho penal y riesgo. Investigaciones sobre la crisis del Derecho penal y la política criminal de la sociedad del riesgo*. Madrid: Marcial Pons.

Quintanar Díez, M. (1997). *La justicia penal y los denominados arrepentidos*. Madrid: Edersa.

Quintero Olivares, G. (2022). El alcance de la globalización y el Derecho Penal. En: Villacampa Estiarte, C. *Sociedad global y Derecho Público*. Valencia: Tirant lo Blanch, 211-226.

_____, Jaria i Manzano, J., Pigrau Solé, A. (2015). Aspectos generales. En: Quintero Olivares, G.; Jaria i Manzano, J. *Derecho penal constitucional*. Valencia: Tirant lo Blanch, 22-83.

_____, Jaria i Manzano, J. (2015). *Derecho penal constitucional*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____, Jaria i Manzano, J. (2015b). La protección penal del orden constitucional. En: Quintero Olivares, G. (dir.). *Derecho penal constitucional*. Valencia: Tirant lo Blanch, 542-590.

_____, González, A., Ramón Fallada, J. (2015). La construcción del bien jurídico protegido a partir de la Constitución. En: Quintero Olivares, G. (dir.). *Derecho penal constitucional*. Valencia: Tirant lo Blanch, 84-131.

_____, Noguera, A. (2015). El Derecho penal y los principios rectores de la política social y económica. En: Quintero Olivares, G. (dir.). *Derecho penal constitucional*. Valencia: Tirant lo Blanch, 456-492.

Raga Vives, A. (2023). El nuevo delito de desobediencia por enriquecimiento injustificado de autoridades. En: González Cussac, J.L. *Comentarios a la LO 14/2022, de reforma del Código Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 189-234.

Ransiek, A. (2020). Self-Incrimination Privilege and Interrogation. A German and Comparative Review. En: Eidam, L., Lindemann, M., Ransiek, A. (edit.). *Interrogation, confession and Truth: comparative studies in criminal procedure*. Baden-Baden: Nomos, 151-182.

Reyes Alvarado, Y. (2009). Prohibiciones de prueba en los sistemas de tendencia inquisitiva y adversarial. En: Ambos, K., Malarino, E. (coord.). *Fundamentos de Derecho Probatorio en materia penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 193-238.

Ritzer, G. (1996). *La macdonalización de la sociedad: un análisis de la racionalización en la vida cotidiana*. Barcelona: Editora Ariel.

Rodríguez Bahamonde, R. (2022). Presunción de inocencia, juicios previos y juicios paralelos. *Revista Internacional Consinter de Direito*, XIV, 335-348.

Rodríguez Ferrández, S. (2016). *La evaluación de las normas penales*. Madrid: Dykinson.

Rodríguez-García, N. (1997a). *La justicia penal negociada: Experiencias de Derecho comparado*. Salamanca: Ediciones Universidad Salamanca.

_____. (1997b). *El consenso en el proceso penal español*. Barcelona: J. M. Bosch Editor.

_____. (2015). La conformidad de las personas jurídicas en el proceso penal español. *La Ley Penal*, 113, 1-30.

_____. (2017). La conformidad en el proceso penal de las personas jurídicas. En Pérez-Cruz Martín, A. (dir.). *Proceso penal y responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Pamplona: Aranzadi, 177-214.

_____. (2018). Recelo mediático a la pervivencia de la acción popular en el sistema penal español. En: Rodríguez-García, N, Carrizo González-Castell, A, Leturia Infante, F.J. *Justicia penal pública y medios de comunicación*. Valencia: Tirant lo Blanch, 203-278.

_____. (2020). Temas 19 y 30. En: Pérez-Cruz Martín, A. *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 459-486, 699-716.

_____. (2020b). Hacia la maximización del principio de oportunidad en los procesos penales por hechos de corrupción. En Calaza López, S.; Muínelo Cobo, J.C. *Postmodernidad y proceso europeo: la oportunidad como principio informador del proceso judicial*. Madrid: Dykinson, 397-415.

_____. (2021a). Tendencia supranacional e internacional hacia una justicia penal colaborativa, en la búsqueda del equilibrio perfecto entre fines y límites. En: Bujosa Vadell, L. M. *Derecho procesal penal: retos y transformaciones*. Barcelona: Atelier, 417-428.

_____. (2021b) Espacios de consenso vs. espacios de conflicto en el enjuiciamiento penal de la corrupción. En: Pérez Flórez, C. (coord.). *Apuntes sobre el combate a la corrupción desde el ámbito penal*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 95-118.

_____. (2022) La conformidad en el anteproyecto de ley de enjuiciamiento criminal de 2020: Reflexiones y materiales para su futura redefinición. *Revista de la asociación de profesores de Derecho procesal de las universidades españolas*, 5, 9-60.

_____. (2023). Las investigaciones internas como elemento esencial de los « «criminal compliance programs»»: haciendo de la necesidad virtud. *Revista Penal*, 52, 201-223.

_____, Contreras Alfaro, L.H. (2006). Algunas reflexiones acerca de la utilización del principio de oportunidad como instrumento de política

criminal en el diseño del Derecho Procesal Penal del siglo XXI. *Justicia: Revista de derecho procesal*, 34, 53-106.

_____, Machado de Souza, R. (2019). Acuerdo de lenidad como mecanismo privilegiado para combatir y prevenir actos de corrupción en Brasil. En: Rodríguez-García, N., Carrizo González-Castell, A., Rodríguez-López, F. (edits.). *Corrupción: compliance, represión y recuperación de activos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

_____, Orsi, O.G. (2015). El delito de enriquecimiento ilícito en América Latina: tendencias y perspectivas. *Cuadernos de política criminal*, 116, 201-260.

Rodriguez, V. G. (2018). *Delação premiada: Limites éticos ao Estado*. Rio de Janeiro: Forense.

Roig Torres, M. (2022). La justicia restaurativa en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal como manifestación del principio de oportunidad. *Revista eletrônica de ciencia penal y criminología*, 24 (9), 1-30.

Romero Coloma, A. M. (2009). *El interrogatorio del acusado y la prueba de confesión*. Madrid: Reus.

Rotsch, T., Klein, D. (2023). Criminal Compliance als verfassungsrechtliche Auslegungssarbei. *Zeitschrift für Internationale Strafrechtswissenschaft*, 2, 102-114.

Ruiz Robledo, A. (1997). El principio de legalidad penal en la historia constitucional española. *Revista de Derecho Político*, 42, 137-169.

Ruiz Vadillo, E. (1995). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Granada: Editorial Comares.

Roxin, C. (1989). La posizione della vittima nel sistema penale. *L'Indice Penale*, XXIII.

_____. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (trad. Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor). Buenos Aires: Editores del Puerto.

_____. (2009). *Pasado, presente y futuro del Derecho Procesal Penal* (trad. O. Julián Guerrero Peralta). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

_____. (2013). O conceito de bem jurídico como padrão crítico da norma penal posto à prova. *Revista Portuguesa de Ciências Criminais*, 23 (1), 7-44.

Ruggiero, R. A. (2018). *Scelte Discrezionali del Pubblico Ministero e Ruolo Dei Modelli Organizzativi Nell'Azione Contro Gli Enti*. Torino: G. Giappichelli Editore.

Ruiz Rodríguez, M. A. (2019). El principio de oportunidad como complemento de la legalidad y a la necesidad. En: Calaza López, S., Muínelo

Cobo, J. *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Madrid: Wolters Kluwer, 2019, 1-7.

Ruiz-Rico, G., Carazo, M. J. (2013) *El derecho a la tutela judicial efectiva: análisis jurisprudencial*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Saad-Diniz, E. (2018). Transforming the role of corporations in criminal proceedings: ideas on compliance and corporate victimization. *Revue Internationale de Droit Penal*, 89 (1), 69-82.

Sánchez García de Paz, I. (2003). El coacusado que colabora con la justicia penal. *Revista Electrónica de Ciencias Penales*, 7.

Sánchez Melgar, J. (2022). Prueba prohibida y sanción por comportamientos ilícitos. En: Roca Martínez, J.M. *Procesos y prueba prohibida*. Madrid: Dykinson, 249-269.

Sanjurjo Ríos, E. I. (2021). La tendencia privatista del proceso penal. Una progresiva dosis de oportunidad procesal ¿para una justicia más eficaz? En: Bujosa Vadell, L. M. *Derecho procesal: retos y transformaciones*. Barcelona: Atelier, 247-260.

Santos Vara, J. (2003). Eurojust: la coordinación de la cooperación judicial penal en la Unión Europea. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 7(14), 454-455.

Schüneman, B. (2002) ¿Crisis del procedimiento penal? En: Schüneman, B. *Temas actuales y permanentes del Derecho penal después del milenio*. Madrid: Tecnos, 288-302.

_____. (2002b) *Temas actuales y permanentes del derecho penal después del milenio*. Madrid: Tecnos.

_____. (2006). ¿Peligros para el Estado de Derecho a través de la europeización de la administración de justicia penal? En: Armenta Deu, T. (org.). *El derecho penal de la Unión Europea: tendencias actuales y perspectivas de futuro*. Madrid: Colex, 19-36.

_____. (2007). *Proyecto alternativo de persecución penal europea*. Madrid: Dykinson.

Serrano Hoyo, G., Rodríguez-García, N. (dirs.) (2022). *Justicia restaurativa y medios adecuados de solución de conflictos*. Madrid: Dykinson.

Silvia Castanho, M.L. (2023). Comentario al Artículo 376. En: Cuerda Arnau, M.L. (dir.). *Comentarios al Código Penal. Tomo II*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2418-2420.

Silva, G. G. (2010). *Curso de Processo Penal I: Noções gerais, elementos do processo penal*. Lisboa: Babel.

Silva Sánchez, J. M. (2001). *La expansión del derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas.

_____. (2010). Acuerdos: ¿proceso sin derecho? *InDret: Revista para el análisis del Derecho*, 4, 1-2.

_____. (2015). ¿Legalidad penal líquida? *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 1-3.

Soares de Albergaria, P. (2007). *Plea Bargaining: aproximação à justiça negociada nos E.U.A.* Coimbra: Almedina.

Rizá Soler, J. M., González Richard, M. R., Riaño Brun, I. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona: Gobierno de Navarra.

Søreide, T., Vagle, K. (2022). Settlements in corporate bribery cases: an illusion of choice? *European Journal of Law and Economics*, 53, 261-27.

Sutherland, E. (1940). White-Collar Criminality. *American Sociological Review*, 5 (1), 1-12.

Taipa Carvalho, A. (2003). Prevenção, culpa e pena – Uma concepção preventivo-ética do Direito Penal. En: Costa Andrade, M. (org.) *et al. Liber Discipulorum para Jorge de Figueiredo Dias*. Coimbra: Coimbra Editora, 317-330.

Teixeira, C. A. (2006). *Princípio da oportunidade. Manifestações em sede processual penal e sua conformação jurídico-constitucional*. Coimbra: Editora Almedina.

Thomas Aires, M, Andrade Fernandes, F. (2017). A colaboração premiada como instrumento de política criminal: a tensão em relação às garantias fundamentais do réu colaborador. *Revista brasileira de direito processual penal*, 3(1), 253-284.

Tiedemann, K. (2010). *Manual de Derecho penal económico: parte general y especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Tierno Barrios, S. (2022). El estado de la mediación penal en violencia de género en España: el debate de una prohibición. *Revista General de Derecho Procesal*, 56, 1-32.

Tomás y Valiente, F. (1979). La historiografía jurídica en la Europa continental. En: Fairén Guillén, V. *LXXV años de evolución jurídica en el mundo. Vol. II*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 7-42.

Tomé García, J.A. (1999). Artículo 50. Disolución del Jurado por conformidad de las partes. En: De La Oliva Santos, A. *Comentarios a la Ley del Jurado*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, 493-499.

Tourinho Filho, F. C. (2007). *Processo Penal*. 29.^a ed. São Paulo: Saraiva.

Turner, J. (2021). Remote Criminal Justice. *Tex. Tech Law Review*, 53, 197-271.

Valle Muñiz, J. M., Fernández Palma, R. (2005). Artículo 376. En: Quintero Olivares, G. (dir). *Comentarios a la parte especial del Derecho penal*. Navarra: Cizur Menor.

Vallés Causada, L. (2020). La actividad de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos como fuente de prueba para el proceso penal. En: Asencio Mellado, J.M., Rosell Corbelle, A., Gimeno Sendra, V. *Derecho probatorio y otros estudios procesales*. Madrid: Castillo de Luna, 1903-1928.

Varona Gómez, D., Kemp, S., Benítez, O. (2022). La conformidad en España: predictores e impacto en la penalidad. *InDret*, 1, 307-336.

Varona Jiménez, A. (2023). El laberinto de la prueba ilícita. *Justicia. Revista de Derecho Procesal*, 1, 337-384.

Vázquez González, C. (2021). Manifestaciones del principio de oportunidad en el ámbito de la punibilidad. En: Calaza López, S., Muinelo Cobo, J.C. *El impacto de la oportunidad sobre los principios procesales clásicos: estudios y diálogos*. Madrid: Iustel, 445-474.

Vásquez, J., Mojica, C. (2010). *Principio de oportunidad: reflexiones jurídico-políticas*. Medellín: Universidad de Medellín.

Vázquez-Portomeñe Seijas, F. (2017). Corrupción pública y globalización. Una mirada a la regulación del tráfico de influencias en los instrumentos internacionales anti-corrupción. *Dereito*, 26 (1), 1-25.

_____. (2018). Concusión y corrupción: su delimitación en el Derecho penal español. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 20, 1-17.

_____. (2020). Orientaciones para una reforma de los delitos de corrupción en España. En: Blanco Valdés, R, Vázquez-Portomeñe Seijas, F. *Nuevos instrumentos jurídicos en la lucha contra la corrupción pública: propuestas desde el Derecho penal y el Derecho constitucional*. Valencia: Tirant lo Blanch, 19-64.

_____. (2022). Lobbying, influencias y corrupción. El art. 12 del Convenio del Consejo de Europa contra la corrupción como modelo tipo para la criminalización del lobbying oculto. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 24, 1-21.

Vecina Cifuentes, J., Vicente Ballesteros, T. (2018). Las manifestaciones del principio de oportunidad en el proceso penal español. *Derecho y Sociedad*, 50, 307-323.

Vega Dueñas, L. (2016). *La protección de testigos en delitos de criminalidad organizada*. Barcelona: Bosch.

Velasco Núñez, E. (2020). *10 años de responsabilidad penal de la persona jurídica: análisis de su jurisprudencia*. Navarra: Aranzadi.

Velásquez Velásquez, F. (2018). *La justicia penal: legalidad y oportunidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Viéitez López, A. (2019). El principio de oportunidad en los delitos leves. En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J. C. (dirs.). *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Wolters Kluwer, 1-7.

_____. (2022). La conformidad parcial a la luz de la STS 793/2021 de 2 de octubre. *Revista del Centro de Estudios Jurídicos y de Postgrado CEJUP*, 1, 81-89.

Vidal Fernández, B. (2022). El procedimiento especial para la actuación de la Fiscalía Europea del Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020. *Revista de la Asociación de Profesores de Derecho Procesal de las Universidades Españolas*, 233-272.

Vílchez Gil, M. A. (2019). El principio de oportunidad. Principio de oportunidad política, justicia y social. En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J. C. *Principio de oportunidad y transformación del proceso penal*. Madrid: Wolters Kluwer, 1-8.

Villanueva Meza, J. A. (2005). *El principio de oportunidad en el sistema acusatorio*. Colombia: Leyer.

Villegas García, M. (2023). El nuevo delito de enriquecimiento ¿ilícito? Del artículo 438 bis del Código Penal. *Diario la Ley*, 10278.

_____, Encinar del Pozo, M.A. (2021). Principio de oportunidad y responsabilidad penal de las personas jurídicas. En: Calaza López, S., Muínelo Cobo, J.C. *El impacto de la oportunidad sobre los principios procesales clásicos: estudios y diálogos*. Madrid: lustel, 475-510.

Weigend, T. (2008). The decay of the Inquisitorial Ideal: Plea Bargaining Invades German Criminal Procedure. En: Jackson, J.; Langer, M. (ed). *Crime, Procedure and Evidence in a Comparative and International Context: Essays in Honour of Professor Mirjan Damaska*. Bloomsbury Publishing Pic, 39-64.

Weyland, K. (2011). Cambio institucional en América Latina. *América Latina Hoy, Revista de Ciencias Sociales*, 57, 117-143.

Zaffaroni, E. (1998). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: Ediar.

_____. (2016). Zaffaroni, E. (2016). El rol del derecho penal y la crisis financiera. En: Saad-Diniz, E, Sabadini, P., Brodowski, D., Espinoza de los Monteros de la Parra, M. *Regulación del abuso en el ámbito corporativo. El rol del Derecho penal en la crisis financiera*. Resistencia: ConTexto, 21-38.

Zaffaroni, E., Dias dos Santos, I. (2020). *La nueva crítica criminológica. Criminologia em tempos de totalitarismo financeiro*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Zambrano Pasquel, A. (2011). *Delincuencia organizada transnacional. Doctrina Penal Constitucional y practica penal*. Ecuador: Edilex.

Zárate Pérez, A. (2013) ¿Qué metodología utilizar para la elaboración de monografía de nivel de maestría? *Docencia y Derecho. Revista para la docencia jurídica universitaria*, 7, 1-19.

Zaragoza Aguado, J.A. (2023). Comentario al Artículo 570 quater. En: Cuerda Arnau, M.L. (dir.). *Comentarios al Código Penal. Tomo II*. Valencia: Tirant lo Blanch, 3240-3245.

_____. (2023b). Comentario al Artículo 579 bis. En: Cuerda Arnau, M.L. (dir.). *Comentarios al Código Penal. Tomo II*. Valencia: Tirant lo Blanch, 3319-3325.

Zurita Gutiérrez, A. (2020). *El delito de organización criminal: fundamentos y contenido de injusto*. Barcelona: Bosch.

B. Jurisprudencia

Brasil. Seção Judiciária do Paraná. 13.^a Vara de Curitiba. Processo n.º 5046512-94.2016.4.04.7000.

Brasil. Supremo Tribunal Federal (Segunda Turma). Habeas Corpus n.º 164.493 Paraná.

España. Audiencia Nacional. Auto n.º 19, de 8 de mayo de 2013.

España. Audiencia Nacional. Sentencia n.º 5296, de 10 de noviembre de 2022.

España. Audiencia Nacional. Sentencia n.º 58, de 28 de septiembre de 1984.

España. Audiencia Provincial de Barcelona n.º 10887, de 08 de noviembre de 2022.

España. Juzgado de lo Penal de Bilbao. Sentencia n.º 134, de 4 de mayo de 2015.

España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 13, de 21 de abril de 1982.

España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 13, de 31 de enero de 1985.

España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 14, de 28 de enero de 2002.

España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 167, de 9 de octubre de 2002.

España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 18, de 1 de febrero de 2015.

España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 229, de 18 de diciembre de 2003.

España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 3, de 14 de febrero de 2011.
España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 30, de 28 de junio de 1982.
España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 34, de 17 de febrero de 2015.

España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 34, de 31 de enero de 1994.
España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 62, de 15 de octubre de 1982.

España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 66, de 6 de abril de 2001.
España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 75, de 16 de abril de 2007.
España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 76, de 16 de abril de 2007.
España. Tribunal Constitucional. Sentencia n.º 767, de 25 de septiembre de 2013.

España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 1076, de 27 de octubre de 2006.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 1137, de 6 de octubre de 2005.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 124, de 17 de marzo de 2016.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 154, de 29 de febrero de 2016.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 154, de 29 de febrero de 2016.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 18, de 1 de febrero de 2005.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 200, de 19 de mayo de 2015.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 204, de 26 de marzo de 2012.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 2140, de 7 de marzo de 2007.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 221, de 16 de marzo de 2016.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 221, de 16 de marzo de 2016.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 287, de 29 de mayo de 2007.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 3985, de 3 de julio de 2006.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 43, de 25 de enero de 2000.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 457, de 30 de abril de 2013.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 575, de 7 de octubre de 2008.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 618, de 23 de junio de 2010.
España. Tribunal Supremo. Sentencia n.º 726, de 6 de julio de 2011.

C. Legislación nacional y normas internacionales

Brasil. Lei n.º 12.850 de 2 de agosto de 2013. Define organização criminosa e dispõe sobre a investigação criminal, os meios de obtenção da prova, infrações penais correlatas e o procedimento criminal.

Brasil. Lei n.º 7210 de 11 de julho de 1984. Institui a Lei e Execução Penal.

Comisión de las Comunidades Europeas. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo: una política global de la UE contra la Corrupción. 28 de mayo de 2003. Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021PC0177>> [consulta 4 mayo 2023].

Consejo de Europa. Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Consejo de la Unión Europea. Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo de 12 de octubre de 2017 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea. Diario Oficial de la Unión Europea n.º283, de 31 de octubre de 2017.

Consejo de la Unión Europea. Resolución de 20 de diciembre de 1996 relativa a las personas que colaboran con el proceso judicial en la lucha contra la delincuencia internacional organizada. Disponible en <<https://pnsd.sanidad.gob.es/pnsd/legislacion/pdfestatal/i152.pdf>> [consulta 4 mayo 2023].

España. Constitución Española de 1979, de 29 de diciembre. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, n.º 311.

España. Instrumento de Ratificación del Convenio penal sobre la corrupción (Convenio n.º 173 del Consejo de Europa) hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1999. Boletín Oficial del Estado n.º 182, de 28 de julio de 2010.

España. Ley 10, de 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Boletín Oficial del Estado n.º 103, de 29 de abril de 2010.

España. Ley n.º 1, de 7 de enero de 2000, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado n.º 7, de 08 de enero de 2000.

España. Ley n.º 2, de 20 de febrero de 2023. Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Boletín Oficial del Estado n.º 44, de 21 febrero 2023.

España. Ley n.º 4, de 27 de abril de 2015, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado n.º 101, de 28 de abril de 2015.

España. Ley n.º 50, de 30 de diciembre de 1981, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Boletín Oficial del Estado n.º 11, de 13 de enero de 1982.

España. Ley n.º 7 de 29 de octubre de 2012, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera

para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Boletín Oficial del Estado n.º 261, de 30 de octubre de 2010.

España. Ley Orgánica 12/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso. Boletín Oficial del Estado n.º 307, de 23 de diciembre de 2022.

España. Ley Orgánica n.º 5 de 22 de mayo de 1995 del Tribunal del Jurado. Boletín Oficial del Estado n.º 122, de 23 de mayo de 1995.

España. Ley Orgánica n.º 5, de 12 de enero de 2000. Reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Boletín Oficial del Estado n.º 11, de 13 de enero de 2000.

España. Ley Orgánica n.º 5, de 22 de junio de 2010, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado n.º 152, de 23 de junio de 2010.

España. Ley Orgánica n.º 6, de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial. Boletín Oficial del Estado n.º 157, de 02 de julio de 1985.

España. Ley Orgánica n.º 7 de 28 de diciembre de 1988, los Juzgados de lo Penal, y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal. Boletín Oficial del Estado n.º 313, de 30 de diciembre de 1988.

España. Ley Orgánica n.º 8, de 24 de octubre de 2002. Complementaria de la Ley de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado. Boletín Oficial del Estado n.º 258, de 28 de octubre de 2002.

España. Ley Orgánica n.º 9 de 1 de julio de 2021, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 el Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el ue se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea. Boletín Oficial del Estado n.º 157, de 2 de julio de 2021.

España. Ley Orgánica n.º 9 de 26 de diciembre de 1985, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas. Boletín Oficial del Estado n.º 3, de 3 de enero de 1985.

España. Ley Orgánica n.º 1 de 20 de febrero de 2019, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional. Boletín Oficial del Estado n.º 45, de 21 de febrero de 2019.

España. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Gaceta de Madrid, n.º 260, de 17 de septiembre de 1882.

España. Real Decreto n.º 948, de 23 de octubre de 2015,, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos. Boletín Oficial del Estado n.º 255, de 24 de octubre de 2015.

España. Real Decreto-Ley n.º 11 de 31 de agosto de 2018. De transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado, n.º 214 de 4 de septiembre de 2018.

Estados Unidos. Foreign Corrupt Practices Act, 1997.

Gobierno. Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2011.

Gobierno. Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2020.

Gobierno. Borrador de Código Procesal Penal 2013.

Gobierno. Enmiendas e índice de enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia. Boletín Oficial de las Cortes Generales, 3 de febrero de 2023, n.º 97-3.

Gobierno. Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia. Boletín Oficial de las Cortes Generales, 22 de abril de 2022. n.º 97-1.

Ministerio de Justicia. Plan Justicia 2030: Eficiencia Procesal. Disponible en < <https://www.justicia2030.es/eficiencia-procesal>>. [Consulta 4 septiembre 2023].

Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nueva York: 2004. Disponible en <https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf> [consulta 13 febrero 2023].

Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Nueva York: 15 de noviembre de 2000. Estatus de los Tratados. Disponible en <https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12&chapter=18&clang=_en> [consulta 13 febrero 2023].

Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos. Nueva York: 2004. Organizada Transnacional. Nueva York: 15 de noviembre de 2000. Estatus de los Tratados. Disponible en

<<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>> [consulta 13 febrero 2023].

Naciones Unidas. Guidelines on the Role of Prosecutors. Adopted by the Eight United Nations congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, Havana, Cuba. 27 de agosto a 7 de septiembre 1990. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/prosecutors.pdf>> [consulta 20 octubre 2022].

Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrada en vigor 23 de marzo de 1976.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Directiva (UE) 2018/843, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/EU. Diario Oficial de la Unión Europea n.º 156, de 19 de junio de 2018.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019. Relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Directiva 2004/18/CE de 31 de marzo de 2004. Sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Directiva 2023/977 de 10 de mayo de 2023. Relativa al intercambio de información entre los servicios de seguridad y de aduanas de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de mayo de 2023.

Portugal. Lei n.º 21 de 12 de junho de 2007. Regime da Mediação Penal.

Portugal. Lei n.º 55 de 27 de agosto de 2020. Define os objetivos, prioridades e orientações de política criminal para o biênio de 2020-2022, em cumprimento da Lei n.º 17/2006, de 23 de maio, que aprova a Lei Quadro da Política Criminal.

Unión Europea. Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004. Relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico

ilícito de drogas. Diario Oficial de la Unión Europea, n.º 335, de 11 de noviembre de 2004. Disponible en <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2004-82645>> [consulta 4 mayo 2023].

Unión Europea. Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada. Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32008F0841>> [consulta 4 mayo 2023].

Unión Europea. Prevención y control de la delincuencia organizada - Estrategia de la Unión Europea para el comienzo del nuevo milenio. Diario Oficial n.º C 124, 03 de mayo de 2000. Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32000F0503>> [consulta 4 mayo 2023].

Unión Europea. Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza el inicio de negociaciones para un acuerdo de cooperación entre la Unión Europea y la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL). 14 de abril de 2021. Disponible en <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021PC0177>> [consulta 4 mayo 2023].

Unión Europea. Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de octubre de 2013, sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: recomendaciones <https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-7-2013-0444_ES.html> [consulta 4 mayo 2023].

Unión Europea. Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea n.º 83/47, de 30 de marzo de 2010.

D. Otros

Doctrina de la Fiscalía General del Estado. Circular 1/2011, de 1 de junio. Relativa a la responsabilidad de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica n.º 5/2010. Disponible en <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=FIS-C-2011-00001>> [consulta 10 mayo 2023].

Bibliotecas Universidad de Salamanca. Recursos electrónicos: búsqueda de bases de datos disponibles en la USAL. Disponible en <<https://bibliotecas.usal.es/basesdatosform>> [consulta 23 de enero de 2023].

CENDOJ. Aviso Legal. Disponible en <<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>> [consulta 23 de enero de 2023].

Doctrina de la Fiscalía General del Estado. Circular 1/2015, de 19 de junio, sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la Ley Orgánica 1/2015. Disponible en <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=FIS-C-2015-00001>> [consulta 1 julio 2022].

Doctrina de la Fiscalía General del Estado. Circular 2 de 28 de junio de 2001. Relativa a la incidencia de las Leyes Orgánicas 7 y 9/2000, de 22 de diciembre, en el ámbito de la jurisdicción de menores. Disponible en <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=FIS-C-2001-00002>> [consulta 19 junio 2023].

Doctrina de la Fiscalía General del Estado. Instrucción n.º 2, de 22 de junio de 2009. Sobre aplicación del protocolo de conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Abogacía Española. Disponible en <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=FIS-I-2009-00002>> [consulta 10 mayo 2023].

El Diario. (2022). Los delitos de odio por orientación sexual e identidad de género aumentaron en un 67% en 2021. 03 de octubre. Disponible en <https://www.eldiario.es/politica/delitos-odio-orientacion-sexual-aumentaron-67-2021_1_9591000.html> [consulta 23 enero 2023].

El País. (2022). España registra un aumento de la violencia machista: más delitos sexuales, más mujeres con protección policial y más llamadas al 016. 18 de agosto. Disponible en <<https://elpais.com/sociedad/2022-08-18/espana-registra-un-aumento-de-la-violencia-machista-mas-delitos-sexuales-mas-mujeres-con-proteccion-policial-y-mas-llamadas-al-016.html>> [consulta 23 de enero de 2023].

Europa Press (2021). La defensa de Bárcenas dice que el extesorero del PP colabora por arrepentimiento y tras reflexionar en prisión. Vozpopuli. 11 de mayo. Disponible en <<https://www.vozpopuli.com/espana/barcenas-arrepentimiento-reflexionar-prision.html>> [consulta 19 junio 2023].

Fiscalía General del Estado. *Memoria 2022 (ejercicio 2021)*. Disponible en <https://www.fiscal.es/memorias/memoria2022/FISCALIA_SITE/index.html>. [Consulta 4 septiembre 2023].

Jesús Pérez, F. (2018). El pacto con la fiscalía en el juicio de la caja b del PP de Valencia divide a las defensas. El país. 16 enero. Disponible en <https://elpais.com/politica/2018/01/15/actualidad/1515998439_911333.html> [consulta 19 junio 2023].

E.P. (2023). Camps denuncia «pactos secretos y obscenos» de Anticorrupción con acusados en el juicio de Gürtel. *Las provincias*. 30 de enero. Disponible en <<https://www.lasprovincias.es/politica/camps-denuncia-pactos-gurtel-trama-20230130121259-nt.html>> [consulta 19 de junio 2023].

Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en <<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>> [Consulta 20 junio 2023].

OCDE (2021) Recommendation of the Council for Further Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions, OECD/LEGAL/0378.

OCDE. (2019). Resolving Foreign Bribery Cases with Non-Trial Resolutions: settlements and Non-Trial Agreements by Parties to the Anti-Bribery Convention.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); World Bank. Left out of the Bargain: settlements in Foreign Bribery Cases and Implications for Asset Recovery. 2014. Disponible en <https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Corruption/Left_out_of_the_Bargain.pdf> [consulta 1 marzo 2023].

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Disposiciones Legislativas Modelos sobre la Delincuencia Organizada. Nueva York: 2014. Disponible en <https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/12-54934_Ebook_S.pdf> [consulta 1 marzo 2023].

Poder Judicial España. *Actividades del Ministerio Fiscal: compendios por especialidades – Año 2022*. Disponible en <<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Actividad-del-Ministerio-Fiscal/>>. [Consulta 4 septiembre 2023].

Poder Judicial España. Informes por territorios sobre la actividad de los órganos judiciales. Disponible en <<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estudios-e-Informes/Informes-por-territorios-sobre-la-actividad-de-los-organos-judiciales/>> [consulta 20 junio 2022].

RTVe Agencias (2023). Anticorrupción responde a Camps y defiende los acuerdos de conformidad en Gürtel: ‘No son obscenos ni clandestinos’. 31 de enero. RTVE. Disponible en <<https://www.rtve.es/noticias/20230131/anticorrupcion-defiende-acuerdos-conformidad-gurtel-francisco-camps/2419289.shtml>>. [consulta 19 junio 2023].

ANEXO I. DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MENCIÓN DE “DOCTORADO INTERNACIONAL”

ABSTRACT

There has been an increasing trend in Spain towards maximizing the opportunity principle through *conformidad* and the use of mechanisms aimed at rewarding the collaboration of individuals under investigation as well as accused individuals with the justice system. Nevertheless, it is essential to address this movement within a systemic framework, considering its coherence with the fundamental principles of criminal and procedural law, as well as from a constitutional perspective of the criminal justice system.

Specifically, collaboration with the criminal justice system has become an increasingly relevant phenomenon, especially in the fight against corruption and organized crime, serious and transnational offenses, becoming a priority for modern states. This manifestation is framed within the principle of opportunity, offering an efficient alternative pathway for conflict resolution that may lead to the application of negotiated justice.

From this standpoint, this research aims to conduct a comprehensive study of the collaboration of defendants with the justice system, from the perspective of the incorporation of the opportunity principle into the Spanish criminal justice system, including the procedural and criminal manifestations of such collaboration. Additionally, considering the practical issues related to the specifically provided awarded collaboration throughout the Penal Code, a jurisprudential investigation of the Supreme Court is carried out to comprehend the current application of mitigation measures as a basic incentive for collaborators with the justice system.

Consequently, the objective is to extract interpretations and conclusions that allow for the proposal of an approach to collaboration with justice –both rewarded and negotiated– that, in addition to being efficient in terms of outcomes, is consistent with the principles that shape the Spanish democratic rule of law.

KEYWORDS

Collaboration with justice; Spain's criminal system; Opportunity principle; Negotiated justice; Awarded collaboration.

INTRODUCTION

Criminal law is in crisis. Authors have been asserting this claim since the XX century¹³³², possibly since the very conception of criminal law as we understand it today, as evidenced by Beccaria's work "On Crimes and Punishments"¹³³³.

Within the systems that descend from the continental European model of prosecuting crimes, where the rule of law and the principle of legality –in its broad sense: constitutional, criminal, and jurisdictional– prevail, the crisis has led to the implementation of the opportunity principle. It was responsible for the introduction of alternative mechanisms to resolve conflicts, such as plea agreements, and in current discussions, restorative justice and criminal mediation. In general terms, it has sparked debates surrounding the concepts of reconciliation, consensus, collaboration, negotiation, and negotiated justice.

Despite its gradual implementation in the Spanish criminal justice system, the introduction of various regulations and concepts associated with opportunity mechanisms has resulted in a true normative *chaos*. For instance, in the case of *conformidades*, this has often led to covert or extralegal applications outside the bounds of legality.

A similar situation has occurred with the collaboration of individuals under investigation and accused individuals with the justice system. Although there were specific provisions in the Criminal Code allowing for sentence mitigations for certain accused individuals who cooperated in accordance with the requirements specified in the criminal law, it has expanded in a disorderly fashion.

To the crisis in criminal law, which transforms the accused from a passive subject into a person whose information and actions can assist in the pursuit of justice, we must add regional and international organizations that regulate the fight against corruption and transnational organized crime, among other concerns related to serious criminality. They resort to the collaboration of individuals under investigation as a mechanism to address criminality that is both *serious* and *complex*.

The media has also begun to play an essential role in this movement. To this, we now add social media, which has the power to turn any news into a viral sensation and give it extreme importance in a matter of minutes. Indeed, it is in this context that collaboration of defendants with the justice system has emerged as a relevant element in the Spanish criminal justice system –as well as for our

¹³³² *Cfr.* Schünemann, 1991; Prittwitz, 2021; Ferrajoli, 1995; Ferrajoli, 2000; Muñoz Conde, 1999; Silva Sánchez, 2001; Zaffaroni, 1998.

¹³³³ Beccaria, 2013.

research—. Around 2018¹³³⁴ –and up to today¹³³⁵– various news reports have circulated regarding the negotiation of agreements¹³³⁶ among defendants in major corruption cases, particularly the Gürtel case, as if it had become an existing and regular modality within the framework of due legal process.

Thus, a latent incompatibility arises between the world of "law in books" and "law in action"¹³³⁷. In the former, there is no existence of agreements or negotiations beyond certain forms of *conformidad*, where the agreement is restricted to the charges and the penalty, with appropriate judicial controls limiting its scope. In the latter, extrajudicial agreements and negotiations take place outside the law, and therefore, outside the principle of legality and the constitutional framework, in exchange for the cooperation of significant accused individuals.

Specifically, there is a discrepancy between reality and the fundamental principles of the criminal justice system, the constitutional framework, and, specifically, constitutional guarantees.

Furthermore, regarding the opportunity principle, although it has been implemented in continental European origin systems for over three decades, it still lacks a clear concept and continues to depend on its relationship with the principle of legality. There is also no clarity regarding the position that the opportunity principle takes in relation to the principle of legality, whether it opposes or complements the latter.

One of the central elements in this problem is related to the lack of procedural regulation of all these new categories, which, in one way or another, confirm an exponential expansion of criminal law¹³³⁸. In reality, alternative forms of resolving the process are implemented, such as *conformidad*, to impose *more penalties*; the collaboration of co-defendants is required to strengthen the charges and *prosecute more* individuals.

Between the lack of sufficient procedural regulation and the existing confusion in other areas¹³³⁹, the "law in action" is constructed. In the case of Spain, this is determined by the work of jurisprudential construction. Carnelutti emphasized the

¹³³⁴ January, 2018: "El pacto con la fiscalía en el juicio de la caja b del PP de Valencia divide a las defensas" (Jesús Pérez, 2018).

¹³³⁵ January, 2023: "Camps denuncia «pactos secretos y obscenos» de Anticorrupción con acusados en el juicio de Gürtel: el expresidente acusa a la Fiscalía de buscar «personas para intentar inculpar a otras» a cambio de rebajarles «las exorbitantes peticiones de condena que pide muchas veces»" (La Provincias, 2023).

¹³³⁶ May, 2021: "La defensa de Bárcenas dice que el extesorero del PP colabora por arrepentimiento y tras reflexionar en prisión" (Europa Press, 2021); January, 2023, "Anticorrupción responde a Camps y defiende los acuerdos de conformidad en Gürtel: 'No son obscenos ni clandestinos'" (RTVe Agencias, 2023).

¹³³⁷ Mentioned by the first time by Roscoe Pound (1910), with the objective of dealing with the problem of creating a law science that considers how law truly works and is applied. Kelsen studies it through a positivist perspective (1941). For an updated vision *cfr.* Halperin, 2011, pp. 47 y ss.

¹³³⁸ *Cfr.* Rodríguez- García, 2022, p. 51.

¹³³⁹ For instance, through the regulation of *conformidad*. *Cfr.* Gimeno Sendra, 2020, p. 37; Rodríguez-García, 2020, p. 475.

importance of the work of judges in that judicial decisions bring a degree of *correction* to the law¹³⁴⁰. Bourdieu, from a sociological perspective, also studied how judges, through a *rationalization* process, confer *symbolic* effectiveness to laws¹³⁴¹. Indeed, collaboration with justice in Spain has undergone this process, and to the extent that the rationalization work of judges gains *recognition*¹³⁴², it deserves to be carefully analyzed so that written law ("law in books") can adapt and regulate these mechanisms that already have full *symbolic effectiveness*¹³⁴³.

From this perspective, the research is based on the hypothesis of the existence of collaboration by individuals under investigation and accused individuals with the criminal justice system in the Spanish legal system; a manifestation that stems from the opportunity principle and leads to negotiated justice¹³⁴⁴.

This hypothesis –closely related to the title of the work– is related to the structure of the research and the main elements studied.

In Chapter I, the foundations of the Spanish criminal justice system will be established through a systematic and constitutional¹³⁴⁵ reading, highlighting how the criminal justice system is intrinsically linked to the (social and democratic)

¹³⁴⁰ Carnelutti, when searching for an answer to the question “what is a trial?” said that “il legislatore ha le insegne della sovranità; ma il giudice ne possiede le chiavi” (Carnelutti, 2017, p. 62).

¹³⁴¹ Bourdieu stated that “O trabalho de racionalização, ao fazer aceder ao estatuto de veredicto uma decisão judicial que deve, sem dúvida, mais às atitudes éticas dos agentes do que às normas puras do direito, confere-lhe a eficácia simbólica exercida por toda a ação quando, ignorada no que têm de arbitrário, é reconhecida como legítima” (Bourdieu, 2011, p. 225). Furthermore, Bourdieu has thoroughly studied the functionally complementary work of legal professionals and judges within the realm of a legitimate exercise of legal competence. The former engage in a process of rationalization and formalization, subjecting themselves to a body of rules with the aim of achieving coherence and consistency in a set of principles and/or rules that are often contradictory and complex. Additionally, they provide the latter with a means to ensure that their verdicts are exempt from arbitrariness. The judges, on the other hand, in resolving conflicts, seek to adapt the system to reality by introducing the necessary changes and innovations for the survival of the system itself. (2011, p. 220).

¹³⁴² Bourdieu, 2011, p. 243.

¹³⁴³ Carnelutti adds the citizens to the relationship legislators-judges: “entre el legislador y el Juez la diferencia, aproximadamente, la intuyen todos: el primero forma las leyes, el segundo las aplica (...) La verdad es que las aplican también los ciudadanos cuando según ellas regulan su conducta” (2021, p. 380). *Cfr.* Montero Aroca, 1998, p. 376.

¹³⁴⁴ We explain that during this research, in addition to referencing Spanish works, as would be expected in a study of the Spanish penal system, we will make references to Portuguese and Brazilian doctrine and use some examples from German legislation. First, the reference to Portugal is justified because it constitutes a penal system that, also originating from a continental European model of crime prosecution and built on the principle of legality, addresses the issue of opportunity mechanisms from a systemic perspective, as its doctrine studies criminal law and criminal procedural law in an integrated manner. As for Brazil, we will mention this country to the extent that, also based on the principles of legality and officiality, it has implemented a specific and procedural model of plea bargaining since 2013, designed to combat organized crime and widely applied. Finally, we will refer to Germany at certain points in this work, from the perspective of a legal system that introduced opportunity mechanisms into its criminal procedural legislation after their pragmatic use, adapting them to the principle of legality.

¹³⁴⁵ *Cfr.* Gimeno Sendra, about how “la vigente Constitución española de 1978 constituye la norma suprema, a la cual ha de adecuarse la totalidad del ordenamiento procesal penal” (Gimeno Sendra, 2015, p. 61).

Rule of Law and the model for prosecuting crimes, which has developed from the influence of the continental European model and is materialized through the application of the principle of legality. From this perspective, the fundamental principles of this Spanish criminal justice system will be studied, always with specific considerations related to the opportunity principle in a general sense and, specifically, collaboration with justice or awarded justice¹³⁴⁶.

In Chapter II, the objective will be to understand the implementation of the principle of opportunity in the Spanish criminal justice system. During this stage, the before mentioned crisis of criminal law, which has been acquiring different characteristics over time, will play a relevant role, justifying various instances of the principle of opportunity –through different mechanisms–. After this construction, we will be able to clarify not only the problems surrounding this principle of opportunity but also how it applies specifically to the collaboration of defendants with the justice system, from the perspective of awarded and negotiated justice. This phase of the research is essential to understand the role played by international and regional organizations in constructing the need for collaboration with justice in various criminal legal systems. As an example, documents and International Conventions from the United Nations, the Council of Europe; reports from the United Nations Office on Drugs and Crime, the Organization for Economic Cooperation and Development, and, from a regional perspective, documents –resolutions, proposals for Directives, etc.– from the European Union will be examined.

Once this initial stage of conceptualization and creation of the theoretical framework concerning collaboration with justice, within a systemic framework and based on the opportunity principle, is completed, we will move on to Chapter III. In this chapter, the opportunity principle will be analyzed according to "law in books," or, in other words, the principle of legality. In this way, we will study the procedural and criminal manifestations of the opportunity principle that include collaboration with justice: from *conformidades* to awarded collaboration, which is manifested through the analogous mitigating factor of confession and the specific provisions in certain crimes in the Criminal Code through the granting of mitigating factors. This stage reveals one of the major problems mentioned earlier. On the one hand, there is a lack of clear and coherent procedural regulation for many elements of collaboration with justice: both in the case of negotiations in the form of negotiated *conformidades* and in the case of collaboration in criminal manifestations. On the other hand, there is a lack of legislative precision regarding awarded collaboration and the need for jurisprudential construction regarding the mitigating factors for collaboration.

¹³⁴⁶ A methodology based on a historical-regional approach will be applied, which is significant given the fact that criminal law is typically a reflection of state politics and the culture of a specific country at a particular historical moment. This should subject this legal field to more rigorous scrutiny due to "the especially sensitive nature of criminal punishment." (Muñoz Romero, 2020, p. 20).

Therefore, in Chapter IV, we set out to conduct a jurisprudential investigation focused on the Supreme Court, given its role as the primary shaper of jurisprudence in Spain. The objective of this chapter is, through a methodologically grounded study¹³⁴⁷, to analyze all the Supreme Court rulings from a specific period of time, as extensive as possible due to the number of judgments we have the material capacity to analyze in detail and as recent as possible, dealing with awarded collaboration. In this case, based on the research previously conducted on "law in books," awards would be mostly limited to penalty mitigation. Thus, in Chapter IV, we arrive at quantitative and qualitative results regarding awarded collaboration by individuals under investigation and accused individuals with the criminal justice system, which allow us to draw more reliable conclusions regarding "law in action," i.e., the reality of the law through its application by judges.

Finally, in Chapter V, the results derived from the research previously conducted will be presented through a proposal that, although within the framework of a systemic perspective, brings awarded collaboration into criminal procedural law. In this way, we will propose a model of awarded collaboration, from the perspective of the opportunity principle and negotiated justice, which allows for greater compatibility with the Spanish criminal justice system, the Spanish Constitution, fundamental principles, and fundamental rights and guarantees.

¹³⁴⁷ *Cfr. Zárate Pérez, 2013.*

CONCLUSIONS

FIRST

Criminal procedural law—and, of course, criminal law—must be approached from a systemic perspective. This systematic approach allows us to have a comprehensive understanding of the issue of collaboration of the investigated and accused parties with the justice system. From this perspective, we can also comprehend how the criminal justice system fits into a broader model of crime prosecution. In this context, we conclude that accusatory, inquisitorial, and adversarial models are insufficient to resolve the problems related to the application of the principle of opportunity and, in particular, collaboration with the justice system.

It is imperative to move towards an interpretation of the criminal justice system that allows its compatibility not with a particular model, but with the Spanish Constitution, the fundamental rights established in Article 24 of the Constitution, and the principles that shape the criminal justice system.

SECOND

The opportunity principle continues to be the subject of various definitions, some more restrictive than others. From a more restrictive perspective, the opportunity principle can be conceived as the manifestation of the discretion exercised by the Public Prosecutor in the exercise of criminal action. On the other hand, in broader perspectives, the opportunity principle encompasses the application of various measures, institutions, or mechanisms that allow for alternative resolution of criminal proceedings through streamlining the process, consensus, negotiation between the parties, among other factors. After the analysis conducted, we support the broader perspectives, which allow us to understand the collaboration of the investigated and accused with the justice system as an intrinsic mechanism of the opportunity principle.

THIRD

The opportunity principle has been analyzed and applied in criminal justice systems of continental European origin, based on the principle of legality, since the end of the last century. However, there has been a process observed, although not linear, evolving from its implementation in minor and medium-level crimes towards its generalization as a means to improve the efficiency in the criminal prosecution of both serious and complex crimes, characterized by their political-economic nature. In the initial stage of this process, the main arguments were primarily the crisis of criminal law in terms of its capacity to address all of criminality uniformly, i.e., the difficulty of achieving full implementation, as well as the paradigm shift regarding the retributive function of punishment and the principle of equality.

FOURTH

The consolidation of globalization, along with the consolidation of a "new" form of organized and transnational crime, leads to a paradigm shift regarding the opportunity principle, making its application in cases of serious crimes a priority for modern Western states.

In this movement, it is essential to understand how there is a McDonaldization of society, based on the importation of models that, for the most part, come from the American system of crime prosecution—the adversarial system. However, we conclude that it is not appropriate to refer to this importation as a simple legal transplant, but rather as the incorporation of mechanisms that require proper adaptation to the new criminal justice system. In other words, in relation to the adoption of the opportunity principle from the American system, we must speak of its importation through a suitable translation that allows compatibility with the constitutional order and the fundamental principles that shape the criminal justice system receiving these mechanisms.

FIFTH

As the opportunity principle becomes an alternative means to address serious and complex crimes, often with a political and economic dimension, international and regional organizations play a fundamental role in advocating not only for the adoption of a broad opportunity principle by states but also for the implementation of mechanisms that encourage the collaboration of investigated and accused parties with the criminal justice system.

Internationally, organizations such as the United Nations, the Council of Europe, the Office on Drugs and Crime, and the Organization for Economic Cooperation and Development stand out. At the regional level, the European Union should be mentioned. In each of these organizations, the collaboration of investigated and accused parties with the criminal justice system is promoted, specifying which crimes it covers, how it is carried out, and which elements must be carefully incorporated into national legislation, including the protection of these collaborators.

SIXTH

Having outlined collaboration with the justice system as a component of the opportunity principle, we have examined its legal implication in the Spanish criminal justice system, both from a procedural perspective and regarding the criminal consequences according to the Criminal Code.

Conformity emerges as the central procedural element when addressing the opportunity principle, from the perspective of the consensus it requires, the negotiation it allows in some of its manifestations, and, as collaboration with the justice system, in that it shortens the criminal process and, in some cases, results in the acknowledgment of facts by the investigated party.

SEVENTH

In the context of conformities, it is concluded that the current system suffers from inefficiencies due to chaotic provisions among different procedures, whether

ordinary, expedited, or special processes, such as those related to minors, the Jury Court, or military jurisdiction.

Moreover, the lack of uniformity in terms of the requirement of acknowledgment of facts in conformity proceedings generates systemic problems, as it does not guarantee the presumption of innocence. Deprivation of liberty sentences are applied—currently, they can reach up to six years of imprisonment—without a duly proven acknowledgment of facts, and in some conformity modalities, they are also applied to investigated parties who do not confess but only agree to the penalty. This issue would worsen with respect to general amendment projects of the Criminal Procedure Law—such as the 2020 Draft Criminal Procedure Law, for example—or alterations to the current Criminal Procedure Law—based on the Bill on Procedural Efficiency Measures of the Public Service of Justice—, which eliminate the penalty requirement of conformity.

It is imperative to reconsider conformity to clearly define under what circumstances a confession is required or not, so that judicial control can be adapted to each situation. With confession, minimal judicial control over their veracity must be carried out. On the other hand, its absence should lead to judicial examination of indications of criminality that allow for greater compatibility between conformity and the presumption of innocence, especially when it involves the enforcement of prison sentences exceeding a certain limit —e.g., five years, in the case of serious crimes, or six years, if it corresponds to the current penal limit of conformity—.

EIGHTH

Within the framework of the Criminal Code, we have examined the manifestation of awarded collaboration from two different perspectives. On the one hand, the analogical interpretation of the confession mitigating circumstance (Art. 21.4 PC), which allows for a reduction in the penalty for those who, having confessed after becoming aware of the judicial proceedings against them, choose to actively and effectively collaborate with justice. On the other hand, the manifestations applicable to specific offenses that, in exchange for specific and well-defined collaboration behaviors, allow for a reduction in the penalty, the application of a

suspended sentence, or, as the maximum reward, post-offense absolution — referred to as privileged types—.

Each of these manifestations has been subject to a detailed analysis, from which various conclusions have been drawn. Firstly, it has been observed that the application of privileged types is difficult to implement in judicial practice due to the challenging requirements for obtaining each of the specified rewards. Additionally, their inclusion in the material criminal law, i.e., the Criminal Code, prevents agreements with collaborators. Consequently, the collaborator is compelled to act altruistically, without guarantees regarding the rewards they may receive for their collaboration, and lacks a procedural system that provides protection for their actions. Finally, it has been noted that privileged types are applied disparately to different types of offenses, without following a coherent formal logic. For example, collaboration is rewarded in bribery and embezzlement offenses, but not in private corruption or money laundering offenses.

NINTH

Legal persons have been analyzed from both procedural and criminal perspectives. In reality, various opportunities exist regarding their collaboration with justice and the application of the principle of opportunity. This can be achieved through conformities, in which case, due to the nature of the penalty that would be imposed, the most beneficial option could be to opt for conformities in expedited trials, where a reward could be obtained. Additionally, they have the possibility to collaborate with justice specifically through the implementation of an effective compliance program, either before or after the commission of the offense, through a confession made by a specially designated representative and assisted by their attorney, or through cooperation in the investigation by providing new and decisive evidence. Depending on the level of collaboration, they could benefit from exemption from liability or a reduction in the penalty.

TENTH

The limited applicability of privileged types alongside the broad scope of the analogical confession mitigating circumstance, as well as its exclusive

dependence on the interpretation of Spanish courts, motivates an investigation into recent jurisprudence of the Supreme Court regarding awarded collaboration.

The conclusion is reached that the analogical confession mitigating circumstance has a predominant impact as an awarded collaboration measure compared to privileged types. Furthermore, it is observed that awarded collaboration is also promoted in criminal acts that go beyond those previously analyzed—of a political-economic nature, serious, and often transnational—, and that the penalty is frequently reduced due to collaboration in offenses such as homicide, murder, sexual abuse, assault, etc., consistently throughout the four years analyzed (2019-2022).

ELEVENTH

There is a lack of a clear criteria when defining what constitutes useful collaboration and to what extent it can guarantee a significant reduction in the penalty —by two degrees—. Furthermore, while it is true that most collaborations observed arose from the statements of the individuals under investigation and accused, many of them also resulted from the submission of evidence or assistance in investigative measures, such as home searches or DNA evidence.

Specific examples have been identified that reveal the existence of a sort of negotiated justice in the field of awarded collaboration, which operates covertly and outside the current procedural legality. In this context, situations of partial conformities have been noted, which, because they cannot result in a conformity judgment, trigger the application of the analogical confession mitigating circumstance, due to the "collaboration" of the accused who had previously shown conformity. Likewise, agreements with the prosecution regarding collaboration are made, as the Public Prosecutor's Office will be responsible for requesting a certain penalty and the application of a mitigating circumstance. These agreements, although mentioned by the Court, are respected without judicial oversight of the facts that led to the granting of the mitigating circumstance. Finally, it has been observed that when the Public Prosecutor's Office plays an active role in collaboration, the reduction of the penalty by two degrees tends to be applied more frequently, even in cases where the

collaboration acts are similar to others in which only a one-degree mitigation is justified.

The jurisprudential investigation conducted also reveals the inadequacy of a reduced penalty as a reward for collaboration with justice, especially when it is primarily applied through the analogical confession mitigating circumstance—in other words, because privileged types, which could have other benefits such as post-offense absolution, are practically not applied—. In many cases, useful collaboration with justice is evident, but since the penalty is already applied at its minimum limit, the mitigating circumstance would have no effect.

TWELFTH

We start from the negotiated conformity model proposed by Gimeno Sendra for the 2020 Draft Criminal Procedure Law (LECrím) and the distinction between the models of qualified and broad collaboration to arrive at our own proposal for awarded collaboration.

In this regard, we have reached the conclusion that the acknowledgment of the facts or confession should not be essential elements for rewarding the collaboration of individuals under investigation and accused with the justice system. This approach deviates from the model necessary for applying the analogical confession mitigating circumstance.

Within the Spanish criminal system, two models of awarded collaboration can coexist. The first would require confession or acknowledgment of the facts as a condition for accepting the fulfillment of a sentence, thus allowing the early conclusion of the process through a negotiated plea agreement. The second model, on the other hand, would imply that collaboration with justice, even if it does not involve confession or acknowledgment of the facts, requires the development of due criminal process, so that the collaborator only serves a sentence after a duly substantiated guilty verdict.

To fully understand the second model, it is necessary to conceive collaboration as a broad attitude of cooperation with the legal process, going beyond actions such as denouncing other individuals involved in the offense.

THIRTEENTH

The collaboration of individuals under investigation and accused with justice can also apply to those who have been convicted or are serving a sentence as inmates, as long as their collaboration proves useful. In these cases, however, the incentives offered are considered from the perspective of sentence fulfillment.

Furthermore, based on the reality observed in jurisprudential research, we understand that awarded collaboration can be applied regardless of the nature of the offense. However, we believe that specific limits should be established in the case of crimes against individuals and involving violence, especially when vulnerable victims are involved. Therefore, we focus on proposing this model of collaboration from the perspective of serious offenses of a political and economic nature, that is, offenses for which privileged types of collaboration are provided, including crimes such as money laundering, private corruption, credit card fraud, obstruction of justice, among others.

FOURTEENTH

Collaboration should be analyzed from the perspective of its usefulness to justice. In this sense, it may have one or several of the following purposes: as evidence, through the collaborator's statement or the presentation of evidentiary elements; as restitution to the victim; as asset recovery; or as a means to prevent the actions of criminal groups or organizations and to prevent the commission of a planned offense.

Based on its evaluation as useful by the judge or court, considering the specific circumstances, collaboration can lead to various rewards or benefits for the collaborator that extend beyond the realm of criminal law. Thus, these rewards may include the suspension of sentence execution, its mitigation, the suspension of proceedings with the imposition of certain measures, or the dismissal of the case—although in the latter two cases, always within a penal limit that prevents their application in serious crimes—, favorable treatment regarding the imposition of precautionary measures, an absolute discharge—when intended for collaborations that involve the restitution of the criminal act and do not entail a

distortion of the purposes of criminal law—, the denial of passive extradition, and, provided it is motivated in a sentence due to the level of collaboration, judicial immunity.

FIFTEENTH

Collaboration with justice implies defining the collaborator as an independent figure not derived from or dependent on the figures of a witness or informant. From this perspective, it is necessary to protect the collaborator, especially when dealing with criminal groups or organizations that may pose a physical or psychological danger to them, their family, or their close circle.

Furthermore, from the perspective of other co-defendants and potential informants, collaboration must ensure respect for constitutional rights and guarantees, particularly the right to equality. Therefore, when collaboration is carried out in a similar manner by different co-defendants, they should receive similar rewards. In the case of negotiations regarding collaboration, agreements must offer and maintain equal conditions.

SIXTEENTH

Collaboration with justice involves, in many situations, a process of negotiated justice. This was one of the main conclusions of our work, based on literature and jurisprudential review. In this context, negotiated justice related to the collaboration of individuals under investigation and accused, like conformities, must be approached from a procedural perspective. We propose a negotiation model that is consistent with the Spanish criminal system, respects constitutional principles, and, at the same time, adheres to the fundamental principles of criminal law and criminal procedural law.

SEVENTEENTH

Negotiations must necessarily involve the technical defense of the collaborator and, from a pragmatic perspective, the Public Prosecutor's Office and the victims who are parties to the case. As for the Public Prosecutor's Office, much will

depend on its change of status to that of the director of the investigation and its dependence on the Executive Branch. On the other hand, negotiations can take place at different procedural stages, from the investigation phase to the penalty execution phase, following the previously mentioned model in which the inmate can also collaborate effectively with justice.

However, the agreement must be made public to the extent that the procedural stage also involves publicity, as long as it ensures the adequate protection of the collaborator. In this case, sensitive documents of legal entities must be protected to safeguard the interests of all parties involved. This implies that the collaboration agreement must also be compatible with other proceedings, for example, if a disclosure affects a defendant in another criminal case, and with other areas of law to ensure respect for the principle of *ne bis in idem*. It is essential that, when there is negotiation regarding collaboration with justice, the agreement is available to other jurisdictions whenever necessary for cooperation.

In conclusion, negotiations must be subject to judicial oversight through their approval in a motivated sentence. This control must consider, among the elements of useful collaboration, that there is freedom to agree and no coercion in providing consent; that proper restitution, possibly comprehensive, has been ensured to the victim; that there are reasonable indications of criminality and that there is consistency in the classification made, especially when collaboration is carried out within the framework of an agreement that includes, in addition to rewards, a guilty sentence with sentence execution.

EIGHTEENTH

We conclude this investigation by emphasizing the importance of addressing this issue from a systemic perspective. Agreements outside the bounds of legality should not be allowed, but their legalization should not be encouraged through emergency legislations either. The approach should be comprehensive and well-planned within this systematic perspective to achieve genuine efficiency.

RESUMO

É possível observar na Espanha uma tendência crescente em direção à maximização do princípio de oportunidade por meio da *conformidade* e do uso de mecanismos destinados a recompensar a colaboração de investigados e acusados com a justiça. No entanto, é fundamental abordar essa tendência em um contexto *sistêmico*, considerando sua coerência com os princípios fundamentais da ordem penal e processual penal, bem como a partir de uma leitura constitucional do sistema penal.

Especificamente, a colaboração com a justiça penal tornou-se um fenômeno cada vez mais relevante, especialmente na luta contra a corrupção e o crime organizado, delitos graves e transnacionais, tornando-se uma prioridade para os Estados modernos. Esse processo se insere no âmbito do princípio da oportunidade, oferecendo uma via alternativa *eficiente* para a resolução de conflitos que pode resultar na aplicação de uma justiça negociada.

A partir dessa perspectiva, esta pesquisa visa realizar um estudo abrangente sobre a colaboração de investigados e acusados com a justiça, sob a ótica da incorporação do princípio de oportunidade no sistema penal espanhol, incluindo as manifestações processuais e penais dessa colaboração. Além disso, levando em consideração os problemas pragmáticos da colaboração premiada especialmente prevista ao longo do Código Penal, é realizada uma pesquisa jurisprudencial do Tribunal Supremo para compreender a aplicação atual das atenuantes, como medida básica de recompensa, aos colaboradores com a justiça.

Portanto, busca-se extrair interpretações e conclusões que permitam propor uma abordagem de colaboração com a justiça –tanto premiada quanto negociada– que, além de ser eficiente em termos de resultados, seja coerente com os princípios que moldam o Estado democrático de Direito espanhol.

PALAVRAS-CHAVE

Colaboração com a justiça; Sistema penal espanhol; Princípio de oportunidade; Justiça negociada; Colaboração premiada.

INTRODUÇÃO

O Direito penal está em crise. A doutrina tem sustentado essa afirmação desde o século XX¹³⁴⁸, possivelmente desde a própria concepção do Direito penal tal como o entendemos hoje, como evidenciado na obra de Beccaria, "Dos Delitos e das Penas"¹³⁴⁹.

Dentro dos sistemas derivados do modelo europeu continental de persecução criminal, onde prevalecem o Estado de Direito e o princípio da legalidade em sua concepção ampla –constitucional, penal e jurisdicional–, a crise levou à implementação do princípio da oportunidade. Esse princípio deu origem à introdução de mecanismos alternativos de resolução de conflitos, como a *conformidade* e, na discussão atual, a justiça restaurativa e a mediação penal. Em termos gerais, isso gerou debates sobre os conceitos de *conciliação*, *consenso*, *colaboração*, *negociação* e *justiça negociada*.

Apesar de sua implementação gradual no sistema penal espanhol, a introdução de diversas normativas e conceitos associados aos mecanismos de oportunidade resultou em um verdadeiro caos normativo. Por exemplo, no caso das conformidades, isso resultou em uma aplicação muitas vezes velada ou extralegal, à margem da legalidade.

Algo semelhante ocorreu com a *colaboração* de investigados e acusados com a justiça. Embora houvesse previsões específicas no Código Penal que permitissem a redução da pena para determinados acusados que colaborassem de acordo com os requisitos especificados na lei penal, isso se expandiu de forma desordenada.

À crise do Direito penal, que faz com que o investigado deixe de ser um sujeito passivo e passe a ser alguém cuja informação e ação podem auxiliar a justiça, somam-se as organizações regionais e internacionais que, ao regulamentar o combate à corrupção e ao crime organizado transnacional, entre outras preocupações relacionadas a crimes graves e complexos, recorrem à colaboração dos investigados como mecanismo para lidar com uma criminalidade que é tanto *grave* quanto *complexa*.

Os meios de comunicação também começaram a desempenhar um papel essencial nesse movimento. A isso se somam agora as redes sociais, que têm o poder de transformar qualquer notícia em viral e conferir-lhe uma importância extrema em questão de minutos. De fato, é nesse contexto que a colaboração de acusados com a justiça surgiu como um elemento relevante no sistema penal

¹³⁴⁸ Cfr. Schünemann, 1991; Prittwitz, 2021; Ferrajoli, 1995; Ferrajoli, 2000; Muñoz Conde, 1999; Silva Sánchez, 2001; Zaffaroni, 1998.

¹³⁴⁹ Beccaria, 2013.

espanhol - e para nossa pesquisa. Quando, por volta de 2018¹³⁵⁰ –e até hoje¹³⁵¹– várias notícias foram divulgadas sobre a negociação de acordos¹³⁵² entre acusados em grandes casos de corrupção, especialmente o caso Gürtel, isso se tornou uma modalidade *compreendida* como existente e regular no contexto de um devido processo legal.

Assim, surge uma incompatibilidade latente entre o mundo do *law in books* e o *law in action*¹³⁵³. No primeiro mundo, a falta de acordos ou negociações é limitada a algumas modalidades de conformidade, nas quais o acordo se restringiria à qualificação e à pena, com os devidos controles judiciais que limitariam sua margem de manobra. No segundo mundo, são feitos acordos e negociações extrajudiciais e à margem da lei –e, portanto, fora da legalidade e do quadro constitucional– para obter a colaboração de acusados importantes em troca de determinadas recompensas.

Especificamente, destaca-se a discrepância entre a realidade e os princípios fundamentais do sistema penal, o quadro constitucional e, especificamente, as garantias constitucionais.

Além disso, no que diz respeito ao princípio de oportunidade, embora tenha sido implementado em sistemas de origem europeia continental por mais de três décadas, ainda carece de um conceito claro e depende de sua relação com o princípio de legalidade. Também não há clareza sobre a posição que o princípio de oportunidade adota em relação ao princípio de legalidade, ou seja, se ele se opõe ou complementa este último.

Um dos elementos centrais dessa problemática está relacionado à falta de regulamentação processual de todas essas novas categorias que, de uma forma ou de outra, confirmam uma expansão exponencial do Direito penal¹³⁵⁴. Na verdade são implementadas formas alternativas de resolver o processo, como a conformidade, para impor *penas mais severas*; a colaboração de coacusados é necessária para *fortalecer as acusações e responsabilizar mais pessoas*.

¹³⁵⁰ Janeiro de 2018: “El pacto con la fiscalía en el juicio de la caja b del PP de Valencia divide a las defensas” (Jesús Pérez, 2018).

¹³⁵¹ Janeiro de 2023: “Camps denuncia «pactos secretos y obscenos» de Anticorrupción con acusados en el juicio de Gürtel: el expresidente acusa a la Fiscalía de buscas «personas para intentar inculpar a otras» a cambio de rebajarles «las exorbitantes peticiones de condena que pide muchas veces»” (La Provincias, 2023).

¹³⁵² Maio de 2021: “La defensa de Bárcenas dice que el extesorero del PP colabora por arrepentimiento y tras reflexionar en prisión” (Europa Press, 2021); Janeiro de 2023, “Anticorrupción responde a Camps y defiende los acuerdos de conformidad en Gürtel: ‘No son obscenos ni clandestinos’” (RTVe Agencias, 2023).

¹³⁵³ Pela primeira vez no trabalho de Roscoe Pound (1910), com o objetivo de destacar o problema de criar uma ciência jurídica que considerasse como a lei realmente funciona e é aplicada (1941). De maneira similar, mas desde uma perspectiva positivista *cf.* Kelsen (1941). Para uma visão atualizada *cf.* Halperin, 2011, pp. 47 y ss.

¹³⁵⁴ *Cfr.* Rodríguez- García, 2022, p. 51.

Entre a falta de regulamentação processual adequada –e a *confusão* existente em outras áreas¹³⁵⁵–, surge o *law in action*. No caso da Espanha, isso é determinado pelo trabalho de construção jurisprudencial. Carnelutti destacou a importância do trabalho dos juízes no sentido de que as sentenças judiciais fornecem certo grau de *correção* da lei¹³⁵⁶. Bourdieu, sob uma perspectiva sociológica, também estudou como os juízes, por meio de um trabalho de racionalização, conferem *eficácia simbólica* às leis¹³⁵⁷. De fato, a colaboração com a justiça na Espanha passou por esse processo e, na medida em que o trabalho de racionalização dos juízes é *reconhecido*¹³⁵⁸, merece ser cuidadosamente analisado para que a lei escrita (*law in books*) se adapte e possa regular esses mecanismos que já possuem plena eficácia simbólica¹³⁵⁹.

A pesquisa é baseada na hipótese da existência de colaboração de investigados e acusados com a justiça no sistema penal espanhol; uma manifestação que parte do princípio de oportunidade e chega à justiça negociada¹³⁶⁰.

Essa hipótese –intimamente ligada ao título do trabalho– relaciona-se com a estrutura da pesquisa e os principais elementos estudados.

¹³⁵⁵ Por exemplo, por meio da regulação da conformidade. Cfr. Gimeno Sendra, 2020, p. 37; Rodríguez-García, 2020, p. 475.

¹³⁵⁶ Carnelutti, procurando uma resposta para a pergunta “o que é o juízo?” destacou que “il legislatore ha le insegne della sovranità; ma il giudice ne possiede le chiavi” (Carnelutti, 2017, p. 62).

¹³⁵⁷ Bourdieu concluiu que “o trabalho de racionalização, ao fazer aceder ao estatuto de veredicto uma decisão judicial que deve, sem dúvida, mais às atitudes éticas dos agentes do que às normas puras do direito, confere-lhe a eficácia simbólica exercida por toda a ação quando ignorada no que têm de arbitrário, é reconhecida como legítima” (Bourdieu, 2011, p. 225). Ademais, Bourdieu estudou em profundidade o trabalho complementar funcional dos juristas e magistrados no âmbito de um legítimo exercício da competência jurídica. Os primeiros, em um trabalho de racionalização e formalização, submetendo-se ao conjunto de regras com o objetivo de alcançar a coerência e a constância de uma série de princípios e/ou regras que muitas vezes são contraditórios e complexos, além de fornecer aos segundos uma maneira de que seus veredictos sejam retirados do arbitrário. Os magistrados, por sua vez, através da solução de conflitos, buscariam a adaptação do sistema à realidade, introduzindo as mudanças e inovações indispensáveis para a sobrevivência do próprio sistema (2011, p. 220).

¹³⁵⁸ Bourdieu, 2011, p. 243.

¹³⁵⁹ Carnelutti adiciona à relação legislador-juiz os cidadãos: “entre el legislador y el Juez la diferencia, aproximadamente, la intuyen todos: el primero forma las leyes, el segundo las aplica (...) La verdad es que las aplican también los ciudadanos cuando según ellas regulan su conducta” (2021, p. 380). Cfr. Montero Aroca, 1998, p. 376.

¹³⁶⁰ Explicamos que durante esta investigación, além de fazer referência a trabalhos espanhóis, como seria de esperar em um estudo sobre o sistema penal espanhol, faremos referências à doutrina portuguesa e brasileira, e utilizaremos alguns exemplos da legislação alemã. Em primeiro lugar, a referência a Portugal se justifica porque constitui um sistema penal que, também com origem em um modelo europeu continental de persecução de crimes e construído sobre o princípio de legalidade, aborda o tema dos mecanismos de oportunidade sob uma perspectiva sistêmica, já que sua doutrina estuda o Direito penal e o Direito processual penal de forma integral. No que diz respeito ao Brasil, mencionaremos este país na medida em que, também com base nos princípios de legalidade e oficialidade, implementou desde 2013 um modelo específico e processual de colaboração premiada, projetado para combater o crime organizado e amplamente aplicado. Por fim, nos referiremos à Alemanha em alguns momentos deste trabalho, a partir da perspectiva de um sistema legal que introduziu mecanismos de oportunidade em sua legislação processual penal após seu uso pragmático, adaptando-os ao princípio de legalidade.

No Capítulo I, serão estabelecidos os fundamentos do sistema penal espanhol por meio de uma leitura *sistemática e constitucional*¹³⁶¹, destacando como o sistema penal está intrinsecamente ligado ao Estado (social e democrático) de Direito e ao modelo de persecução de crimes, que se desenvolveu a partir da influência do modelo europeu continental e se materializa por meio da aplicação do princípio da legalidade. Nesse contexto, serão estudados os princípios fundamentais desse sistema penal espanhol, sempre com considerações específicas relacionadas ao princípio de oportunidade, de forma geral, e, especificamente, à colaboração com a justiça ou justiça premiada¹³⁶².

No Capítulo II, o objetivo será compreender a implementação do princípio da oportunidade no sistema penal espanhol. Durante esta etapa, a crise do Direito penal, supramencionada, desempenhará um papel relevante, uma vez que adquiriu diferentes características ao longo do tempo e, assim, justificou várias incidências do princípio de oportunidade –por meio de diferentes mecanismos–. Após essa construção, poderemos esclarecer não apenas os problemas em torno desse princípio de oportunidade, mas também como ele é aplicado especificamente à colaboração de investigados e acusados com a justiça, do ponto de vista da justiça premiada e negociada. Essa fase da pesquisa é essencial para entender o papel desempenhado pelas organizações internacionais e regionais na construção da necessidade de colaboração com a justiça nos diferentes sistemas jurídico-penais. Como exemplo, serão analisados documentos e convenções das Nações Unidas, do Conselho da Europa, relatórios do Escritório das Nações Unidas sobre Drogas e Crime, da Organização para a Cooperação e Desenvolvimento Econômico e, do ponto de vista regional, documentos como resoluções e propostas de Diretivas da União Europeia.

Concluída esta etapa inicial de conceituação e criação do quadro teórico em torno da colaboração com a justiça, em uma perspectiva *sistêmica* e baseada no princípio de oportunidade, iniciaremos o Capítulo III. Neste capítulo, o princípio de oportunidade será analisado segundo o *law in books*, ou seja, o princípio da legalidade. Dessa forma, estudaremos as manifestações processuais penais e penais do princípio da oportunidade que incluem a colaboração com a justiça: desde as conformidades até a colaboração premiada, que se manifesta por meio da atenuante analógica da confissão e da previsão específica em certos crimes no Código Penal, por meio da concessão de atenuantes. Desta etapa surge um dos grandes problemas mencionados anteriormente. Por um lado, a falta de

¹³⁶¹ *Cfr.* Gimeno Sendra, sobre como “la vigente Constitución española de 1978 constituye la norma suprema, a la cual ha de adecuarse la totalidad del ordenamiento procesal penal” (Gimeno Sendra, 2015, p. 61).

¹³⁶² Será aplicada uma metodologia com base em uma abordagem histórico-regional, o que é importante, considerando que o Direito penal tipicamente reflete a política do Estado e a cultura de um país em um momento histórico específico, o que deveria sujeitar essa área jurídica a uma crítica mais rigorosa, dada a natureza especialmente sensível da punição penal (Muñoz Romero, 2020, p. 20).

regulamentação processual clara e coerente de muitos elementos da colaboração com a justiça: tanto no caso da negociação no âmbito das conformidades negociadas, quanto no caso da colaboração nas manifestações penais. Por outro lado, a falta de precisão legislativa sobre a colaboração premiada e a necessidade de construção jurisprudencial em torno das atenuantes por colaboração.

Portanto, no Capítulo IV, nos propomos a realizar uma pesquisa jurisprudencial centrada no Tribunal Supremo, dada sua posição como principal moldador da jurisprudência na Espanha. O objetivo deste capítulo é analisar todas as sentenças do Tribunal Supremo de um determinado período de tempo, o mais amplo possível em razão do número de sentenças que teríamos capacidade material de analisar detalhadamente e o mais recente possível, que tratem da colaboração premiada. Com base em um estudo metodologicamente fundamentado¹³⁶³. Assim, no Capítulo IV, chegamos a resultados quantitativos e qualitativos sobre a colaboração premiada de investigados e acusados com a justiça penal, que nos permitem obter conclusões mais confiáveis sobre o *law in action*, ou seja, a realidade do Direito a partir de sua aplicação pelos magistrados.

Para concluir, no Capítulo V, serão apresentados os resultados derivados da pesquisa anterior, a partir de uma proposta que, embora em uma perspectiva sistêmica, aproxima a colaboração premiada do Direito processual penal. Dessa forma, proporemos um modelo de colaboração premiada, sob a ótica do princípio de oportunidade e da justiça negociada, que permita uma maior compatibilidade com o sistema penal espanhol, a Constituição Espanhola, os princípios fundamentais e os direitos e garantias fundamentais.

¹³⁶³ Cfr. Zárate Pérez, 2013.

CONCLUSÕES

PRIMEIRA

O Direito processual penal, e, é claro, o Direito penal, devem ser abordados como um sistema. Essa abordagem sistemática nos permite ter uma compreensão completa sobre o tema da colaboração de investigados e acusados com a justiça. A partir dessa perspectiva, também podemos entender como o sistema penal se encaixa em um modelo mais amplo de persecução de crimes. Nesse contexto, chegamos à conclusão de que os modelos acusatórios, inquisitoriais e adversariais são insuficientes para resolver os problemas relacionados à aplicação do princípio da oportunidade e, em particular, à colaboração com a justiça.

É imperativo avançar em direção a uma interpretação do sistema penal que permita sua compatibilidade não com um modelo específico, mas com a Constituição Espanhola, os direitos fundamentais estabelecidos no artigo 24 da CE e os princípios que moldam o sistema penal.

SEGUNDA

O princípio de oportunidade continua sendo objeto de diversas definições, algumas mais restritivas do que outras. De uma abordagem mais restritiva, o princípio de oportunidade pode ser concebido como a manifestação da discricionariedade exercida pelo Ministério Público no exercício da ação penal. Por outro lado, em perspectivas mais amplas, o princípio de oportunidade abrange a aplicação de várias medidas, instituições ou mecanismos que permitem a resolução alternativa de processos criminais, por meio da agilização do procedimento, consenso, negociação entre as partes, entre outros. Após a análise realizada, apoiamos as perspectivas mais amplas, que permitem entender a colaboração de investigados e acusados com a justiça como um mecanismo intrínseco ao princípio de oportunidade.

TERCEIRA

O princípio de oportunidade tem sido objeto de análise e aplicação em sistemas penais de origem europeia continental, baseados no princípio de legalidade, desde o final do século passado. No entanto foi observado um processo que, embora não linear, evoluiu desde sua implementação em crimes leves e medianos para sua generalização como um meio de melhorar a eficiência na persecução penal de crimes tanto graves quanto complexos, caracterizados por sua natureza política e econômica. Na primeira etapa desse processo argumentava-se principalmente a crise do Direito penal em termos de sua capacidade de abordar a totalidade da criminalidade de maneira uniforme, ou

seja, a dificuldade de alcançar uma aplicação plena, bem como a mudança de paradigma em relação à função retributiva da pena e ao princípio da igualdade.

QUARTA

Por outro lado, a consolidação da globalização, com o fortalecimento de uma "nova" forma de criminalidade, organizada e transnacional, produz uma mudança paradigmática em relação ao princípio de oportunidade, tornando sua aplicação no campo de crimes graves uma prioridade para os Estados ocidentais modernos.

Nesse movimento, é essencial compreender a "macdonalização" da sociedade, a partir da importação de modelos oferecidos, que na maioria das vezes vêm do sistema estadounidense de persecução de crimes, o sistema adversarial. No entanto, chegamos à conclusão de que não é adequado referir-se a essa importação como um simples transplante legal, mas sim como a incorporação de mecanismos que requerem uma adaptação adequada ao novo sistema penal. Em outras palavras, em relação à adoção do princípio de oportunidade proveniente do sistema estadounidense, devemos falar de sua importação por meio de uma tradução adequada que permita sua compatibilidade com a ordem constitucional e os princípios fundamentais que constituem o sistema penal que recebe esses mecanismos.

QUINTA

À medida que o princípio da oportunidade se torna um meio alternativo para lidar com crimes graves e complexos, frequentemente com dimensões políticas e econômicas, organismos e instituições internacionais e regionais desempenham um papel fundamental ao incentivar não apenas a adoção de um princípio de oportunidade abrangente pelos Estados, mas também a implementação de mecanismos que promovam a colaboração dos investigados e acusados com a justiça penal.

No âmbito internacional, destacam-se as Nações Unidas, o Conselho da Europa, a Office on Drugs and Crime e a Organização para a Cooperação e o Desenvolvimento Econômico. Em nível regional, cabe mencionar a União Europeia. Em cada um desses organismos se promove a colaboração dos investigados e acusados com a justiça penal, determinando quais crimes são abrangidos, como é conduzido e quais elementos devem ser cuidadosamente incorporados nas legislações nacionais, incluindo a proteção desses colaboradores.

SEXTA

Depois de delinear a colaboração com a justiça como um componente do princípio de oportunidade examinamos suas implicações legais no sistema penal espanhol, tanto do ponto de vista processual quanto em relação às consequências penais de acordo com o Código Penal.

A conformidade surge como o elemento central do processo ao abordar o princípio da oportunidade, na perspectiva do consenso que requer, da negociação que permite em algumas de suas manifestações e, como colaboração com a justiça, na medida em que permite encurtar o processo penal e, em alguns casos, obter um reconhecimento dos fatos por parte do investigado.

SÉTIMA

No contexto das conformidades, chegamos à conclusão de que o sistema atual apresenta ineficiências devido a uma previsão caótica nos diferentes procedimentos, seja o ordinário, o abreviado ou os processos especiais, como os relacionados a menores, o Tribunal do Júri ou a jurisdição militar.

Além disso, a falta de uniformidade em relação à exigência de reconhecimento dos fatos no âmbito da conformidade gera problemas sistêmicos, uma vez que não se garante o princípio da presunção de inocência. Penas privativas de liberdade são aplicadas - que atualmente podem chegar a seis anos de prisão - sem que haja um reconhecimento dos fatos devidamente comprovado e, em algumas modalidades de conformidade, são aplicadas também a investigados que não confessam, mas apenas concordam com o cumprimento da pena. Essa problemática seria agravada com relação aos projetos de modificação geral da Lei de Processo Penal - como o Anteprojeto de LECrim 2020, por exemplo - ou de alteração da atual LECrim - a partir do Projeto de Lei de Medidas de Eficiência Processual do Serviço Público de Justiça -, que eliminam o requisito penal da conformidade.

É imperativo repensar a conformidade para definir de forma clara em quais circunstâncias o reconhecimento dos fatos é ou não necessário, para que o controle judicial realizado seja adequado a cada situação. Com o reconhecimento dos fatos, um mínimo de controle judicial sobre sua veracidade deve ser realizado. Por outro lado, a ausência de reconhecimento dos fatos deve levar a um exame judicial de indícios de criminalidade que permitam uma maior compatibilidade entre a conformidade e o princípio da presunção de inocência, especialmente quando envolver o cumprimento de penas de prisão superiores a um limite específico - por exemplo, cinco anos, no caso de se considerar o limite relacionado a crimes graves, ou seis anos, se adequado ao atual limite penal da conformidade.

A insuficiência na regulamentação processual da conformidade também leva à sua aplicação dissimulada. São destacadas práticas relacionadas à imposição

de condenações por crimes diferentes e penas distintas em casos semelhantes, o que distorce o objetivo pretendido pela proibição de conformidades parciais - com exceção das pessoas jurídicas. Além disso, são mencionados desvios menos evidentes, como a solicitação de penas elevadas na acusação com o objetivo de chegar a acordos com penas mais leves ou, devido à falta de conformidade de um coacusado, a imposição de penas diferentes, apesar de existirem situações pessoais semelhantes.

OITAVA

Dentro do contexto do Código Penal, examinamos a manifestação da colaboração premiada de duas perspectivas diferentes. Por um lado, a interpretação analógica da atenuante de confissão (art. 21.4 CP), que permite a redução da pena para aqueles que, tendo confessado após conhecer o processo judicial contra eles, optam por colaborar ativa e eficazmente com a justiça. Por outro lado, as manifestações aplicáveis a certos crimes que, em troca de comportamentos específicos e bem definidos de colaboração, possibilitam a redução da pena, a aplicação da suspensão da pena ou, como recompensa máxima, a escusa absolutória pós-delitiva - os chamados tipos privilegiados.

Cada uma dessas manifestações foi objeto de uma análise detalhada, da qual foram retiradas várias conclusões. Em primeiro lugar, observou-se que a aplicação dos "tipos privilegiados" é difícil de concretizar na prática judicial devido aos requisitos solicitados - de difícil concretização - para a obtenção de cada um dos prêmios previstos. Além disso, sua previsão no âmbito penal material, ou seja, no Código Penal, impede a realização de acordos com os colaboradores. Portanto, o colaborador se vê obrigado a agir de forma altruísta, sem garantias quanto aos prêmios que poderia receber por sua colaboração, e carece de um sistema processual que lhe ofereça proteção por suas ações. Por fim, constatou-se que os tipos privilegiados são aplicados de forma desigual a diferentes tipos de crimes, sem seguir uma lógica formal coerente. Por exemplo, a colaboração é premiada em crimes de suborno e má administração, mas não em crimes de corrupção privada ou lavagem de dinheiro.

NONA

As pessoas jurídicas foram analisadas sob ambas as perspectivas, tanto processual quanto penal. Na realidade, existem várias oportunidades relacionadas à sua colaboração com a justiça e à aplicação do princípio da oportunidade. Isso pode ser feito por meio da conformidade, caso em que, devido à natureza da pena que lhes seria imposta, a opção mais vantajosa poderia ser a conformidade em julgamentos rápidos, onde poderiam obter uma conformidade premiada. Além disso, têm a possibilidade de colaborar com a justiça de maneira específica por meio da implementação de um programa de

cumprimento eficaz, seja antes ou após a comissão do crime, por meio da confissão feita por um representante especialmente designado e assistido por seu advogado, ou por meio da cooperação na investigação, fornecendo provas novas e determinantes. Dependendo do grau de colaboração efetuado, podem se beneficiar com a isenção de responsabilidade ou a redução da pena.

DÉCIMA

A limitada aplicabilidade dos tipos privilegiados, juntamente com a amplitude da atenuante analógica de confissão, bem como sua dependência exclusiva da interpretação dos Tribunais espanhóis, motiva a realização de uma pesquisa jurisprudencial sobre a jurisprudência recente do Tribunal Supremo em relação à colaboração premiada.

Chegamos à conclusão de que a atenuante analógica de confissão tem uma incidência predominante como medida de colaboração premiada em comparação com os tipos privilegiados. Além disso, observamos que a colaboração premiada também é promovida em crimes que escapam aos previamente analisados - de natureza político-econômica, graves e muitas vezes transfronteiriços - e que muitas vezes resulta na redução da pena de crimes como homicídio, assassinato, abuso sexual, lesões, etc., de forma consistente ao longo dos quatro anos analisados (2019-2022).

DÉCIMA PRIMEIRA

Falta um critério claro para definir o que constitui uma colaboração útil e em que medida pode garantir uma redução significativa da pena - em dois graus. Além disso, embora seja verdade que a maioria das colaborações observadas tenha surgido das declarações dos investigados e acusados, muitas delas também foram derivadas da apresentação de provas ou da assistência em medidas de investigação, como buscas domiciliares ou testes de DNA.

Foram identificados exemplos específicos que evidenciam a existência de uma espécie de justiça negociada no âmbito da colaboração premiada, que opera de forma dissimulada e à margem da legalidade processual vigente. Nesse contexto, foram constatadas situações de conformidades parciais que, por não resultarem em uma sentença de conformidade, levam à aplicação da atenuante analógica de confissão, devido à "colaboração" do acusado que já havia concordado anteriormente. Além disso, são feitos acordos com o Ministério Público para colaborar, na medida em que o Ministério Público é o sujeito responsável por solicitar uma pena específica e a aplicação de uma atenuante. Esses acordos, embora mencionados pelo Tribunal, são respeitados sem que haja um controle judicial sobre os fatos que levaram à concessão da atenuante. Por fim, observou-se que quando o Ministério Público desempenha um papel ativo na colaboração, a redução da pena em dois graus tende a ser aplicada com

mais frequência, mesmo em casos em que os atos de colaboração são semelhantes a outros em que apenas justificariam uma atenuação de um grau.

A pesquisa jurisprudencial realizada também revela a insuficiência da redução da pena como recompensa pela colaboração com a justiça, especialmente quando é aplicada predominantemente por meio da atenuante analógica de confissão - em outras palavras, porque os tipos privilegiados, que poderiam ter outros benefícios como a absolvição, praticamente não são aplicados. Na realidade, em muitos casos, há uma colaboração útil com a justiça, mas como a pena já está no limite mínimo, a atenuante não teria efeito

DÉCIMA SEGUNDA

Partindo do modelo de conformidade negociada proposto por Gimeno Sendra para o Anteprojeto de LECrim de 2020 e da distinção entre os modelos de colaboração qualificada e ampla, chegamos a uma proposta própria de colaboração premiada.

Nesse sentido, chegamos à conclusão de que o reconhecimento dos fatos ou a confissão não devem ser elementos essenciais para premiar a colaboração de investigados e acusados com a justiça, afastando-se assim do modelo necessário para a aplicação da atenuante analógica de confissão.

Dentro do sistema penal espanhol, podem coexistir dois modelos de colaboração premiada. O primeiro exigiria a confissão ou o reconhecimento dos fatos como condição para a aceitação do cumprimento de uma pena e, portanto, permitiria o encerramento antecipado do processo por meio de um acordo de conformidade negociada. O segundo modelo, por outro lado, implicaria que a colaboração com a justiça, embora não envolva a confissão ou o reconhecimento dos fatos, requereria o devido processo penal, de modo que o colaborador só cumpriria uma sentença após uma condenação devidamente fundamentada.

Para entender completamente o segundo modelo, é necessário conceber a colaboração como uma atitude ampla de cooperação com o processo, que vai além de ações como delatar outros envolvidos no crime.

DÉCIMA TERCEIRA

A colaboração de investigados e acusados com a justiça também pode ser aplicada àqueles que foram condenados ou estão cumprindo uma pena como réus, desde que sua colaboração seja útil. No entanto, nesses casos, os incentivos oferecidos são considerados do ponto de vista do cumprimento da pena.

Além disso, com base na realidade constatada na pesquisa jurisprudencial, entendemos que a colaboração premiada pode ser aplicada independentemente da natureza do crime. No entanto, consideramos que devem ser estabelecidos

limites específicos no caso de crimes contra a pessoa e com violência, especialmente quando envolvem vítimas vulneráveis. Portanto, concentramos nossa proposta de colaboração na perspectiva de crimes graves de natureza política e econômica, ou seja, crimes para os quais estão previstos tipos privilegiados de colaboração, incluindo crimes como lavagem de dinheiro, corrupção privada, falsificação de cartões, obstrução da justiça, entre outros

DÉCIMA QUARTA

A colaboração deve ser analisada do ponto de vista de ser um instrumento útil para a justiça. Nesse sentido, pode ter um ou vários dos seguintes propósitos: como prova, por meio do depoimento do colaborador ou apresentação de elementos probatórios; como reparação à vítima; como recuperação de ativos; ou como meio para evitar a atuação de grupos ou organizações criminosas e prevenir a comissão de um crime planejado.

A partir da sua avaliação como útil por parte do Juiz ou Tribunal, considerando as circunstâncias específicas, a colaboração pode dar origem a diversos prêmios ou benefícios para o colaborador que não se limitam ao âmbito penal. Dessa forma, esses prêmios podem incluir desde a suspensão da execução da pena, sua atenuação, a suspensão do processo com a imposição de determinadas medidas ou o arquivamento do procedimento - embora nesses dois últimos casos, sempre dentro de um limite penal que evita sua concessão em crimes graves -, tratamentos favoráveis em relação à imposição de medidas cautelares, a absolvição - quando pensada para colaborações que envolvem a reparação do delito e não implicam a descaracterização das finalidades do Direito penal -, a recusa de extradição passiva e, desde que motivado em sentença devido ao nível de colaboração, a imunidade judicial.

DÉCIMA QUINTA

A colaboração com a justiça implica definir o colaborador como uma figura independente que não se derive nem dependa das figuras de testemunha ou informante. Nesse sentido, é necessário proteger o colaborador, especialmente quando relacionado a grupos ou organizações criminosas que possam representar um perigo físico ou psicológico para ele, sua família ou seu círculo próximo.

Além disso, do ponto de vista dos demais coacusados e possíveis delatados, a colaboração deve garantir o respeito aos direitos e garantias constitucionais, em particular o direito à igualdade. Portanto, quando a colaboração é realizada de maneira semelhante por diferentes coacusados, eles devem receber prêmios semelhantes. No caso de haver negociações em torno da colaboração, os acordos devem oferecer e manter igualdade de condições.

DÉCIMA SEXTA

A colaboração com a justiça implica, em muitas situações, um processo de justiça negociada. Essa foi uma das principais conclusões do nosso trabalho, com base na revisão bibliográfica e jurisprudencial. Nesse contexto, a justiça negociada relacionada à colaboração de investigados e acusados, assim como a conformidade negociada, deve ser abordada sob uma perspectiva processual. Propomos um modelo de negociação que seja coerente com o sistema penal espanhol, que respeite os princípios constitucionais e, ao mesmo tempo, esteja de acordo com os princípios fundamentais do Direito penal e do Direito processual penal.

DÉCIMA SÉTIMA

A negociação deve envolver necessariamente a defesa técnica do colaborador e, de uma perspectiva pragmática, o Ministério Público e as vítimas que estejam envolvidas no caso – desde a perspectiva de acusação particular. No que diz respeito ao Ministério Público, muito dependerá de sua mudança de status para diretor da investigação e sua posição de dependência do Poder Executivo. Por outro lado, a negociação pode ocorrer em diferentes momentos processuais, desde a fase de investigação até a fase de cumprimento da pena, seguindo o modelo mencionado anteriormente em que o réu também pode colaborar eficazmente com a justiça.

No entanto, o acordo deve ser público na medida em que a fase do procedimento também envolve publicidade, desde que garanta a devida proteção ao colaborador. Nesse caso, os documentos sensíveis das pessoas jurídicas devem ser protegidos para preservar os interesses de todas as partes envolvidas. Isso implica que o acordo de colaboração também deve ser compatível com outros processos, por exemplo, se uma delação afeta um acusado em outro processo penal, e com outras áreas do Direito para garantir o respeito pelo princípio *ne bis in idem*. É essencial que, quando houver negociação em torno da colaboração com a justiça, o acordo esteja disponível para outras jurisdições sempre que necessário para a cooperação.

Para concluir, a negociação deve estar sujeita ao devido controle judicial, por meio de sua homologação em uma sentença fundamentada. Esse controle deve considerar, entre os elementos de uma colaboração útil, que haja liberdade para negociar e que não haja coação na prestação do consentimento; que tenha sido assegurada a devida reparação, possivelmente integral, da vítima; que existam indícios racionais de criminalidade e que haja coerência na qualificação formulada, especialmente quando a colaboração ocorre no contexto de um acordo que inclui, além dos prêmios, uma sentença de conformidade com a execução da pena.

DÉCIMA OITAVA

Encerramos esta investigação destacando a importância de abordar esse tema desde a perspectiva de sistema. Não se deve permitir a realização de acordos à margem da legalidade, mas também não se deve incentivar sua legalização por meio de legislações de emergência. A abordagem deve ser abrangente e planejada dentro dessa perspectiva sistêmica para alcançar uma verdadeira eficiência.

ANEXO II. TIPOS DE COLABORACIÓN PREMIADA EN EL DERECHO PENAL MATERIAL

Delitos contra la Hacienda Pública: art. 305 y 305 bis CP		Delitos contra la Seguridad Social: art. 307, 307 bis y 307 ter CP	
Regularización de la situación tributaria: no persecución criminal	Obligado tributario	Regularización de la situación tributaria: exención de responsabilidad criminal	Obligado tributario
	Completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria		Completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria + reintegro de la prestación con interés equivalente al legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales, contado desde el momento en que se percibió la prestación
	Antes de que al Administración Tributaria le haya notificado el inicio de las actuaciones de comprobación o investigación tendientes a la determinación de la deuda tributaria O antes de que el MIF, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquel dirigido O antes de el MIF o el juez de instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias		Antes de que "se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección y control en relación con las mismas" o, cuando no las haya, antes de que se interponga querrela o denuncia o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias
	Efecto: no persecución criminal		Efecto: no persecución criminal
Penal inferior en uno o dos grados	Obligado tributario	Penal inferior en uno o dos grados	Obligado tributario
	Reconocimiento de la deuda		Reconocimiento de la deuda
	Pago integral de la deuda		Pago integral de la deuda
	Antes de que transcurran dos meses de la situación judicial		Antes de que transcurran dos meses de la situación judicial
Penal inferior en uno o dos grados	Otros partícipes en el delito	Penal inferior en uno o dos grados	Otros partícipes en el delito
	Colaboración activa para:		Colaboración activa para:
	la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables O		la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables O
	el completo esclarecimiento de los hechos O		el completo esclarecimiento de los hechos O
	la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito		la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito

Delito de fraude de subvenciones		Delitos contra la Salud Pública (delitos de los artículos 361 a 372 CP)	
Pena inferior en uno o dos grados	Obligado tributario		También cuando cometidos por empresario o intermedio en el sector financiero (art. 372), organización delictiva (art. 369 bis) etc.
	Reintegro de la subvención o ayuda incrementada en el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento en que las percibió "antes de que se haya notificado la iniciación de actuaciones de comprobación o control en relación con dichas subvenciones o ayudas" o, cuando estas no se producen, ante de que se interponga quejela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que "el Ministerio Fiscal o el juez de instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias".		En sentencia razonada
	Reconocimiento de los hechos delictivos		Abandono voluntario de las actividades delictivas +
Pena inferior en uno o dos grados	Antes de transcurridos dos meses de la citación judicial como investigado (reintegro + reconocimiento)	Pena inferior en uno o dos grados	Colaboración activa con las autoridades o sus agentes para
	Otros partícipes en el delito		impedir la producción del delito O
	Colaboración activa para:		obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables O
	para la identificación o captura de otros responsables O		impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que haya pertenecido o con las que haya colaborado
	el completo esclarecimiento de los hechos delictivos O		
	la averiguación del patrimonio del obligado o del responsable del delito		

Delito de cohecho		Delito de malversación	
Exención de la pena	Particular que haya accedido ocasionalmente a la solicitud de dación u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público (persona jurídica también)		por el juez o tribunal competente
	Denuncie el hecho delictivo a la autoridad competente		todos los hechos tipificados en el capítulo VII del título XIX
	Antes de la apertura de los procedimientos y antes de transcurridos dos meses desde la fecha de los hechos	Pena inferior en uno o dos grados	Reparación efectiva e íntegramente del perjuicio causado al patrimonio público O
			Colaboración activa con las autoridades o sus agentes para
			obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o
			el completo esclarecimiento de los hechos delictivos

Delito de organizaciones y grupos criminales		Delitos de terrorismo	
Pena inferior en uno o dos grados	Por el juez o tribunal razonando en sentencia	Pena inferior en uno o dos grados	Por el juez o tribunal razonando en sentencia
	Abandono voluntario de las actividades delictivas +		Abandono voluntario de las actividades delictivas +
	colaboracion activa para		se presente a las autoridades confesando los hechos en que haya participado +
	obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables O		colaboracion activa para impedir la producción del delito O
	impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o grupos a que haya pertenecido O		coadyuve eficazmente a la obtención de pruebas decisivas para
	evitar la perpetración de un delito que se tratara de cometer en el seno o a través de dichas organizaciones o grupos		la identificación o captura de otros responsables
			impedir la actuación o el desarrollo de organizaciones grupos u otros elementos terroristas a los que haya pertenecido o con los que haya colaborado

Personas Jurídicas	
Eximente de responsabilidad (delito de directivos)	adoptado e implementado un modelo de organización y gestión por el órgano de administración de la PJ, antes de la comisión del delito, que incluya medidas “de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión”
	órgano autónomo en el seno de la persona jurídica con poderes de supervisión del funcionamiento y de cumplimiento del modelo de prevención implementado
	los autores individuales del delito hayan eludido “fraudulentamente los modelos de organización y prevención
	inexistencia de una omisión o ejercicio insuficiente de las funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano responsable
Eximente de responsabilidad (delito cometido por subordinados)	adopción y ejecución eficaz, previa a la comisión del delito, de un “modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión”
Atenuante 31 quater d CP (compliance tras delito)	Establecimiento de medidas eficaces para prevenir y descubrir delitos antes del comienzo del juicio oral
Atenuante 31 quater a CP (confesión)	Confiese antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, por el representante especialmente designado, asistido de su abogado
Atenuante 31 quater b CP (colaboración)	colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes del hecho

ANEXO III. FICHAS DE LECTURA

El anexo III conteniendo las fichas de lectura resultantes de la investigación de jurisprudencia realizada en el Capítulo IV de este trabajo será compartido con los miembros del tribunal en el formato .xls (Excel) debido a su extensión.